

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 450

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE MARZO DE 2026

NUMERO 60

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Decreto No. 532.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-4	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto No. 533.- Se ratifica el Acuerdo de Reforma Constitucional número seis, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 450, de fecha 17 de marzo del año 2026.....	5-6	Acuerdo No. AE-01-2026.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. ....	15
Acuerdo No. 211.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	7-8	Acuerdos Nos. 30-D y 46-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ....	15
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdos Nos. 785-D, 135-D, 166-D, 201-D, 236-D, 291-D, 317-D y 337-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	15-17
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 417-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	17
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 424-D y 598-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.....	17
Estatutos de la Iglesia Profética de Jesucristo, la Principal Piedra del Ángulo, Efesios 2:20 y Acuerdo Ejecutivo No. 230, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	9-11	<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		Decreto No. 2.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. ....	18-35
Acuerdos Nos. 15-2161, 15-0096, 15-0250, 15-0316 y 15-0331.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	12-14	<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto Nos. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután. ....	36

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Estatutos de la Asociación Comunal "De 7 Edificios del 42 al 48" y Acuerdo No. 8.1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	37-45	Edicto de Emplazamiento.....	105-108
		Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	108-110
		Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	110-111

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	46
Aceptación de Herencia Interina.....	46
Herencia Yacente.....	47

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	48-50
--------------------------------------	-------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	51-73
Aceptación de Herencia Interina.....	74-87
Herencia Yacente.....	87
Título Supletorio.....	87-98
Juicio de Ausencia.....	98
Muerte Presunta .....	98
Convocatorias .....	98-102
Reposición de Certificados .....	102-104
Solicitud de Nacionalidad.....	104
Título Municipal.....	104-105

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	112-123
Herencia Yacente .....	123-124
Título de Propiedad .....	124
Título Supletorio .....	125-126
Convocatorias.....	127-131
Reposición de Certificados .....	131
Balances de Liquidación.....	132

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.....	133-147
Herencia Yacente .....	148
Título de Propiedad .....	148-149
Título Supletorio .....	149-155
Título de Dominio.....	155
Convocatorias.....	155-161
Reposición de Certificados .....	161-162
Administrador de Condominio.....	163
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	163-164

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N° 532****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a nivel nacional los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27° y 29°, todos de la Constitución de la República, el cual ha sido prolongado consecutivamente, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.° 515, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, publicado en el Diario Oficial n.° 39, Tomo n.° 450 de fecha veinticinco del mismo mes y año, por treinta días, para garantizar a la población la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República y la jurisprudencia constitucional aplicable, la prórroga sucesiva del Régimen de Excepción resulta jurídicamente válida en tanto subsista la necesidad de este mecanismo extraordinario para atender las graves alteraciones al orden público.
- IV. Que aun cuando hay una disminución significativa de ocurrencia delictiva en el país, la Policía Nacional Civil continúa detectando a responsables de la comisión de delitos de miembros de pandillas, y así interviniendo oportunamente su pretensión de continuar ejecutando los delitos que por muchos años negaron la paz y la tranquilidad de los salvadoreños, y que produjo graves afectaciones a los derechos de la población.
- V. Que el trabajo integral y extraordinario de seguridad pública ha posibilitado llevar a cabo la ubicación y detenciones en flagrancia de miembros pertenecientes a grupos de pandillas, a quienes se les sigue procesos penales con orden activa de detención y han podido ser sometidos a la justicia, interrumpiendo así su actuar delictivo y el daño social; por lo que, el Régimen de Excepción, cuyo efecto ha sido preciso y con una dirección estratégica clara, continúa siendo fundamental para combatir el fenómeno criminal de las estructuras organizadas radicadas en todo el territorio nacional.
- VI. Que la labor institucional articulada en el plano internacional también constituye otra línea de acción indispensable, ya que ha permitido la identificación, localización y aprehensión de individuos vinculados a organizaciones criminales, quienes para mantener su capacidad delictiva han salido del país. Además, las acciones coordinadas de inteligencia entre los países de la región han contribuido a desarrollar operativos especializados para retornar a estos criminales al país, permitiendo así su enjuiciamiento por la comisión de delitos graves atribuidos a las referidas estructuras.
- VII. Que tal como se ha venido señalando en las políticas de seguridad, especialmente en la aplicación del Régimen de Excepción, estas han permitido un bienestar a la población y al desarrollo del país, así como la recuperación de espacios públicos para fomentar inversiones y mejorar la calidad de vida de la población. Y es que, la aplicación de esas políticas han permitido la reducción histórica en los índices de homicidios, con más de 1,165 días sin la ocurrencia de este delito durante el actual gobierno y la captura de más de 91,650 personas vinculadas a estructuras criminales durante la vigencia de dicho régimen, incluyendo sus principales líderes y una diversidad de sus miembros; lo cual pone de manifiesto la efectividad de las herramientas constitucionales implementadas para evitar la repetición de los hechos que dieron origen a este mecanismo. Sin embargo, la persistencia de vínculos transnacionales, intentos de reorganización y actividades ilícitas remanentes demandan la continuidad del Régimen de Excepción, con el objetivo de preservar los avances alcanzados, evitar el resurgimiento de la violencia y garantizar la protección integral de la población salvadoreña.

**VIII.** Que por las razones expuestas, es indispensable prolongar el Régimen de Excepción para dar continuidad a la acción estatal firme y sostenida que ha posibilitado garantizar los extraordinarios resultados en materia de seguridad pública, otorgando a los salvadoreños condiciones de orden, paz y tranquilidad; constituyéndose, además, el país en un referente internacional; por lo que, este órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República son necesarias para sostener las acciones operativas idóneas, garantizar la seguridad frente a las organizaciones criminales y posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes. Por ello, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República, es pertinente prolongar nuevamente el Régimen de Excepción.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

**DECRETA**, las siguientes disposiciones:

#### **PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Art. 1.-** Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día uno de abril de dos mil veintiséis, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el treinta de abril de dos mil veintiséis.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,**  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,**  
**Ministro de Seguridad Pública y Justicia.**

DECRETO No. 533

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del Art. 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa, con fecha 17 de marzo del año 2026, acordó aprobar el Acuerdo de Reforma Constitucional número seis, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo N° 450, de la misma fecha.
- II. Que nuestra Constitución mandata en su artículo 248, que toda reforma a su texto debe obligatoriamente inicialmente, acordarse por el pleno de la Asamblea Legislativa, con el voto conforme de la mitad más uno de los Diputados electos, para que posteriormente deba ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios, o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los diputados electos. Que una vez ratificada, por cualquiera de los procedimientos señalados, pueda emitir el decreto correspondiente, el que mandará a publicar en el Diario Oficial. La reforma al texto de la Constitución únicamente podrá ser propuesta por los Diputados en un número no menor de diez.
- III. Que habiéndose cumplido con los requisitos que establece el 248 de la Constitución para su modificación, es procedente ratificar el Acuerdo de Reforma Constitucional relacionado en el considerando primero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 248 de la Constitución DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA la reforma constitucional siguiente:

**Art. 1.-** Ratifícase el Acuerdo de Reforma Constitucional número seis, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo N° 450, de fecha 17 de marzo del año 2026; así:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 27, de la siguiente manera:

“Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.”

**Quedando el inciso segundo del artículo 27, de la siguiente forma:**

“Se prohíbe la prisión por deudas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. La pena perpetua solo se impondrá a los homicidas, violadores y terroristas.”

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO**, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,**

**SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**TERCER SECRETARIO.**

**ACUERDO N° 211****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 100 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:**

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Diana Teresa González Fuentes, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran, Marcela Guadalupe Villatoro de Moises, Benjamín Zavaleta López

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

**DIPUTADO SUPLENTE****DIPUTADO PROPIETARIO**

Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Ricardo Humberto Rivas Villanueva
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Edgardo Antonio Meléndez Mulato
María Jeannette Tenorio Gálvez	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro
Roxana Elizabeth Rosales de Flores	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez
Karla Vanesa Gómez López	en sustitución de	José Francisco Menjívar Barahona
Jenny del Carmen Solano Chávez	en sustitución de	Amilcar Giovanni Zaldivia Cáceres
Walter Mauricio Cuéllar Guerra	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez
Jairo Daniel Salas Castro	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizó el llamamiento y la sustitución siguiente:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Cesia Leonor Rivas de López	en sustitución de	Claudia Mercedes Ortíz Menjívar	12:25
Walter Mauricio Cuéllar Guerra	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	13:32
Alejandra Janeth González Bonilla	en sustitución de	Walter Amilcar Alemán Hernández	14:10

**Quedo registrada la incorporación de los Diputados:** José Serafín Orantes Rodríguez, José Francisco Menjívar Barahona, Herberth Antonio Sierra Rivera

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,**

**SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**TERCER SECRETARIO.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFETICA DE JESUCRISTO, LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO, EFESIOS 2:20, CERTIFICA: Que a folio UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO, en el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticinco. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Urbanización Lirios del Norte, Cuarta Etapa, Pasaje Once, Casa número Quince, distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; los abajo firmantes: DAVID ISAAC CAMPOS RAMIREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cuatro seis siete cuatro uno - seis; GLORIA GUADALUPE RIVAS AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro dos ocho tres uno uno - tres; ANA CESILIA MURGA DE CALZADILLA, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Atiquizaya, Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco dos tres nueve cinco siete - siete; ARCENIO GARAY GARCIA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cero cero cuatro dos siete - uno; y SANDRA BEATRIZ CAMPOS COLORADO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete siete dos cuatro cuatro - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA DE JESUCRISTO, LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO, EFESIOS 2:20. - SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA DE JESUCRISTO, LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO, EFESIOS 2:20.- **CAPITULO**

**I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA DE JESUCRISTO, LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO, EFESIOS 2:20, y que podrá abreviarse IPJEPPA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Dios para salvación, evidenciando el amor de Dios. b) Enseñar las verdades Bíblicas, Bautizar a los nuevos creyentes, y guiarlos en el camino de la fe en Jesucristo. c) Adorar y servir a Dios en espíritu y en verdad. d) Discipular y dirigir al creyente para acercarlo más a Dios. - **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les

señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración

de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia

tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA PROFETICA DE JESUCRISTO, LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO, EFESIOS 2:20, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO.** De conformidad con el artículo Dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente:

DAVID ISAAC CAMPOS RAMIREZ, Secretaria: GLORIA GUADALUPE RIVAS AGUILAR, Tesorera: ANA CESILIA MURGA DE CALZADILLA, Primer Vocal: ARCENIO GARAY GARCIA, y Segunda Vocal: SANDRA BEATRIZ CAMPOS COLORADO.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.////Ilegible////Ilegible////Ilegible//// Ilegible//// Ilegible////RU-BRICADAS.////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

GLORIA GUADALUPE RIVAS AGUILAR,

SECRETARIA.

**ACUERDO No. 230**

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA DE JESUCRISTO, LA PRINCIPAL PIEDRA DEL ANGULO, EFESIOS 2:20, que podrá abreviarse IPJEPPA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA****ACUERDO No. 15-2161/2025.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSEPH PAUL CASTRO, solicitando que se le reconozca el diploma académico de BACHELOR OF SCIENCE IN MECHANICAL ENGINEERING, obtenido en THE UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 17 de Mayo de 2003; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de diciembre de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN MECHANICAL ENGINEERING, realizados por JOSEPH PAUL CASTRO, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOSEPH PAUL CASTRO, como LICENCIADO EN CIENCIAS DE INGENIERÍA MECÁNICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F15930)

**ACUERDO No. 15-0096/2026.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 397 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 17 de diciembre de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, extendido por Board of Education en el año 2024, obtenido por DENILSON ODIR DIAZ CORTEZ, en Siloam Springs High School, Siloam Spring, Arkansas, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F15919)

**ACUERDO No. 15-0250/2026.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 36 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 19 de enero de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2024, obtenido por **SCHAFIK JORGE MAYEN HERNANDEZ**, en el Colegio Brenda Cano Torrez del Municipio de Tipitapa, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F16010)

**ACUERDO No. 15-0316/2026.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DAVID ERNESTO AGUILAR GARCIA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN ENDODONCIA, obtenido en la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 27 de agosto de 2025; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de enero de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN ENDODONCIA, realizados por DAVID ERNESTO AGUILAR GARCIA, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporado a DAVID ERNESTO AGUILAR GARCIA, como ESPECIALISTA EN ENDODONCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F16062)

---

---

**ACUERDO No. 15-0331/2026.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **OLGA JULISSA VAQUERANO**, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 18 de abril de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de febrero de 2026, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA, realizados por **OLGA JULISSA VAQUERANO**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporada a **OLGA JULISSA VAQUERANO**, como MAESTRA EN SALUD PÚBLICA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F16171)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO de Autorización No. AE-01-2026, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, AUTORIZAR a la **Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo dispuesto por esta Sección en el expediente con referencia AE-001-FK-25, se ordena emitir este acuerdo.- "Q. G. Pinto Q."- "A. González S."

LICENCIADA QUIRIAM GERALDINA PINTO QUINTANILLA,  
SUBJEFA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C2830)

---

---

ACUERDO No-30-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de enero de dos mil veintiséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LOREN MAGDALENA BARRIENTOS HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F15971)

---

---

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de enero de dos mil veintiséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BENILDA VICTORIA SORTO MONTOYA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.

(Registro No. F16096)

---

---

ACUERDO No. 785-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ADRIANA VALERIA CLAROS MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F16104)

ACUERDO No. 135-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado MARIO ERNESTO BATRES CERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F16150)

---

---

ACUERDO No. 166-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada ZULEYMA EDUVIGES DÍAZ DE HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F16017)

---

---

ACUERDO No. 201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado MOISES ALEXANDER GUTIERREZ ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F16028)

---

---

ACUERDO No. 236-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de noviembre de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ REGALADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15995)

---

---

ACUERDO No. 291-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada ANDREA MARIANELLA RIVERA ARANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F16035)

---

---

ACUERDO No. 317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de octubre de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada CAROLINA YESENIA SANTAMARÍA BARRIENTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15989)

ACUERDO No. 337-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiséis.- Habiéndose resuelto, con fecha de tres de noviembre de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado LUIS ANTONIO VISCARRA SEGUNDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15987)

---

---

ACUERDO No. 417-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2203-23 (D-003-LO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado ODIR ANÍBAL LINARES VÁSQUEZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 2524-D de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del **Licenciado Odir Aníbal Linares Vásquez**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F15980)

---

---

ACUERDO No. 424-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta y siete minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiséis, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 564-D de fecha veinte de agosto de dos mil uno y el acuerdo número 143-D de fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veinticuatro de febrero del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **IRMA YOLANDA BERDUGO DE PAREDES**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15999)

---

---

ACUERDO No. 598-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de marzo de dos mil veintiséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y seis minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 659-D de fecha once de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada ANA DEYSI ALVARADO PREZA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día diez de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado, con el nombre de **ANA DEYSI ALVARADO DE SÁNCHEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F15976)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA****DECRETO No. 2****EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTICE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO que contiene las:**

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS,  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS  
(DGEHM)**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Objeto de las normas técnicas institucionales**

**Art. 1.-** Las normas técnicas de control interno específicas, constituyen el marco básico que establece la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, con carácter y aplicación obligatorio en todos los niveles de la DGEHM y a sus servidores, para regular su sistema de control interno, en el ordenamiento de las actividades de Dirección, administrativas, operativas y financieras, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efecto de las presentes Normas, el término DGEHM, se utilizará en adelante para referirse a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas o la institución.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

**Art.2.-** Los responsables por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Director General, a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las unidades de las áreas de su competencia institucional.

Corresponde a todos los servidores públicos de la institución, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Definición del Sistema de Control Interno**

**Art.3.-** El sistema de control interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Director General, funcionarios y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del sistema de control interno**

**Art. 4.-** Los objetivos del sistema de control interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas y fomentar la actitud ética y transparente de los servidores públicos de la DGEHM.

#### Componentes del sistema de control interno

**Art. 5.-** Los componentes del Sistema de Control Interno son:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión.

Los cuales se desarrollan e implementan a través de los principios siguientes:

- a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en la institución.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del sistema de control interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

- b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la DGEHM.

Principios:

6. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
7. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
8. Evaluación del riesgo de fraude.
9. Identificación, análisis y evaluación de los cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

- c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen para garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

10. Selección y desarrollo de actividades de control.
11. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
12. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

- d. Información y comunicación

La información permite a la DGEHM llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración, necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

13. Información relevante y de calidad.

14. Comunicación interna.
15. Comunicación externa.
- e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del sistema de control interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

16. Evaluaciones continuas e independientes del sistema de control interno.
17. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

#### **Seguridad razonable**

**Art. 6.-** El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### **CAPÍTULO I ENTORNO DE CONTROL**

**Art. 7.-** El entorno de control es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes de la DGEHM, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la DGEHM, para el cumplimiento de los objetivos.

#### **Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos.**

##### **Compromiso con los principios y valores éticos**

**Art. 8.-** El Director General, directores, jefes de división, gerentes y jefaturas en todos los niveles de la DGEHM demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar al funcionamiento del sistema de control interno.

##### **Estándares de conducta**

**Art. 9.-** Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en la Ley de Ética Gubernamental y el Código de Ética Institucional de la DGEHM, emitido y aprobado por el Director General, y divulgado a través de la Gerencia del Talento Humanos a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento.

##### **Seguimiento a desviaciones**

**Art. 10.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables.

#### **Principio 2: Supervisión del sistema de control interno.**

##### **Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

**Art. 11.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y demás jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de la supervisión del sistema de control interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la DGEHM.

##### **Supervisión y evaluación del sistema de control interno**

**Art. 12.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las unidades organizativas competentes, evaluarán periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el sistema, revisando y actualizando los manuales de políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y se adecue al marco legal correspondiente, caso contrario ordenarán los ajustes necesarios.

**Art.13.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas organizativas competentes, supervisarán la efectividad de los componentes y principios del sistema de control interno.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.**

**Estructura organizativa**

**Art. 14.-** La DGEHM tendrá una estructura organizativa debidamente aprobada por el Director General, para cumplir con sus fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable a la institución.

**Establecimiento de funciones y competencias**

**Art. 15.-** El Director General a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido y aprobado el Manual de Organización y Funciones y Manual de Descripción de Puestos de la DGEHM, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y evaluaciones correspondientes.

**Autoridad y responsabilidad**

**Art. 16.-** El Director General, delegará por escrito, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El Director General será responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario y en caso de desviaciones, efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal, deberá cumplir con las instrucciones emitidas por el Director General, los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas, contenidas en los manuales, políticas, procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo y planes operativos entre otros, aplicando:
  1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Canales de comunicación.
  5. Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano.**

**Establecimiento de políticas y prácticas**

**Art. 17.-** Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, estarán definidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones y Manual de Descriptor de Puestos de la DGEHM las que deben ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiriendo de habilidades relevantes y pericias, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de su competencia y mejorar los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas que, de acuerdo a las funciones asignadas, la Gerencia de Talento Humano es responsable de elaborar el plan anual de capacitaciones, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades de capacitaciones y disponibilidad financiera, que será aprobado por el Director General.

**Evaluación de competencias**

**Art.18.-** El Director General a través de la Gerencia de Talento Humano y las diferentes jefaturas, evaluará anualmente las competencias del talento humano conforme lo establecido en el perfil del puesto, según el Manual de Organización y Funciones y Manual de Descriptor de Puestos y el Reglamento Interno de Trabajo, y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

**Art. 19.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

**Planes de contingencia**

**Art. 20.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras, establecerá planes de contingencia para los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, que afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades.****Responsabilidad sobre el control interno**

**Art. 21.-** El Director General aprobará y designará por escrito a través del Manual de Organización y Funciones y Manual de Descriptor de Puestos de la DGEHM, las responsabilidades al talento humano idóneo y las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

El Director General, como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de los directores, jefes de divisiones, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberá efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrentan para la consecución de los objetivos.

**Incentivos**

**Art. 22.-** El Director General, establecerá la política de incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice sus funciones, que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

**Evaluación del desempeño**

**Art. 23.-** El Director General a través del Gerente de Talento Humano, directores, jefes de división, gerentes y diferentes jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al personal de manera sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución; lo cual está establecido en el Manual de Política y Procedimientos de la Gerencia de Talento Humano.

**CAPÍTULO II  
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

**Art. 24.-** Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la DGEHM.

**Principio 6: Establecimiento o identificación de los objetivos institucionales.****Objetivos institucionales**

**Art. 25.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras, definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos en las áreas estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización. Objetivos estratégicos

**Art. 26.-** El Director General, directores, jefes de divisiones, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico (PE), basado en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

#### **Objetivos operacionales**

**Art. 27.-** Los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Plan Estratégico, elaborarán el Plan Operativo Anual (POA), que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales. La Gerencia de Planificación y Gestión Institucional, será la responsable de consolidar el Plan Anual Operativo, de todas las unidades de la institución.

#### **Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos Riesgos**

**Art. 28.-** Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Gestión de Riesgos

#### **Gestión de riesgos**

**Art. 29.-** Los riesgos, se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de los riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

#### **Identificación de riesgos**

**Art. 30.-** El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente y por el entorno próximo y remoto de la institución.

Los riesgos internos que podrían afectar a la institución, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales y Mercados.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

#### **Análisis de Riesgos**

**Art.31.-** Los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los prioritarios.

La importancia de cada riesgo en el control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que pueda causar en la institución.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

La Dirección General a través del Comité de Gestión de Riesgos Institucionales, consolidará el análisis de riesgos en coordinación con las áreas responsables.

#### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

**Art. 32.-** Analizados los riesgos, el Director General, los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración, implementación y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### **Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude.**

##### **Riesgo de Fraude**

**Art. 33.-** La institución al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

#### **Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno-**

##### **Cambios que afectan el sistema de control interno**

**Art. 34.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el sistema de control interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos de la institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

##### **Actividades de Control**

**Art. 35.-** Las actividades de control son las medidas establecidas por el Director General, a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de la DGEHM, por medio de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales, en el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en consideración que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado (análisis del costo-beneficio).

Los controles establecidos permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.

- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del sistema de control interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control.****Selección y desarrollo de actividades de control**

**Art. 36.-** La Dirección General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de la DGEHM, seleccionará e implementará en los diferentes procesos de la institución, las actividades de control interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

**Art. 37.-** Los factores influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la institución, son:

- a. El ambiente y complejidad de la Institución.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

**Art. 38.-** La Dirección General, los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán las encargadas de definir las actividades de control interno en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones, la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información e implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas vigentes.

**Diversidad de controles**

**Art. 39.-** Las actividades de control de la DGEHM, incluyen todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general. Se consideran los siguientes controles: Preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados en forma manual y/o mecanizada según la herramienta disponible.

**Tipos de actividades de control**

**Art. 40.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementarán las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos de autorizaciones, aprobaciones, administración de fondos y bienes, revisión de informes, verificaciones y controles físicos, rendición de fianzas, declaración patrimonial, indicadores de rendimiento, segregación de funciones incompatibles, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las tareas claves, función de auditoría interna independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informes de seguimiento de resultados a los planes operativos y usos de tecnologías de información y comunicación.

**Autorizaciones y aprobaciones**

**Art. 41.-** El Director General a través del Manual de Organización y Funciones y Manual de Descriptor de Puestos de la DGEHM y manuales de Políticas y Procedimientos, definirá los niveles jerárquicos para la autorización, supervisión y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**Verificaciones o constatación física**

**Art. 42.-** El Director General a través de la Gerencia Administrativa, será la responsable del levantamiento físico de inventario de bienes de uso y de consumo y de los activos fijos, al menos semestralmente.

El resultado de la verificación física será conciliado con los registros contables al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, y de existir deficiencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia Financiera Institucional y Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Activos Fijos (Bienes de larga duración), según sea el caso se dejará evidencia escrita de la conciliación de saldos.

#### **Administración de fondos y bienes**

**Art. 43.-** El Director General nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los reffrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Manual de Políticas y Procedimientos de la Gerencia Financiera Institucional y la Política y Procedimientos para el Manejo de la Caja Chica de la DGEHM y de Proyectos que Ejecuta y Administra. Para el caso de los bienes, se ejercerá su control a través del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Activos Fijos (Bienes de Larga Duración), en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

#### **Revisión de informes**

**Art. 44.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, trimestralmente efectuarán la revisión de los informes generados en sus respectivas áreas para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

#### **Comprobación de datos**

**Art. 45.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

#### **Controles físicos**

**Art. 46.-** El Director General a través de la Gerencia Administrativa será la responsable de llevar controles físicos en cuanto a lo siguiente:

- a) La unidad de activo fijo debe llevar un control físico administrativo de los bienes muebles e inmuebles, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se entran en uso (NICSP 17).
- b) Llevar el Kardex de entradas y salidas de Almacén o Bodega (NICSP 12).
- c) Llevar el control físico de entrega y liquidación de combustible.
- d) Entre otros que ayuden a fortalecer los controles físicos.

**Art. 47.-** La Unidad de Auditoría Interna efectuará el control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

#### **Rendición de fianzas**

**Art. 48.-** Los funcionarios y empleados de la institución encargados de la recepción, custodia y distribución de fondos, valores y bienes institucionales, deberán incorporarse a una Póliza de Seguro de Fidelidad anual, que la DGEHM, contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme al grado de responsabilidad.

#### **Indicadores de rendimiento**

**Art. 49.-** La Dirección General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán los indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes anuales operativos de todas las áreas de la DGEHM y de los procesos en el cumplimiento de los objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejoras y transparencia en las operaciones.

#### **Segregación de funciones incompatibles**

**Art. 50.-** El Director General, los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, de todas las áreas, establecerán una adecuada asignación de funciones que eviten las incompatibilidades de éstas en las unidades y de su recurso humano, como son: Las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones.

**Asistencia y permanencia de personal**

**Art. 51.-** La asistencia y permanencia del talento humano estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes de las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

**Documentación de actividades**

**Art. 52.-** Las actividades realizadas en las diferentes áreas organizativas de la DGEHM, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

**Art. 53.-** Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir dentro los cuatro días del siguiente mes al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras, para garantizar el registro y emisión oportuna de información útil para la toma de decisiones y cumplimiento de disposiciones legales.

**Acceso restringido a los recursos y registros**

**Art. 54.-** El Director General regulará a través de políticas y procedimientos las restricciones del acceso a los recursos, activos y registros de la DGEHM, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Conciliaciones**

**Art. 55.-** En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias. La auditoría interna podrá verificar dichas conciliaciones.

**Art. 56.-** Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró y revisó.

Rotación de personal en las tareas claves

**Art. 57.-** El Director General, los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán de acuerdo con las necesidades, la rotación del personal en áreas claves como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo, tomando en consideración las tareas o funciones afines del puesto, con el propósito de ampliar conocimiento, disminuir riesgo y evitar la existencia de personal indispensable.

**Función de Auditoría Interna Independiente**

**Art. 58.-** El Director General, garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del sistema de control interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

**Autoevaluación y actualización de controles**

**Art. 59.-** Los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán elaborar, implementar y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del sistema de control interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

**Art. 60.-** Los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar anualmente que los controles establecidos, según las operaciones que realizan, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

**Planes de contingencia**

**Art. 61.-** El Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual estará basado sobre la gestión de los riesgos, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de riesgos no previsible, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

**Informes de seguimiento de resultados**

**Art. 62.-** Como mecanismo de control, el Director General a través de los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución de su Plan Anual Operativo, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de los informes responderá a los lineamientos emitidos por el Director General, o requerimiento especial de la misma. La consolidación de estos informes y evaluación de resultados, estará bajo la responsabilidad del Gerente de Planificación y Gestión Institucional.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

**Art. 63.-** El Director General a través de la Unidad de Tecnología de la Información, establecerá las Políticas Informáticas de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información, a través de sus administradores y responsables.

**Art. 64.-** La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Unidad de Tecnología de la Información en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en las Políticas Informáticas de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.****Controles generales**

**Art. 65.-** El Director General, a través del jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, establecerá por medio del Manual de Políticas y Procedimientos, de los Controles Generales y Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación y el Manual de Políticas y Procedimientos para Registrar y Recuperar la Información Digital Institucional, los controles generales para la infraestructura tecnológica, la seguridad de la administración de las bases de datos, la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

**Art. 66.-** El Director General para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnología de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales estarán contenidos en el Manual de Políticas y Procedimientos, de los Controles Generales y aplicación de las tecnologías de información y comunicación.

**Políticas de seguridad**

**Art. 67.-** El Director General a través del Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, establecerá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad, no repudio y calidad; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, firmas digitales o certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. Los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas, están obligados a no divulgar de forma verbal o escrita la información sensible, procesada por dichas herramientas.
- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.
- e. Calidad: La calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran o alimentan los sistemas de información.

**Art. 68.-** Los Sistemas de Información implementados por la DGEHM darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, por lo que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de: Entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno.**

**Políticas y Procedimientos**

**Art.69.-** El Director General, establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitirán su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir con las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Se establecerá por escrito.
- b. Se establecerá y revisarán oportunamente.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Serán sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

**CAPÍTULO IV**

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Información**

**Art.70.-** La información permitirá a la DGEHM, llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos en el Plan Estratégico (PE) y en Plan Anual Operativo (PAO). La DGEHM deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

El sistema de información, incluirá un conjunto de actividades involucrando: Usuarios Internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la DGEHM obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información, será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: Para que la información sea útil para la toma de decisiones deberá ser la más recientemente preparada.
- d. Exactitud: Corrección y confiabilidad en los datos; libre de sesgos y errores
- e. Seguridad: Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

**Comunicación**

**Art. 71-** La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la DGEHM.

**Principio 13: Información relevante y de calidad.**

**Información relevante y de calidad**

**Art. 72.-** El Director General en coordinación con los directores, jefes de divisiones, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del sistema de control interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las direcciones, jefe de divisiones, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones que conduzca a la consecución de los objetivos de la institución.

#### **Sistema de información**

**Art. 73.-** El Director General en coordinación con los directores, jefes de divisiones, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa, procesable y relevante que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información, se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por la DGEHM, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna.**

##### **Comunicación interna**

**Art. 74.-** Con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa y con el propósito de apoyar el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales; el Director General, establecerá e implementará a través de la Gerencia de Comunicaciones e Información, el Manual Políticas y Procedimientos del Área de Comunicaciones.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el sistema de control interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.
- d. Garantizar la calidad de la información que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

##### **Niveles de comunicación**

**Art. 75.-** La comunicación entre el Director General, directores, jefes de divisiones, gerentes, jefaturas y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del sistema de control interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes a fin de que el Director General en coordinación con los directores, jefes de divisiones, gerentes y jefaturas, analicen la efectividad del control interno, mediante la verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales y en caso se considere necesario, se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diversas unidades organizativas, están reguladas en el Procedimiento de Comunicación Institucional interna y externa y la Política de Comunicación Institucional.

**Canales de comunicación**

**Art. 76.-** Para que la información fluya a través de la organización, el Director General, los directores, jefes de divisiones, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, subdirecciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

**Efectividad de la comunicación**

**Art. 77.-** El Director General, las direcciones, divisiones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados serán:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correos electrónicos.
- d. Acuerdos.
- e. Resoluciones.
- f. Actas.
- g. Carteleras.
- h. Reuniones de trabajo.
- i. Noticias.
- j. Mensajes de texto.
- k. Intranet.
- l. Transmisiones vía internet.
- m. Sitio web institucional
- n. Publicaciones.
- o. Video conferencias.

**Principio 15: Comunicación externa.****Comunicación externa**

**Art. 78.-** Para realizar la comunicación externa, el Director General en coordinación con los directores, jefes de división, gerentes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la DGEHM.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil acceso y comprensión por parte de los usuarios y los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar a los usuarios el no repudio; es decir, deberá tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

**CAPÍTULO V****ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

**Art. 79.-** La supervisión, implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del sistema de control interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El sistema de control interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.
- c. Tomar acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución, en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afectan el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

#### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del sistema de control interno**

##### **Evaluaciones continuas y/o e independientes**

**Art. 80.-** La DGEHM desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del sistema de control interno son efectivos.

##### **Evaluaciones continuas**

**Art. 81.-** La DGEHM integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permitan contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno.

##### **Evaluaciones independientes**

**Art. 82.-** La DGEHM estará sujeta de evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del sistema de control interno, es desarrollado de manera efectiva.

Adicionalmente, la DGEHM estará sujeta a una auditoría externa anual de sus estados financieros, desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo a los procedimientos de ley.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

##### **Combinación de evaluaciones**

**Art. 83.-** DGEHM podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

**Art. 84.-** El Director General, en coordinación con las direcciones, jefes de divisiones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, operativas y financieras evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 85.-** La revisión y actualización de las presentes normas técnicas de control interno específicas, será realizada por la Dirección General, a través de la Gerencia de Planificación y Gestión Institucional de la DGEHM, delegando a una Comisión interna, nombrada exclusivamente para ello, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al sistema de control interno.

Todo proyecto de modificación o actualización de las normas técnicas de control interno específicas de la DGEHM, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**Art. 86.-** El Director General a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las normas técnicas de control interno específicas (NTCIE), a los funcionarios y empleados de todos los niveles; Direcciones, Jefes de Divisiones, Gerencias y Jefaturas, quienes verificarán la aplicación de está en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno.

**Art. 87.-** El glosario de términos relacionados con las normas técnicas de control interno específicas (NTCIE) de la DGEHM forma parte del presente Reglamento.

**Art. 88.-** El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ORGANISMO DE DIRECCIÓN

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MSC. WALTER SALVADOR SOSA FUNES,

PRESIDENTE.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,

PRIMER MAGISTRADO.

LIC. JOSÉ RODRIGO FLORES RAMOS,

SEGUNDO MAGISTRADO.

**GLOSARIO**

**ACTIVIDADES:** Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del gobierno.

**ACTIVIDADES DE CONTROL:** Son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

**ACTIVIDADES DE SUPERVISION:** Constituye las evaluaciones independientes realizadas para determinar si los componentes del sistema de control interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente que estén presentes y funcionando adecuadamente.

**AMBIENTE DE CONTROL:** Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

**AUTORIZACIÓN:** Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la dirección.

**CÓDIGO DE ÉTICA:** Establece los principios y deberes éticos, basados en los valores institucionales, señalando las normas de conducta que deben de observar todos los funcionarios y empleados.

**COMPETENCIA:** Capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas.

**COMPROBANTE:** Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

**COMUNICACIÓN:** Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.

**CONCILIACIONES:** Comparación de los registros auxiliares administrativos con los registros contables, que permiten detectar y diferenciar para efectuar los ajustes o reclasificaciones necesarias.

**CONTROL INTERNO:** Se entiende por sistema de control interno el proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Efectividad y eficiencia de las operaciones
- b. Confiabilidad y oportunidad de la información, y
- c. Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

**CONTROL PREVIO:** Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de dirección y gerencia de las entidades para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

**COSTO BENEFICIO:** Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:** Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos a favor de los niveles inferiores.

**DEPENDENCIA:** Una dependencia de la estructura organizacional es la que se le asigna uno o varios objetivos, desagregados de los objetivos de gestión, y funciones homogéneas y especializadas. Es la determinación formal de atribuciones y funciones, dentro de cuyos límites se ejerce autoridad.

**ECONOMÍA:** En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

**EFFECTIVIDAD:** Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

**EFICIENCIA:** Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

**ENTORNO DE CONTROL:** Es el ambiente donde se desarrollan las actividades.

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:** Modo en la que la responsabilidad y el poder están distribuidos y en que los procedimientos de trabajo son llevados a cabo entre los miembros de la organización.

**ÉTICA:** Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

**EVALUACIÓN DE RIESGOS:** Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos.

**FUNCIONARIO PÚBLICO:** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honórem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.

**IMPACTO:** Es la pérdida financiera económica, interrupción en la operatividad o servicios, alteración de la exactitud de la información, efecto externo a terceros, de sanciones de fiscalizadores, pérdidas de información, interrupción de actividades, entre otras.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a los resultados esperados.

**INSTITUCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO:** Gobierno Central, las instituciones descentralizadas subvencionadas o no subvencionadas, las empresas públicas, las instituciones financieras gubernamentales y las municipalidades (Gobierno municipal).

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES:** Documento técnico normativo de gestión institucional donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas relacionadas a una dependencia.

**MONITOREO DEL CONTROL INTERNO:** Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno en el tiempo y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:** Son los resultados que la empresa espera alcanzar en un tiempo mayor a un año, realizando acciones que le permitan cumplir con su misión, inspirados en la visión.

**PERFIL:** Recopilación de los requisitos y calificaciones personales exigidos por el cumplimiento satisfactorio de las tareas de un empleado dentro de la institución.

**PLAN ANUAL OPERATIVO:** Documento en el que se numeran, por parte de los responsables de la institución los objetivos a lograr durante un ejercicio para el cumplimiento del Plan Estratégico, así como las actividades y metas para alcanzar dichos objetivos, se establece con una duración de un año.

**PLAN ESTRATÉGICO:** Documento en los que los responsables de una organización reflejan cual será la estrategia a seguir por la institución en el mediano plazo, en el que se establecen las directrices a seguir en concordancia con la misión y visión de la institución.

**PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN:** Comprende una serie de acciones de entrenamiento y formación de personas donde la transferencia de conocimiento puede servir de actividades teóricas o prácticas.

**POLÍTICAS:** Es el conjunto de normas según las cuales se realizan las actuaciones administrativas, dentro de una institución.

**PROBABILIDAD:** Es la posibilidad de materialización de ocurrencia de un evento.

**RIESGO:** Evento, interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

**RIESGO INSTITUCIONAL:** Es la posibilidad de incurrir en pérdida, producto de deterioro de la imagen de la entidad, debido al incumplimiento de leyes, normas internas, código de conducta, lavado de dinero, entre otros.

**ROTACIÓN DE PERSONAL:** Acción de regular dentro de períodos preestablecidos un desplazamiento del servidor a nuevos cargos, de ampliar sus conocimientos, disminuir errores existentes del personal indispensable.

**SELECCIÓN DE PERSONAL:** Análisis de la información obtenida de varios candidatos por una plaza y verificación del cumplimiento de mínimos establecidos para el puesto. Para su elegibilidad de los mismos.

**SEGURIDAD:** Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO:** Se entiende por sistema de control interno, al proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos: Efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información, cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnicos aplicables.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la Institución.

**SUPERVISIÓN:** Implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos para determinar si los componentes del sistema de control interno.

**TRANSACCIÓN:** Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

**TRANSPARENCIA:** Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

**VALORACIÓN DE RIESGOS:** Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con el artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad del municipio, en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que, conforme al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- III. Que, se ha recibido solicitud de parte de los usuarios de chalés, de los que muchos han caído en mora debido al alto costo del arrendamiento de estos.
- IV. Que, es necesario modificar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Distrito de El Triunfo, antes municipio contenido en el Decreto Número 4 publicado en el Diario Oficial Número 26 Tomo 434, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, a fin de modificar el cobro por el arrendamiento de chalés en sitios públicos y anuncios publicitarios sobre pasarela peatonal.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

**DECRETA la siguiente:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL  
DISTRITO DE EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE  
USULUTÁN.**

Art. 1.- Refórmase el artículo 7, "De las Tasas Municipales", numeral 8 "Arrendamientos", de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Distrito de El Triunfo, antes municipio, para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios prestados por la municipalidad del distrito de El Triunfo":

Art. 2.- Modifícase al numeral 8. "ARRENDAMIENTOS" literal d) y el numeral 10 LICENCIAS Y PERMISOS literal j), los cuales se leerán de la siguiente manera:

**8. ARRENDAMIENTOS.**

- d) Espacios públicos para permanencia de chalés, por metro cuadrado al mes ... \$1.00

**10. LICENCIAS Y PERMISOS****10.1 Publicidad**

- j) Anuncios publicitarios sobre la pasarela peatonal, por cada metro cuadrado al mes... \$10.00.

Art. 3. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LUZ MARÍA CRUZ TORRES,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

ROBERTO BALTAZAR MITJAVILA JUÁREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

"DE 7 EDIFICIOS DEL 42 AL 48"

DEL DISTRITO DE MEJICANOS,

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO

## CAPITULO I

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

## Y RÉGIMEN LEGAL

**Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.**

**Art. 1.-** Se constituye la Asociación Comunal "de 7 Edificios del 42 al 48", que en lo sucesivo se llamará "La Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de los edificios 42 al 48 de la colonia Zacamil, la cual será de carácter democrático, apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Mejicanos vigente, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio.**

**Art. 2.-** La Asociación tendrá como domicilio el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro y desarrollará sus actividades en la Colonia Zacamil, edificios del 42 al 48.

## CAPITULO II

## OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO

## Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN.

**Objetivos de la Asociación.**

**Art. 3.-** La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Asociación.
- b) Participar en forma organizada en el estudio, el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de los edificios del 42 al 48.
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para los edificios del 42 al 48.

**Actividades para el cumplimiento de los objetivos.**

**Art. 4.-** Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y

Zonal, así como en la ejecución de éstos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes;

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en el Código Municipal Vigente, así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para su desarrollo integral de los edificios del 42 al 48.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los edificios del 42 al 48.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de ésta, y de los edificios del 42 al 48.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y de los edificios del 42 al 48.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares;
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

**Distintivo de la Asociación.**

**Art. 5.-** La Asociación Comunal tendrá como distintivo un logo el cual en cuyo interior se leerá ASOCIACION COMUNAL AVE 7.

Así mismo, se poseerá un sello en forma de círculo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACIÓN COMUNAL "AVE 7". Al centro de éste se leerá JUNTA DIRECTIVA.

**Plazo.**

**Art. 6.-** El plazo de la Asociación será indefinido.

## CAPITULO III

## DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

**Clases de Asociados.**

**Art. 7.-** Habrá tres clases de asociados:

- 1º. Asociados Fundadores
- 2º. Asociados Activos; y

## 3°. Asociados Honorarios

Serán Asociados fundadores las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Serán Asociados Activos las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados honorarios todas aquellas personas naturales que hayan realizado una destacada labor o ayuda en beneficio de la Asociación y de los edificios del 42 al 48. Así también lo serán los que la Asamblea General les otorgue dicha calidad.

**Requisitos para ser asociado activo.**

**Art. 8.-** Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en los edificios del 42 al 48, de al menos seis meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad;
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

**De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.**

**Art. 9.-** Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General que al efecto se programe.

**Del Registro de Asociados.**

**Art. 10.-** La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

**Derechos de los asociados.**

**Art. 11.-** Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;

- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre su funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le conferan la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

**Obligaciones de los Asociados**

**Art. 12.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como cumplir y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva.

**Pérdida de la calidad de Asociado(a)**

**Art. 13.-** La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

**Del retiro voluntario.**

**Art. 14.-** El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General

Será tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

No se comprenderá como retiro voluntario el socio que, por las razones de edad, salud u otros motivos no pueda actuar como asociado activo.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

## Del Gobierno de la Asociación.

**Art. 15.-** El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

## De la Asamblea General.

**Art. 16.-** La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos. La Asamblea General deberá de sesionar de forma ordinaria al menos cada doce meses.

## De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 17.-** La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias: Cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias: Cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia; o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos; o a solicitud del comité de Vigilancia.

## Quórum.

**Art. 18.-** La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que establecen estos estatutos que requieren de una votación calificada.

## De las convocatorias.

**Art. 19.-** Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

## De los delegados para votar.

**Art. 20.-** Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse

representar por otro miembro o su cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando éstos residan en la misma Colonia; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

La representación deberá constar por escrito.

## De las facultades de la Asamblea General.

**Art. 21.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para su buen desarrollo de los edificios del 42 al 48.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

## De la Junta Directiva.

**Art. 22.-** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva, estará integrada por los siguientes cargos:

1. Secretaría General o presidencia
2. Secretaría General Adjunta o vicepresidente

3. Secretaría de Asuntos Legales o sindicatura
4. Secretaría de finanzas o tesorería
5. Secretaría de Actas
6. Secretaría de comunicaciones y redes sociales
7. Secretaría de Proyectos y Gestión
8. Secretaría de cultura, deportes, recreación y juventud
9. Secretaría de bienestar social

Además, se podrá elegir las suplencias de secretaría si la asamblea lo estima conveniente. Durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos de manera consecutiva sólo por un período más en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere tener residencia en los edificios del 42 al 48, de no menos un año, tener dieciocho años, responsable y moralidad notoria.

En el caso de Presidente, Tesorero y Síndico, éstos deberán ser mayores de veintiún años.

Queda prohibido que miembros de la Junta puedan ser entre sí cónyuges, hijos, hermanos o cuñados.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad debidamente acreditado para llevar a cabo dichos actos, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de dicha municipalidad.

#### **Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.**

**Art. 23.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si, encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros, éstos decidieran sesionar.

#### **Quórum y número de votos para decidir.**

**Art. 24.-** Para que la Junta Directiva sesione válidamente será necesario, en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.

En caso de que la votación quede en empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### **Atribuciones de la Junta Directiva.**

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo para la Asociación y así agilizar el funcionamiento de ésta e impulsar el desarrollo comunal de los edificios del 42 al 48.
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio de la Asociación como para los edificios del 42 al 48.
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

#### **Atribuciones del Secretario General o Presidente.**

**Art. 26.-** El Secretario General de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Observar notoria moralidad en su comportamiento dentro y fuera de los edificios a fin de constituirse en autoridad medidora y sugerente en la solución de conflictos y desacuerdos entre los miembros de la Junta Directiva o entre éstos y la población.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el Secretario de Asuntos Legales o delegar cuando sea necesario.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, o permitir que otro directivo lo haga con fines de formación y capacitación.

- d) Conocer y orientar las actividades que realicen las distintas secretarías de la Junta Directiva.
- e) Responsabilidad de firmar, documentos de pagos y erogaciones de tesorería y de autorizar gastos a la Asociación, previa autorización y punto de acta firmado por junta directiva y en los casos según lo establecen los reglamentos.
- f) Proponer la agenda a tratar y discutir su temática, a fin de aprobarla a satisfacción de todos los directivos.
- g) Presentar los informes correspondientes en cada reunión y exigir lo propio a los demás integrantes. Los informes preferentemente se presentarán por escrito.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Escuchar los reclamos de la población, y mediar oportunamente en la búsqueda de soluciones apropiadas.
- j) Procurar la formación y capacitación necesarias para los miembros de los cuerpos directivos y los edificios en general.
- k) Delegar en el secretario de Finanzas la responsabilidad legal de abrir y manejar las cuentas bancarias de la Asociación. Lo cual a la vez deberá realizarlo de acuerdo con el secretario de Bienestar Social. Para hacerlo constar bastará el punto de acta firmado por el secretario respectivo y el sello y firma de la autoridad municipal que lo ratifique.
- l) Verificar el adecuado manejo de libros, archivos y demás documentos propios de la Junta Directiva y de cada secretaría.
- m) Garantizar la lectura del acta anterior en cada reunión de la Junta Directiva, haciendo las recomendaciones necesarias para lograr el cumplimiento de los acuerdos pendientes.
- n) Verificar el manejo de las cuentas bancarias de la Asociación y sugerir lo conveniente para mejorar esos controles.
- o) Proponer cada tres meses a la Junta Directiva una evaluación general, de la situación de los edificios, a fin de encontrar alternativas para su mejoramiento.
- p) Controlar las ausencias de los miembros de la Junta Directiva, y proponer mecanismos que ayuden a corregirlas.
- q) Presidir la sesión de la Asamblea General Comunal, hasta la elección del coordinador específico de la misma, quien posteriormente continuará con ese desarrollo.
- r) Sugerir los procedimientos necesarios en los casos no previstos en los estatutos, y presentarlos como reformas a los mismos.
- s) Coordinar la ejecución del diagnóstico comunal y la elaboración de los planes y proyectos respectivos en base a las distintas secretarías y a los resultados del diagnóstico.

- t) Asesorar a los representantes de la Asamblea Intercomunal o Interzonal, según el caso, sobre el papel que deben desempeñar en las actividades a realizarse en esos niveles.

#### **Atribuciones del Secretario de Asuntos Legales o sindicatura.**

**Art. 27.-** Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales o sindicatura:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Secretario General.
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación y demás disposiciones legales aplicables.
- c) Conocer los aspectos legales que atañen a la asociación y a los edificios.
- d) Colaborar con la elaboración de reformas a los estatutos de la Asociación.
- e) Gestionar la legalización de los inmuebles de los edificios y remitir esos documentos al secretario de actas.
- f) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

#### **Atribuciones del Secretario de finanzas o tesorero.**

**Art. 28.-** Son atribuciones del Secretario de Finanzas o tesorero:

- a) Llevar y mantener al día el libro de finanzas o de contabilidad y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y de los edificios.
- b) Llevar y custodiar los registros de control de ingreso y egreso de la asociación con su respectiva comprobación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta. Igualmente velará por su adecuado mantenimiento y la sustitución oportuna de los mismos.
- d) Elaborar el manual de manejo de fondos y garantizar que los desembolsos solicitados se paguen de acuerdo a esas normas.
- e) Elaborar el reglamento que norme el uso de muebles e inmuebles de los edificios, garantizando el mantenimiento y la reposición oportuna por daños o pérdidas de los mismos.
- f) Autorizar con su firma, junto con el secretario de proyectos, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación, y controlar adecuadamente los documentos de los movimientos bancarios.

**Atribuciones del Secretario de Actas.**

**Art. 29.-** Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos, así mismo, tener a su cargo el sello de la Asociación;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

**Atribuciones del Secretario de Comunicaciones y redes sociales.**

**Art. 30.-** Son atribuciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas y privadas.
- c) Recibir y despachar correspondencia de la asociación.
- d) Crear y manejar toda red social que posea la Asociación Comunal.

**Atribuciones del Secretario de proyectos y gestión.**

**Art. 31.-** Son atribuciones del Secretario de proyectos y gestión, la búsqueda y supervisión de diferentes proyectos de desarrollo comunitario en cualquier materia, velando la optimización de los recursos en función de los habitantes de nuestro centro poblacional.

**Atribuciones del Secretario de Cultura, Recreación y Deportes.**

**Art. 32.-** Son atribuciones del Secretario de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Promover y realizar torneos o eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para incentivar a todos los habitantes de los edificios.
- b) Impulsar proyectos en conjunto con el Secretario de proyectos y el de bienestar social que impulsen el desarrollo cultural y recreativo dentro de los edificios.

**Atribuciones del Secretario de Bienestar Social.**

**Art. 33.-** Son atribuciones del Bienestar Social el trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de los edificios con el equipamiento y los medios necesarios para solucionar las distintas problemáticas de los edificios.

**CAPITULO VII****DEL COMITÉ DE VIGILANCIA****Del Comité de Vigilancia.**

**Art. 34.-** Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador Centro sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité serán electos para un período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 4 del Artículo 22 de los presentes Estatutos. Los miembros del comité de vigilancia no podrán ser entre sí cónyuges, hijos, hermanos o cuñados, o tener algún grado de parentesco o afinidad con algún integrante de la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia será electo en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley, a estos Estatutos y Reglamento Interno, así como los acuerdos tomados en Asamblea General de esta Asociación Comunal.

**CAPITULO VIII****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN****El Patrimonio de la Asociación.**

**Art. 35.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de éstos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

**Responsabilidad del secretario general y del secretario de finanzas.**

**Art. 36.-** Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

## CAPITULO IX

## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Régimen Disciplinario.**

**Art. 37.-** Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

**De las faltas leves.**

**Art. 38.-** Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

**De las faltas graves.**

**Art. 39.-** Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

**Sanciones.**

**Art. 40.-** Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

**Procedimiento en caso de faltas.**

**Art. 41.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPITULO X

## DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

**Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

**Art. 42.-** El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses a la Asamblea General.

**Facultad de la Municipalidad de Auditar.**

**Art. 43.-** La Municipalidad de San Salvador Centro, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Vigente, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

## CAPITULO XI

## DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**Modificación de los Estatutos.**

**Art. 44.-** Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, modificados y/o derogados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad a Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La Reforma, modificación o derogación de estos Estatutos podrá ser solicitada por la mitad más uno de los asociados, por la Junta Directiva o por el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para su aprobación a la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se aprobará en Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de sus Asociados Activos y se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte del Área de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro de toda la documentación que corresponda, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

## CAPITULO XII

## DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

**Disolución de la Asociación.**

**Art. 45.-** La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad de San Salvador Centro, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados y serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Mejicanos Vigente;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

#### Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

**Art. 46.-** La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

#### Procedimiento para la liquidación.

**Art. 47.-** Una vez inscrito el acuerdo de disolución en el Registro de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador Centro, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Territorial Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en los edificios del 42 al 48. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad de San Salvador Centro.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

**Art. 48.-** La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien, de acuerdo a sus funciones, le corresponda llevarlos. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador Centro, a través de la firma y el sello del Encargado del Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

La razón de cierre a la que se refiere el inciso anterior también se colocará de la misma manera, al terminar el periodo de la Junta Directiva. La Junta Directiva sucesora deberá realizar la apertura de unos nuevos libros.

##### Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

**Art. 49.-** Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

##### Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

**Art. 50.-** La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

##### Vigencia de los presentes Estatutos.

**Art. 51.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Fecha: enero 15, 2026.

Con instrucciones del señor Alcalde de San Salvador Centro, atentamente comunico la decisión tomada en la sesión extraordinaria celebrada el día catorce de enero del presente año, que literalmente dice:

8.1) El Concejo Municipal de San Salvador Centro,

##### CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad al art. 203 de la Constitución de la República, regula que: "los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo".
- II- Según lo que dispone el ordinal 3° del Art. 204 de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.

- III- Conforme al art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.
- IV- De conformidad al art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- V- Según las disposiciones del art. 121 párrafo 1 y 2 del Código Municipal, las asociaciones constituidas de conformidad al art. 120, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso de que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.
- VI- Por medio de Decreto 762, se aprobó la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, publicada en el Diario Oficial Número 110, Tomo N° 439, de fecha 14 de junio de 2023, en su artículo 14, expresa que las disposiciones de la presente ley serán efectivas para las elecciones de los Concejos Municipales del 03 de marzo de 2024.
- VII- Conforme lo establecido en el art. 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, "[...]el territorio de El Salvador para su administración continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales. Los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecen y se convierten en distritos... la denominación de los municipios, se formará con el nombre del municipio al que se incorporen los distritos, seguido del departamento al cual pertenece y de su ubicación geográfica dentro del mismo de conformidad a los puntos cardinales o de su posición central dentro de la geografía del departamento respectivo, la denominación de los distritos se formará con su nombre histórico, seguido del nombre del municipio al que se encuentre incorporado. La distribución por departamento del municipio y distritos para el caso en concreto será la siguiente: SAN SALVADOR CENTRO, integrado por: Distrito de Ayutuxtepeque, Distrito de Mejicanos, Distrito de San Salvador, Distrito de Cuscatancingo y, Distrito de Ciudad Delgado[...]"
- VIII- Por medio de acuerdo municipal número 3.4, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 01 de mayo de 2024, se aprobó, oficializó e implementó el cambio de estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, en su numeral 33, se aprobó, oficializó e implementó la creación de los Distritos de Ayutuxtepeque, Mejicanos, San Salvador, Cuscatancingo y Ciudad Delgado.
- IX- Con el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, se creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Actores y Sectores Sociales del Municipio de Mejicanos vigente, siendo el mecanismo idóneo para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario.
- X- En la oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad, se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "DE 7 EDIFICIOS DEL 42 AL 48", y en el mismo, consta que los miembros de dicha asociación desean adquirir los beneficios que otorgan los arts. 118 y 120 del Código Municipal y, los arts. 6, 7 y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Actores y Sectores Sociales del Municipio de Mejicanos vigente.
- XI- Se ha verificado sobre dicha Asociación, la cual fue constituida en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, habiéndose aprobado en dicha oportunidad los Estatutos que constan de 51 artículos, juntamente con su respectivo reglamento interno. Por tanto, se ha cumplido con los requisitos previstos por ley de dicha Asociación, razón por la cual se le otorga el correspondiente Visto Bueno a dicho proceso, con base en los artículos 121 del Código Municipal y 9 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Actores y Sectores Sociales del Municipio de Mejicanos vigente. Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal.

**ACUERDA:**

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal "DE 7 EDIFICIOS DEL 42 AL 48".
2. Otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Comunal "DE 7 EDIFICIOS DEL 42 AL 48".
3. Autorizar la inscripción de ésta, en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad.
4. Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial, a costa de la Asociación Comunal "DE 7 EDIFICIOS DEL 42 AL 48".

**""COMUNÍQUESE""**

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "DE 7 EDIFICIOS DEL 42 AL 48", para los efectos legales consiguientes.

EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F16044)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

#### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 8:05 horas de este día en Diligencias de Herencia Testamentaria No. 88-3/25 se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario a la señora Ruth Sarai Callejas Duarte, de 55 años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03835051-0, en su calidad de heredera testamentario universal del causante David Esteban López Ortiz, quien falleció a las 5:30 horas del día 20 de enero del año 2025, en casa ubicada en primera Calle Oriente, Avenida principal Norte, Barrio El Calvario, Distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes, Enfermedad Renal con proceso de diálisis peritoneal, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, quien era de 68 años de edad, motorista, soltero, hijo de los señores Alfredo López y Marta Ortiz, originario del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, departamento de Santa Ana y del domicilio del Distrito de Sacacoyo, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

#### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Dollyana Herrera Laínez, las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante PEDRO ORTEGA ORTEGA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día tres de octubre del año dos mil veintitrés, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-01-26-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ANTONIO ACEVEDO ORTEGA, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiríndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE.

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor DOMINGO LÓPEZ LÁZARO, quien falleciere a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dos, en el Caserío Los Nances, del Cantón El Tigre, del ahora distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiséis, se ha nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada CORALIA PATRICIA ESCALANTE CALLEJAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2868-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la

Licenciada IVANYA ELIZABETH AYALA CENTE, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, en representación del Señor Procurador General de la República, por lo que representa procesalmente a la señora CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SANTOS, mayor de edad, salvadoreña, Profesora, soltera, del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y siete mil doscientos noventa y siete-tres, mediante tal escrito, promueve DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR clasificadas al NUE: 00587-25-STA-CVDV-2CMI-2 de la masa sucesoral que a su defunción dejase el señor OSCAR EDWIN LÓPEZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veinticinco en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo la causa de muerte Politraumatismo de Tipo Contuso en Hecho de Tránsito, el profesional que determinó la causa de muerte fue la Doctora Cindy Nancy Hernández Martínez, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, siendo hijo de Blanca Irma López, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado MIGUEL ANGEL ZALDAÑA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2869-1

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora MARIA ANTONIA BONILLA LOPEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con DUI No. 04842819-5, como hija de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EDUARDA LÓPEZ, con DUI No. 02381300-8, originaria del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, hija de la señora Paula López, quien falleció en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, el veintidós de enero de dos mil veintitrés, teniendo su último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2841-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero

de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores JUANA HERNÁNDEZ DE ROMERO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con DUI No. 03301278-5, HUGO MELVIN ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con DUI No. 05696035-5 y PABLO ELISEO ROMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con DUI No. 05072609-6, la primera en calidad de cónyuge y los segundos en calidad de hijos del de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JUAN PABLO ROMERO RIVERA, con DUI No. 02586897-8, originario del distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, hijo de los señores José María Romero y María Rufina Rivera, quien falleció en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el ocho de septiembre de dos mil veinticinco, teniendo su último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2842-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, en esta Ciudad, siendo esta su último domicilio, dejare la causante señora CLARA VICENTA NAJARRO conocida por CLARA VICENTA PERAZA NAJARRO, CLARA VICENTA PERAZA y CLARA VICENTA NAJARRO PERAZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-022735; de parte del señor CESAR EDGARDO LELESQUE NAJARRO, mayor de edad, mecánico de banco, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00601218-6, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y ocho minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2843-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ROSA MARTINEZ HIDALGO, quien falleció el día once de noviembre del año dos mil veintidós, a la edad de noventa y siete años, ama de casa, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad y departamento su último domicilio (DUI No. 00770609-7); de parte de la señora ARELY DEL CARMEN MARTINES DE CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número 00087637-0, en su calidad heredera Testamentaria de la referida causante; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los

Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2844-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintinueve minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en Veintitrés Calle Oriente número setenta y cinco, Colonia Magaña de la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante TOMASA DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Enfermera Auxiliar, Viuda; de parte de las señoras EVELIN NATALI MONTERROZA DE FLORES, ZULEYMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE BOLAÑOS Y HENRY EDMUNDO RODRÍGUEZ ÁVALOS, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 2845-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora MARÍA ORBELINA AMAYA conocida por MARÍA ORBELINA AMAYA MENDOZA, salvadoreña, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, originaria del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador siendo este también su último domicilio, hija de Mercedes Amaya (fallecida), con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis tres seis cero cero -uno, y que falleció el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; de parte de los señores JUANA GERALDINA MELÉNDEZ AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador; Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres nueve dos cero cuatro-uno; CLAUDIA JEANNETTE FLORES DE RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho seis tres ocho nueve-cinco; JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho dos siete nueve seis -nueve; y LILIAN MARITZA FLORES AMAYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete dos ocho uno cinco seis-cuatro; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO GONZALEZ quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador y fallecido el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, con DUI: cero uno uno seis cuatro siete cinco dos -dos, de parte de las señoras JUANA BETIS DIAZ BARAHONA, mayor de edad, doméstica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis cinco seis dos ocho-ocho, en su calidad de esposa del causante señor RODOLFO GONZALEZ, y ADRIANA BEATRIZ GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho siete siete seis cinco-seis en su calidad de hija del causante. Confiriéndosele a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Abogada TANIA ISELY BOLAÑOS. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día once de febrero de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA VICENTA LARA, quien falleció el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originaria del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al momento de su fallecimiento no tenía Documento Único de Identidad, únicamente Cédula de Identidad Personal número 14-2-0012873; a los señores 1) TOMAS VLADIMIR LARA ARIAS, de cincuenta y dos años de edad, Sastre, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número 00861147-3; 2) JUAN WILFREDO LARA ARIAS, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste del Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00525608-8 y 3) SONIA LORENA MORALES DE LARA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, Casada del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste del Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00875532-4, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la tercera en calidad de heredera por derecho de transmisión del porcentaje hereditario que le correspondía al señor JOSE MARIA LARA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cuatro años de edad, casado, sastre, originario de este Distrito, con Documento único de identidad número 01775884-2; en calidad de hijo de la referida causante; habiéndose conferido a los referidos herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

1 v. No. C2812

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora YOLANDA VERALICIA ALVARADO DE LARA, quien fue de setenta y un años de edad, casada, Profesora, con documento único de identidad número 02125347-2, originaria del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, hija de los señores Rosalinda Pérez e Isabel Alvarado, hecho ocurrido en Colonia Santa Mónica polígono dos, número veintiocho, Santa Tecla, La Libertad, siendo este distrito el último domicilio de la referida causante; de parte de los señores Nidia Iveth Lara de Parada, con documento único de identidad número 02550351-0 y Marvin Danilo Lara Alvarado, con documento único de identidad número 02409192-6, como hijos de la causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C2813

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia que de forma Testamentaria dejó el causante RUBÉN RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, Agricultor, casado, originario de Torola, del domicilio de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Sixta Rodríguez, y padre desconocido: falleció el día 22 de enero del 2024; de parte de ABNER OTONIEL RODRÍGUEZ DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Torola, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, y de Irvirng Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01470835-1, y RUDY AVISAI RODRÍGUEZ DIAZ, conocido por RUDI AVISAI RODRÍGUEZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00013009-1; en

su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2815

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con un minuto del día veinte de febrero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor JOSÉ ADIN GARCÍA NOLASCO, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho cero uno siete cero - seis, por derecho propio como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANTONIO ARNOLDO GARCÍA NOLASCO, VIRGINIA DE JESÚS NOLASCO DE HERNÁNDEZ, JULIO CESAR NOLASCO ARGUETA, LORENA DE JESÚS GARCÍA DE ARGUETA, ALCIDES NOLASCO GARCÍA, ISRAEL NOLASCO GARCÍA, ROSIBEL NOLASCO ARGUETA y FRANCISCO JAVIER GARCÍA NOLASCO, todos hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil seis, dejó el causante BENIGNO NOLASCO conocido por BENIGNO NOLASCO RAMOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, salvadoreño, soltero, Agricultor, originario de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo también ese su último domicilio, siendo hijo de Virginia Nolasco.

Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2818

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día once de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOMEDES MARQUEZ, quien fue de 34 años de edad, soltero, Jornalero, originario de Arambala, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán y del domicilio de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, hijo de Donatila Marquez, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte de JOSÉ OSCAR DIAZ MARQUEZ, de 53 años de edad, motorista, casado, del domicilio de Colón, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 00568117-8, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a José Julio Diaz Márquez y María Enma Diaz Márquez, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C2819

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTENTATO con beneficio de inventario, a los señores EDWIN ANTONIO SANDOVAL PORTILLO, EVELYN MAGALY SANDOVAL PORTILLO, MAYRA GUADALUPE LIMA PORTILLO y MARIBEL YESENIA LIMA PORTILLO, en su calidad de Hijos de la causante, señora DAISY EMIDALIA PORTILLO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Costurera, fallecida, a las veinte horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de febrero dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C2821

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil ocho, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, dejare el causante señor ADAN EDUARDO ROSALES VARGAS conocido por ADAN EDUARDO VARGAS ROSALES, ADAN EDUARDO ROSALES y ADAN ROSALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Mecánico Soldador, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02219322-7; al señor IMER ADAN VARGAS ESCOBAR, mayor de edad, Técnico en ingeniería civil, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01967505-8, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. C2822

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo también ese su último domicilio, dejare la causante señora OLIVIA DE JESUS BATRES, conocida por LIDIA BATRES MERCADO y por LIDIA BATRES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00996568-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-140536-101-4, a los señores RAFAEL MORÁN BATRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02186756-4, MARIA ANGELA BATRES MORÁN,

mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01887589-1, y MARÍA REYES BATRES MORÁN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00203400-5, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. C2823

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, de este distrito y Municipio, al público en general se le.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las doce horas del día trece de Marzo del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras MARIA LEONOR GRANADOS DE SANTAMARIA, por ser la cónyuge sobreviviente, LORENA ISABEL SANTAMARIA GRANADOS y ANA CLAUDIA LEONOR SANTAMARIA GRANADOS conocida por CLAUDIA ANA O'CONNELL, por ser hijas, del causante MAURICIO SANTAMARIA ROJAS, conocido por JOSE MAURICIO SANTAMARIA ROJAS, quien falleció sin formular testamento, el día dos de Agosto del año dos mil veinticinco, originario y del domicilio este distrito, municipio y Departamento, a la edad de ochenta y nueve años, casado, y a quienes se les confirió a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de Marzo del dos mil veintiséis.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. C2832

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que resolución de las quince horas del día once de marzo de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el causante FRANCISCO GERMAN RIVAS LOZANO, el doce de octubre de dos mil, en Barrio El Centro, Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ROBIN YOBANI DIAZ TORRES en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA LUISA RIVAS VIUDA DE MACHUCA en calidad de Hermana del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. C2836

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante ROSA ELVIRA AGREDA DE BARRERA conocida por ROSA ELVIRA AGREDA FLORES, ROSA ELVIRA AGREDA y por ROSA ELVIRA AGREDA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de Oficios domésticos, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y con último domicilio el distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gregorio Agreda y de Otilia Flores, fallecida a las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno; al señor MIGUEL ALBERTO BARRERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00725500-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Deisy Barrera de

Zelaya, Rosa Liliam Barrera de Martí, Gladis Melany Barrera Agredas, Mirna Besy Barrera conocida por Mirna Besy Barrera de Mancía, Julio Ernesto Agreda, Miguel Ángel Barrera Agreda y Clara Luz Barrera, como herederos universales de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las ocho horas con seis minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDO. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2847

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada, a la señora SONIA ELIZABETH QUIJADA MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01906983-3, en su calidad de hija de la causante señora VILMA EMILIA QUIJADA PEÑATE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hija de María Julia Peñate y de José Napoleón Quijada, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 00222909-0 y Número de Identificación Tributaria: 0315-290141-001-3; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las diez horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C2853

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS - A, Colonia Médica, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil veintiséis, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARIA JOSE GONZALEZ RIVERA y FRANCISCO JOSE GONZALEZ RIVERA, en los bienes que a su defunción dejó la señora ADRIANA MARIA RIVERA DE GONZALEZ, con documento único de identidad número cero cero cinco nueve nueve ocho cinco cinco - nueve; acaecida a las cinco horas con veinte minutos, del día veintidós de octubre del año Dos Mil Veintitrés, a causa de Tumor Maligno de la Fosa Nasal, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, de la Colonia Zacamil, distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en sus calidades de Hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoles a los señores MARIA JOSE GONZALEZ RIVERA y FRANCISCO JOSE GONZALEZ RIVERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. C2854

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00609-25-STA-CVDV-ICM1 236/25 (1); promovidas por el Licenciado CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de la causante, señora MARÍA TERESA BARAHONA, a la señora SONIA DOLORES BLANCO BARAHONA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro,

departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve seis dos seis cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras Ana Rosa del Carmen Barahona, Cecilia Barahona de Martínez y Yubania Margarita Barahona de Guadrón, quienes son hijas sobrevivientes de la causante, en la sucesión que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA BARAHONA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y un años de edad, Casada, fallecida el día tres de septiembre del año dos mil uno, siendo del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a la heredera declarada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis. LICDO. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES. JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA. LICDA. MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F15902

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MELIDA MERCEDES SIERRA AREVALO, ocurrida a las once horas cuarenta y siete minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón Llano de La Laguna, Lotificación El Carmen, Calle Lago Plateado, Lote No. 12, del municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; al señor EDGARDO ENRIQUE SIERRA, en calidad de hijo del causante. A quien no se le ha conferido la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza por el derecho hereditario que le corresponde al señor Edwin Leonel Sierra.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales. Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F15904

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la sucesión que dejó la causante señora Marta Mendoza Viuda de Ascencio, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil diez, en Hospital Nacional de Chalchuapa, Municipio Santa Ana; siendo su último domicilio el Distrito de El Refugio, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, de parte de las señoras Mercedes Mendoza de Contreras, y señora Natalia Mendoza de Magandí, la primera en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión a la señora Cristina Mendoza de Nájera en su calidad de hija de la causante, la segunda en calidad de hija de la causante.

Confírase definitivamente a las herederas declaradas la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público, para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F15916

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Apartamento Número Ciento Nueve, Edificio Niza, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, al señor JOSÉ ORLANDO ORELLANA LÓPEZ, en calidad de hijo, de los bienes que a su defunción dejó el señor ELIAS LOPEZ HERNANDEZ, ocurrida a las catorce horas, del día diecisiete de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de UN PARO CARDIO RESPIRATORIO, SECUNDARIO A CRISIS HIPERTENSIVO; siendo su último domicilio el distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango.

Habiéndole concedido al heredero Declarado, la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis de marzo de dos mil veintiséis. Entre líneas: dieciséis-Vale.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F15925

MELVIN ADONAY VEGA RODAS, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, con oficina profesional ubicada, en Avenida Albert Einstein y Calle Teotl, distrito Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Se ha declarado a la señora MARIA ESTER CALLES HERNANDEZ DE BARRIOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de MANUEL BARRIOS CANO, con último domicilio en distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, del Departamento de San Salvador, habiendo ocurrido su fallecimiento a las cero horas y cincuenta minutos del día seis de agosto del año en dos mil veintiuno, dejara a la señora MARIA ESTER CALLES HERNANDEZ DE BARRIOS, en su concepto de cónyuge, sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

MELVIN ADONAY VEGA RODAS,

NOTARIO.

1 v. No. F15932

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE CON SEDE EN EL DISTRITO DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 43-3/25 se declaró Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario a Franklin Mauricio Pérez Ramírez, de 23 años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, identificado con DUI 06291208-5, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Leopoldo Ramírez, Mayra Ester Lúe de Ramírez, Nelcy Rosibel Ramírez Lúe y José Daniel Ramírez, en su orden, padre, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante Marvin José Ramírez Campos, quien era de 43 años de edad a su fallecimiento, salvadoreño, Artesano, casado, hijo de José Leopoldo Ramírez y María Ana Campos, originario y del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien falleció a las 10:40 horas del día 09 de Agosto del año 2021, en rivera de Río Sensunapán, ubicado en Finca El Limón, Cantón El Almendro, del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Heridas penetrantes de Cráneo por Arma blanca contundente, con asistencia médica.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F15938

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO, Notoria, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, centro de Gobierno, local catorce, primer Nivel, entre séptima avenida norte y trece calle poniente, costado sur diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día seis de marzo del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada por parte de la señora: REINA ELIZABETH GARCIA TORRES, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de hija sobreviviente del causante ORLANDO GARCIA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Casado con Rafaela Lovo de Garcia (fallecida), Jornalero, originario de Cuyulitán, Departamento de La Paz, hijo de la señora: Margarita Garcia (fallecida), siendo su último Domicilio el distrito de Cuyulitán, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos quince mil cuatrocientos setenta y seis -dos, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a las seis horas, del día diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Uremia Extra renal, Pancreatitis Crónica Inducida por el Alcohol, enfermedad renal crónica etapa cinco (estadio cinco), tal y como consta en la certificación de Partida de Defunción Número: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, Folio CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal del distrito Cuyulitán, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, llevo en el año dos mil veinticinco.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada dejada por el señor: ORLANDO GARCIA.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día nueve de marzo del año dos mil veintiséis.

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. F15946

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Treinta y una Calle Poniente, número quinientos cuarenta y uno, Colonia Layco, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintiséis; se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis, dejó la señora MARIA CABRERA, conocida por IMELDA RODEZNO CABRERA, MARIA IMELDA CABRERA RODEZNO, IMELDA CABRERA RODEZNO y por IMELDA RODEZNO, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y ocho años de edad, originaria de Nueva

San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio, hija de Amalia Rodezno y Daniel Cabrera, a la señora MARTA LILIAN RODEZNO DE MARTINEZ en su calidad de hija sobreviviente de la causante y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LIC. HAYDEE NOEMY NAVAS LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F15948

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 988 n° 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor MERCEDES SALVADOR CRUZ, quien fue de sesenta y uno años de edad, fallecido a las uno horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco, en casa de habitación ubicada en Barrio Las Delicias, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo el distrito de Santa Rosa de Lima, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA MIRIAN CRUZ VIUDA DE SORTO, con Documento Único de Identidad: 00898288-2 quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HERMANA del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F15950

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las once horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 953 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA TESTAMENTARIA, en los bienes que dejó el causante JOSÉ CAMILO GUEVARA, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional de este distrito, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio

de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores LUZ DARY GUEVARA LAZO, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, originaria de este distrito y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06766257-0, JUAN CARLOS GUEVARA LAZO, de cincuenta y siete años de edad, Contratista, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06711254-1, MARÍA YAMILETH GUEVARA LAZO, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 07424111-5; VILMA MARISOL GUEVARA LAZO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06985789-6; ERICK FABRICIO GUEVARA HERRERA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03578582-1; JOSÉ RICARDO CONTRERAS GUEVARA, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06277999-0; DORA ALICIA CONTRERAS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02106034-0, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las doce horas del día tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F15953

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 N 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA LAZO DE BENITEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de los señores SANTOS RENE BENITEZ LAZO con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro cero uno tres ocho - cinco (05640138-5), MARIA

MIRIAM BENITEZ DE VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres dos uno nueve cinco - cero, (00332195-0), SANTIAGO HUMBERTO BENITES LAZO con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete cuatro nueve ocho seis - seis, (04474986-6,) MIRNA DEL ROSARIO BENITEZ LAZO, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos ocho uno nueve cero - cinco, (00628190-5), BLANCA SILVIA BENITEZ DE BERRIOS con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cuatro dos tres uno - uno, (03804231-1), ZOILA DILMA BENITEZ LAZO con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho cinco tres cinco dos - dos, (03085352-2), en concepto de HIJOS de la causante en mención, y el señor SANTIAGO BENITEZ ALVAREZ con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno tres uno uno - nueve, (01141311-9), en concepto de CÓNYUGE de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F15954

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, MUNICIPIO USULUTÁN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veinte de enero de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer, el causante: JOSÉ VIRGILIO CRUZ conocido por JOSÉ VIRGILIO CRUZ SURA, el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, Falleció en Hospital Nacional San Pedro, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de enfermedad renal crónica etapa 5, con asistencia médica, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario del distrito de Santa María, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero uno uno cinco cuatro - seis, hijo de Tiburcia Cruz ya fallecida y de padre desconocido; a la señora: PAULA LIZAMA CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero dos seis nueve cuatro cuatro tres cuatro - cinco, en calidad de hija del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARRISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F15956

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las solicitantes ANA GLADYS RODRIGUEZ DE MARAVILLA, mayor de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00341231-1, DINA ELINOR RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00641428-1, MORENA GUADALUPE RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, profesora en educación básica, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 01252501-6, LUCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01188455-6, en la sucesión del causante, señor ANTONIO ALONSO RODRIGUEZ VAQUERANO quien a su defunción ocurrida el día uno de julio del año dos mil diecisiete, era de noventa y cinco años, albañil, casado, con último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 00350467-1 en calidad de hijas del causante, por disposición de ley.

Asimismo, se ha CONFERIDO a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F15958

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante

señora ANA LUZ VENTURA DE DOÑO, mayor de edad, Enfermera, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01580247-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora ANA ROSA CRUZ DE VENTURA, quien falleció de sesenta y cinco años de edad, el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, era Ama de Casa, siendo su último domicilio, el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; con Documento de Identidad número 00194513-0, por disposición de ley.

Asimismo, se ha CONFERIDO a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F15963

---

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ÓSCAR ARMANDO GONZÁLEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y dos años de edad, casado, albañil, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Victoria González y de Adán Osorio Alvarenga, fallecido a las siete horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticinco; a la señora FLOR DE MARÍA MORENO GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03094777-9, en calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Ruth González Carrillo, Celia Victoria González Carrillo, Silvia Yaneth González Moreno, Dora Alicia González Moreno y Juana Elia Moreno de González, como hijas sobrevivientes del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas, con ocho minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F15965

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas veinte minutos del día seis de Febrero del año dos mil veintiséis, se ha declarado heredera, a la señora MARIA MORENA RAUDA DE MARROQUIN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01404003-8; como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Lucia Guadalupe Marroquin Baños, Marta Elizabeth Marroquín De Flores, Sonia Fidelina Marroquín De Jiménez y Sandra Patricia Marroquin Rauda, como hijas del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor TOMAS MARROQUIN, quien fue de setenta años de edad a la fecha de su deceso, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hijo de Adelina Marroquín, fallecido el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las doce horas treinta y cinco minutos del día seis de Febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F15967

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora FELIPA DE JESÚS CASTRO, fallecida a las veintiún horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, quien fue de chenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Armenia, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Carmen Castro; al señor RODRIGO ALFONSO PÉREZ SAAVEDRA, mayor de edad, zapatero, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02256889-6;

en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Balbina Castro de Cruz, en calidad de hermana sobreviviente de la de cujus.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día once de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F15969

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:40 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 104-4/2025, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Humberto Pérez Pérez, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Margarita Pérez de Pérez, cónyuge sobreviviente del causante Hilario Pérez, quien fuera de 75 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario y del domicilio del distrito de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 18:00 horas del día 20 de junio del año dos mil diez, en el cantón Cusamaluco del distrito de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de causa no determinada.

Y se tuvo por conferido a la persona antes mencionada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F15970

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con oficinas establecida en Calle Alberto Masferrer Oriente número cuatro guión diez, local número uno Barrio El Ángel, Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO ZAMORA conocido por JORGE ALBERTO ZAMORA JIMENEZ y por JORGE ALBERTO JIMENEZ, a la edad de setenta y nueve años de edad, Operador de Equipo Pesado, Soltero, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Glengarry Whintier, California, de los Estados Unidos de América, y su último domicilio fue en California, Estados Unidos de América; quien falleció en LAC+USCMEDICAL CENTER, CALIFORNIA, California, Estados Unidos de América, a las seis horas y cuarenta y dos minutos del día trece de Septiembre del año dos mil dieciocho a consecuencia de PARO CARDIACO, con asistencia médica, y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte; de parte de los señores JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MARIA TERESA LOPEZ JIMENEZ y CECILIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ en calidad de hijos sobrevivientes, quienes están siendo representados por medio de su Apoderado General Judicial con cláusulas Especiales Licenciado NERY URIAS GOMEZ RIVERA, confiriéndoles a los mencionados aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,  
NOTARIO.

1 v. No. F15983

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veinticinco. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en

el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que las partes solicitantes. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario a: 1) ROSA ELIDA GONZALEZ DE OCHOA, de ochenta y dos años de edad, empleada, casada, de este domicilio, hija de Gregoria Fidelina Sánchez y José Dolores González, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco siete nueve siete dos guión cuatro; 2) GLORIA MARINA OCHOA DE RIVAS antes GLORIA MARINA OCHOA GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hija de Rosa Elida González y Joaquín Antonio Ochoa, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis tres uno tres tres guión siete; 3) ELISEO ANTONIO OCHOA GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Elida González y Joaquín Antonio Ochoa, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro seis siete siete seis guión dos; 4) JOSE OVIDIO OCHOA GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, del domicilio en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, hijo de Rosa Elida González y Joaquín Antonio Ochoa, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cinco uno nueve uno guión uno; 5) CARLOS HUMBERTO OCHOA GONZALEZ, de sesenta años de edad, empleado, soltero, del domicilio en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis uno siete uno tres guión seis; 6) DOLORES ALEXANDER GARCIA GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, paramédico, casado, hijo de Paula Isabel García y Tito de los Ángeles González, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis tres tres cero tres guión cinco; 7) TITO DE LOS ANGELES GARCIA GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, hijo de Paula García Corvera y Tito de los Ángeles González, del domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco nueve seis dos cero uno guión tres; y 8) CAROLINA ELIZABETH OVIEDO DE ARAUJO antes CAROLINA ELIZABETH OVIEDO AMAYA, de treinta y siete años de edad, estudiante, casada, hija de María Eduarda Amaya Mauricio y Oscar Antonio Oviedo Mejía, del domicilio del distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis uno nueve uno guión ocho, en calidad de Herederos Testamentarios a Título Universal, de los bienes que a su defunción dejó el Causante JOAQUIN ANTONIO OCHOA SANCHEZ, quien fue ochenta y tres años de edad, casado, originario de este distrito, y con domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad No. cero uno siete nueve cinco cinco ocho cinco

guión cero, falleció a las once horas y tres minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, en el hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, CRISIS HIPERTENSIVA, HEMORRAGIA SEVERA CARDIACA, TRAUMA CRANEOENCEFALICO, con asistencia médica. Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de Ley para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F15985

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora MARTHA ALICIA CORNEJO DE SARCEÑO, en su calidad de Cónyuge del causante, señor MIGUEL ANTONIOMENDOZA DÍAZ, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA SILVIA MENDOZA DE AGUILAR en su calidad de Hija del expresado causante, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido a las ocho horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince, en Cuarta Avenida Norte, Barrio Santa Cruz, Casa número veintitrés, distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo el distrito de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día once de marzo dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F15993

---

EL NOTARIO: JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, de este domicilio, con dirección en Avenida España y 13 Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" Local 2-A, 2ª Planta, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis, se ha declarado

a la señora RITA DEL CARMEN QUINTANILLA MARTÍNEZ, quien es de cuarenta años de edad, cosmóloga, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero tres seis siete dos ocho ocho - cero, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ISABEL BONILLA, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad el día trece de enero del año mil novecientos noventa y cinco, en Ilopango, departamento de San Salvador, de donde también era originaria, quien era doméstica, soltera, e hija de la señora María Tránsito Bonilla, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. F15996

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis; se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CARMEN ROSA MOREIRA VIUDA DE PARADA, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Viuda, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis tres dos siete cinco- siete, hija de la señora Edelmira Moreira, fallecida, falleció a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil doce, en el Cantón San Julián, de la jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CARMEN ELIZABETH PARADA MOREIRA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos siete cero ocho tres- seis, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA ANTONIA PARADA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número; cero cinco cero uno cuatro ocho dos uno- cuatro; del domicilio del Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, señor CRUZ PARADA MOREIRA, de sesenta y seis

años de edad, Caficultor, Soltero, Originario y del Domicilio del Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis dos dos seis ocho - cuatro, del domicilio del Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel; ABELINO PARADA MOREIRA, de sesenta un años de edad, Albañil, Originario y del Domicilio del distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis siete uno cinco tres ocho-dos, y LAZÁRO PARADA MOREIRA, mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número cero siete cero cero cero uno nueve ocho- siete, del domicilio de Castonsville, del Estado de Maryland, de los Estado Unidos de América, todos hijos de la causante.

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se trata.

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F16000

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio; con Oficina en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Smichdt-Sandoval, local Dos, Centro de Gobierno, Distrito y Municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis; se ha declarado a la señora ADRIANA MISHHELL CARCAMO ECHEVERRIA, Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL CARCAMO HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número Cero cero nueve cinco seis seis siete cinco-dos; quien falleció a las veintitrés horas veinticinco minutos del día treinta y uno de Diciembre de dos mil veinticinco, a causa de Síndrome de Choque Tóxico, Enfermedad Diverticular de ambos intestinos con Perforación y absceso, en el Hospital Nacional "DR. Juan José Fernández, (Zacamil) Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas; de parte de

la señora ADRIANA MISHHELL CARCAMO ECHEVERRIA, en su carácter de hija sobreviviente del causante señor Víctor Manuel Cárcamo Hernández, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F16002

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA CELIA CAMPOS DE LOPEZ, quien fuere portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y nueve - siete, a su fallecimiento, era de noventa y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate y del último domicilio en el distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hija de Tomasa Campos y de padre desconocido, al señor DAVID CAMPOS JUAREZ, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve ocho cinco cuatro - dos, en calidad de sobrino sobreviviente de la referida causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16009

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

**AVISA** Que: Por resolución de este juzgado de las quince horas con treinta y ocho minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 258-AHI-25 (C3), promovidas por el Licenciado CARLOS ANTONIO MAGAÑA IBÁÑEZ, como representante procesal de los interesados, se han **DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera **INTESTADA** dejase el causante JOSÉ ARMANDO AGREDA PEÑATE conocido por JOSÉ ARMANDO AGREDA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, motorista, originario del distrito de El Porvenir, y del último domicilio de este distrito, municipio y departamento, que fue portador de su DUI número: 03381825-4, persona que falleció a las seis horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, en colonia Amayito, carretera a Metapán. Que fue hijo de los señores Benigna Catalina Peñate de Agreda y de José Braulio Agreda, personas ya fallecidas; a los señores HELEN IVONNE AGREDA SORTO y SALVADOR ARMANDO AGREDA SORTO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se le confiere en forma **DEFINITIVA**, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F16013

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

**AVISA:** Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado **HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante señor CLEMENTE DE JESÚS PEÑA, conocido por OSCAR CLEMENTE PEÑA, OSCAR CLEMENTE PEÑA JIMÉNEZ y por CLEMENTE DE JESÚS PEÑA JIMÉNEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Mecánico, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, depar-

tamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00108815-8; al señor OMAR ERNESTO PEÑA CISNEROS, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00760971-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

1 v. No. F16022

CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Pasaje Guillermo Rodríguez Pacas, casa número 34, Local número 2, Colonia Médica, de la Jurisdicción del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

**AVISA:** Que, por Resolución dictada por el Suscrito a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil veintiséis, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la Causante, señora MARÍA LIDIA ABARCA MERINO, defunción ocurrida el día uno de noviembre del año DOS MIL VEINTICINCO, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, conocido comúnmente como Hospital Zacamil, correspondiente a la Jurisdicción del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio en el distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas; de parte de la señora CRUZ GUADALUPE ABARCA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F16039

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las solicitantes señoras LETICIA MARIBEL HERNANDEZ JIMENEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02752134-4, y TERESA DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00974028-3, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02839987-1, y SONIA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00470032-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora TIMOTEA HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, era Ama de Casa, y del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número: 00332836-8, por disposición de ley.

Asimismo, se ha CONFERIDO al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F16048

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la solicitante señora MARÍA JOSEFINA MÁRQUEZ DE PÉREZ en su calidad de cesionaria de los derechos de las señoras ARACELY MARROQUÍN VIUDA DE GÁMEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y MARÍA LETICIA GÁMEZ DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante FIDEL GÁMEZ ALVARADO conocido por FIDEL GÁMEZ quien fue de sesenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, originario de San José Villanueva, La Libertad, hijo de Enriqueta Alvarado y de Modesto Gámez, siendo su último domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00519564-8. Confiriéndose a

la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16050

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis., se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUCIO PABLO SERRANO GONZALEZ conocido por LUCIO PABLO GONZALEZ y LUCIO SERRANO GONZALEZ, quien al momento de fallecer fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y tres -siete, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSE HERIBERTO DELGADO SANTACRUZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres nueve ocho uno -dos, debidamente homologado, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a la señora Evangelina de Jesús Serrano de González, como hermana sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F16052

FRANCISCO JAVIER BERNABE, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado a el señor MARCEL OSMIN PEREZ JIMENEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los señores: ROSA

ORBELINA JIMENEZ VIUDA DE PEREZ, CARLOS ALBERTO PEREZ JIMENEZ, DENISE ANABELL PEREZ JIMENEZ, y SILVIA LISSETH PÉREZ DE MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre del año dos mil siete, dejó el señor JORGE ALBERTO PEREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ubicada en el Barrio El Centro, Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABÉ,  
NOTARIO.

I v. No. F16053

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintiséis, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor VICENTE CIPRIANO RAMIREZ MEJIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, empleado, originario del distrito de Alegría, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día siete de abril del año dos mil veintidós a las tres horas y diez minutos, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho dos cuatro cuatro-dos, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor JOSE RAMON RAMIREZ MUÑOZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cero cinco tres uno ocho tres cinco-uno, en concepto de heredero universal testamentario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,  
NOTARIO.

I v. No. F16058

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-150-2025-6, se ha declarado a la señora Blanca Irene Alfaro, mayor de edad, Cocinera, del domicilio de la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero seis uno tres cero-uno; en calidad de heredera testamentaria del causante en comento; HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejase el señor Antonio Cruz Solorzano, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, originario del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Vicente, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; hijo de Timotea Solorzano y Simón Cruz; con Documento Único de Identidad Número: cero ocho cuatro cinco ocho cinco cero-cero, siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. F16060

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintiséis, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor ADOLFO MEJIA LOPEZ, conocido por ADOLFO MEJIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario de San Agustín, ahora distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, y del domicilio de Jiquilisco, ahora distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete uno cuatro uno ocho-seis, quien falleció en casa ubicada en San Marcos Lempa, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, sin haber formalizado testamento alguno; a la señora MARIA ROXANA MEJIA ZELAYA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Columbus, Estado de Texas, Estados Unidos de América,

con Documento Único de Identidad número cero seis siete dos uno tres cuatro seis-cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondieron a los señores: José Manuel Zelaya Mejía, Dora Zelaya Mejía, Fredys Antonio Zelaya Mejía, Guilber Noé Zelaya Mejía, Luz María Zelaya de Navarro, Sandra Maritza Mejía Zelaya y Oscar Armando Mejía Zelaya, estos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil veintiséis.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F16061

SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ, NOTARIO, con domicilio en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en la Colonia Residencial San Jacinto Avenida Principal Edificio "A" Apartamento Número uno Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veintiséis, a través de su apoderada, señora OLIVIA HENRIQUEZ DE LOPEZ; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora EVELIN ROSELIA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Jurisdicción de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres- ocho, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora PETRONA HENRIQUEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARIA PETRONA HENRIQUEZ MORALES, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Medical Center, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco hemorrágico, úlcera duodenal, a la edad de setenta y cuatro años, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Jurisdicción de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; en su concepto de hija sobreviviente, de la causante, y como cesionaria de los Derechos de la herencia intestada que les pertenecían a sus hermanos: Silvia Estela Rodríguez Henríquez, Yanira Lizeth Rodríguez Henríquez, Marta Lilian Rodríguez Henríquez, María Angelina Rodríguez de Villagas, Ana Leticia Rodríguez de Bran y Wilfredo Rodríguez Henríquez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a la señora EVELIN ROSELIA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, la Representación y Administración DEFINITIVA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días el mes de marzo el año dos mil veintiséis

SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F16066

DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina jurídica en Segunda Avenida Norte, casa número dos - seis, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de marzo del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEDA SILVIA MOLINA CAMPOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, costurera, originaria del ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, quien poseyó Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO TRES UNO CINCO TRES OCHO - UNO, y falleció en el Hospital Nacional "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" (ZACAMIL), de la ciudad de Mejicanos, San Salvador, ahora Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, tal como consta en la certificación de partida de defunción que corre agregada en las presentes diligencias, siendo hija de los señores Cándida Rosa Molina y Landelino Campos, ambos ya fallecidos; a la señora ANA MARGARITA DURÁN DE PACHECO, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número CERO CERO CERO UNO UNO CERO TRES SEIS - OCHO; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, el día doce de marzo del año dos mil veintiséis.

DAFNE YANIRA SÁNCHEZ DE MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F16069

LA INFRASCRITA JUEZ EN FUNCIONES, del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el distrito San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejada por el causante señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ CAMPOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Casado, Agricultor, Originario y del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, quien falleció a causa de Neumonía, siendo su último domicilio el distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, hijo de los señores Dominga Campos y Juan Hernández, quien poseyó Documento Único de Identidad número 00453529-3; de parte de la señora ZONIA AGUEDA HERNÁNDEZ DE MARAVILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00490082-0; en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Teresa de Jesús Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y señores María Isidra Hernández Hernández, Claudia Arely Hernández Hernández, Lenis Dominga Hernández Hernández, Oscar de Jesús Hernández Hernández, Ernesto Adilio Hernández Hernández, Maira Yanira Hernández; Arabeli Cubías Hernández; y, Rosa Elida Hernández, en calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil veintiséis, LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F16088

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en BARRIO EL CENTRO, CALLE PRINCIPAL, OFICINA JURÍDICA, DOS CUADRAS ARRIBA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, al público para los efectos de Ley.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor ANGEL ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ, conocido por ANGEL ERNESTO RODRIGUEZ, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos, del día diecinueve de junio del año dos mil

dieciséis, con asistencia médica, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Asociada a la Atención de la salud, derrame pleural derecho, enfermedad renal crónica estadio cinco, hipertensión arterial crónica, siendo al momento de su defunción de cincuenta y siete años de edad, Casado con Ana Gladys Ramírez de Rodríguez, ya Fallecida, originario de Tecoluca, del Departamento de San Vicente, y del último domicilio de San Francisco El Porfiado, caserío San Antonio, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; a la señora DORIS ESMERALDA RODRIGUEZ RAMÍREZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ, conocido por WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ.

Librando en la oficina de la Notario SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la señora DORIS ESMERALDA RODRIGUEZ RAMIREZ, en calidad hija sobreviviente y en consecuencia confiérase a la Aceptante la Administración y representación definitiva. Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librando en la oficina de la Notario SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, En el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, ocho horas del día dos de marzo del año dos mil veintiséis.

SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F16090

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, al señor JOSE EDGARDO GUERRERO CENTENO, en su calidad de Hermano de la causante, señora ANA GLORIA CENTENO, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, Profesora en Educación Básica 1° y 2° Ciclo, fallecida a las dos horas y cero minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diez minutos del día nueve de marzo dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F16102

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, en este Distrito, para los efectos de ley, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de Marzo del año dos mil veintiseis. Se ha declarado al Señor MOISES ALEJANDRO CONTRERAS OLIVA, con Número de Identificación Tributaria homologado a su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres - dos, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, Soltera, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, hoy Distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hija de MARIA MAGDALENA OLIVA REYES, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve cuatro nueve tres - uno, y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos cero - diecisiete cero dos cincuenta y dos - cero cero uno - cuatro, dejara la Señora JUANA IRMA OLIVA FIGUEROA, conocida por JUANA OLIVA REYES, por JUANA OLIVAR, y por JUANA OLIVA, en su calidad de hijo de la causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veintiseis.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F16105

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IRAHETA, de conformidad al artículo 1165 del Código Civil, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil ocho, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, casado, Agricultor, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis seis seis cuatro; al señor JUAN GABRIEL PANIAGUA RODRÍGUEZ, de

treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve cinco seis cuatro - cuatro; en calidad de hijo sobreviviente del causante; se le ha conferido al referido heredero la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con los herederos ya declarados señores: 1) ANA MARÍA RODRÍGUEZ ALFARO; 2) FRANCISCO ESAÚ RODRÍGUEZ ALFARO; 3) JOSEFA RODRÍGUEZ DE ÁLVAREZ; 4) TRINIDAD RODRÍGUEZ AMAYA; 5) PEDRO RODRÍGUEZ AMAYA; 6) MARIO RODRÍGUEZ AMAYA; 7) SANTOS ANÍBAL RODRÍGUEZ AMAYA; 8) ADRIÁN RODRÍGUEZ AMAYA; 9) DOLORES RODRÍGUEZ DE VELASCO; 10) FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; 11) FÉLIX RODRÍGUEZ AMAYA; y 12) MARÍA PEDRINA AMAYA DE RODRÍGUEZ; los primeros once, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los nueve días de febrero de dos mil veintiseis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA, EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. F16109

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiseis, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELENA GUEVARA ERAZO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, soltera, originaria del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01718347-9, hija de Alberto Guevara y Macaria Erazo; cuya defunción acaeció el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador; a la solicitante FÁTIMA CLARIBEL MONTERROSO GUEVARA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06302900-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiseis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16113

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN MARCELO SANDOVAL FONGTON, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, bachiller, originario de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad salvadoreña; siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, con Documento Único de Identidad: 00314169-3, a las señoras: 1) MARIBEL DE JESÚS SANDOVAL FONGTON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02096532-7; 2) ROSA MARÍA SANDOVAL FONGTON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01288779-3; y 3) MARÍA ELENA SANDOVAL FONGTON, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número 01625300-1, en concepto de hermanas del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general, para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16122

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-117-2025-1, se ha declarado a los señores María Isabel Argueta, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero tres siete cuatro seis seis - nueve; Jorge Avides Argueta, mayor de edad, Empleado, del Domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cero siete uno ocho cinco guion cero; Sandra Mariluz Argueta, mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres siete siete cero cero guion cinco; José Candelario Argueta, mayor de edad, operador de maquilas, del Domicilio de la ciudad de Oxford, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno nueve nueve ocho siete tres guion cinco y José Argueta Cedillos, mayor de edad, empleado, del Domicilio de la ciudad

de Burlintong, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro ocho uno dos tres nueve guion cuatro; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la causante señora María Antonia Argueta, quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de Dolores Argueta, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro ocho ocho seis ocho guion cuatro, falleció el día uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16132

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Flor Blanca, Cuarta Calle Poniente y Cuarenta y tres avenida sur, número dos mil trescientos cinco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de Marzo del corriente año, se ha declarado al señor EDUARDO CAMPOS AYALA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIANO DE JESUS AYALA, conocido por MARIO AYALA SANTOS, MARIO AYALA y por MARIO DE JESUS AYALA, en su CONCEPTO DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIO de los derechos hereditarios de los señores MARIO ANTONIO AYALA PARADA, MARIA ISABEL AYALA PARADA, JESUS AYALA PARADA y MARIA PAULA PARADA DE AYALA, quienes tienen la calidad de hijos los primeros tres y la última esposa del causante, MARIANO DE JESUS AYALA, conocido por MARIO AYALA SANTOS, MARIO AYALA y por MARIO DE JESUS AYALA; Quien tuvo como su último domicilio el Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que al público se le hace saber para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,

NOTARIO.

1 v. No. F16136

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS QUE LA LEY ESTABLECE:

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con número de Expediente: 09467-25-CVDV-5CM3, y Referencia: 74-DV-25-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA MARTINEZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y quien falleció en Comunidad Papini diecinueve avenida sur, Boulevard Venezuela, casa número dos, del distrito de San Salvador, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, quien fue portadora del Documento Único de Identidad número cero cero tres dos ocho cuatro cuatro uno - dos; por parte de la señora RUTH ANGELICA MARTINEZ, mayor de edad, Cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos ocho cinco cuatro tres - cuatro, en calidad de hija sobreviviente de la causante mencionada.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES: DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16137

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara la causante FELIPA GARCÍA DE VILLANUEVA conocida por LIPILDA GARCÍA DE VILLANUEVA, Auxiliar de Enfermería, quien fue de noventa y cinco años al momento de fallecer, viuda, salvadoreña, originaria del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01130002-3, hija de Juan García y Rafaela Pérez, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores ANDRÉS ORLANDO VILLANUEVA GARCÍA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identificación 00361885-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-090357-009-0 y YANIRA ESMERALDA VILLANUEVA GARCÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio

del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identificación 00774918-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-240459-010-0, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

1 v. No. F16140

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33-B, distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor RAMON DE JESUS ZETINO, quien falleció en Colonia Los Cocos, del distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente y reconocido el cadáver a las dos horas cuarenta minutos del día treinta de agosto del dos mil catorce, la señora MARIA ODILIA MARTÍNEZ VIUDA DE ZETINO, en su calidad de Heredera como esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F16157

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis se declararon a las señoras CARMEN BEATRIZ HINDS VANDAM, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno tres siete cero siete- tres, EVA MARIA HINDS LINDO, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

cero cero tres ocho cuatro tres cinco uno - dos y ELEONORA HINDS LINDO, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Key West, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete uno siete uno seis- tres como HEREDERAS UNIVERSALES DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase la señora MATILDE DEL CARMEN LINDO FUENTES ocurrida a las veintitún horas y siete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Barcelona, Comunidad Autónoma de Cataluña, siendo éste su último domicilio; según testamento público y nuncupativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, ante el notario del Licenciado Edgar Iglesias Rivera.

Habiéndoseles concedido a las señoras CARMEN BEATRIZ HINDS VAN DAM, EVA MARIA HINDS LINDO y ELEONORA HINDS LINDO la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F16159

LA SUSCRITA JUEZA EN FUNCIONES (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas cuarenta minutos de este día, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 42-DVC-25 SE HA DECLARADO al señor REYNALDO AUGUSTO CONTRERAS conocido por REYNALDO AUGUSTO CONTRERAS HURTADO y por REYNALDO AUGUSTO CONTRERAS VALENCIA, mayor de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio con Documento Único de Identidad número 00067111-0; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora BLANCA ROSA CONTRERAS conocida por BLANCA ROSA CONTRERAS CASTRO, quien a su defunción ocurrida el día tres de junio de dos mil veinte, era de noventa y siete años de edad, soltera, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01152477-4; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. EDUARDO ALFREDO CHINCHILLA RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F16160

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la Herencia Intestada a que a su defunción dejó la causante ANGELA

DEL CARMEN CABRERA AREVALO conocida por ANGELA DEL CARMEN AREVALO CABRERA Y ANGELA DEL CARMEN CABRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, domésticos, soltera, Originaria de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00329164-2, quien falleció el día catorce de abril del año dos mil veinticuatro, de parte de las señoras CLAUDIA MORENA AREVALO AREVALO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01333485-8, y LAURA SARA GOMEZ CABRERA, mayor de edad, Doméstica, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02422653-9, ambas en calidad de hijas de la causante y en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alexander Eduardo Arévalo Cabrera y Héctor Anduray Cabrera, Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO CIUDAD DELGADO, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F16161

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante, ROSA CANDIDA MELARA DE GONZALEZ, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00367659-1, en la SUCESIÓN INTESTADA del causante, señor PEDRO MELARA, quien a su defunción ocurrida el día once de enero de dos mil catorce, era de setenta y seis años, filarmónico, casado, con último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 01056968-2, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores María Orbelina Melara Cañenguez, Silvia Melara Cañenguez, David Edgardo Melara Cañenguez, Juana Melara Cañenguez y Telma Melara de Palencia, hijos del causante, por disposición de ley.

Asimismo, se ha CONFERIDO a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los seis días de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA SALOMÉ GONZALEZ HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F16162

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, local dos, segunda San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las once horas del día doce de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ MIRANDA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, ACIDOSIS METABOLICA, según dictamen Médico de la Doctora Stefanie Magaly Pineda García, con asistencia médica, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de inventario a los señores REYES VASQUEZ BASILIO y FRANKLIN ERNESTO CHAVEZ VASQUEZ, en su calidad la primera de compañera de vida y el segundo en su calidad de hijo del causante, siendo su último domicilio el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ. En el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F16166

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del código civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alfredo Albanés Guardado, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara el referido causante a la señora LEONOR PÉREZ DE ALBANÉS, en su calidad de heredera testamentaria del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA,

1 v. No. F16167

EL SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: condominio Jardín, apartamento número dieciocho, calle Aurora, número doscientos ochenta, colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución a las doce horas del día diez de noviembre dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la señora TONY HELEN HERNÁNDEZ DE MIRANDA conocida por TONY HELEN HERNÁNDEZ y por TONY HELEN HERNÁNDEZ CAMPOS, quien falleció en Colonia Flor Blanca, cuarenta y nueve avenida Sur, número setecientos cuarenta y ocho, de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, a los señores MARCO JOSÉ MIRANDA HERNÁNDEZ y SARA GUISELA MIRANDA DE GUARDADO, en calidad de hijos de la causante ya mencionada.

A quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre de dos mil veinticinco.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,  
NOTARIO.

1 v. No. F16173

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante JOSÉ REYES PORTILLO ECHEVERRIA, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, empleado, soltero, originario del distrito de Chiltiupán Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo este mismo distrito, Municipio y Departamento su último domicilio; los señores MARIA TRINIDAD PORTILLO VIUDA DE CENTENO, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio del distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve nueve uno ocho-siete(01189918-7); MARIA ESPERANZA PORTILLO ECHEVERRIA, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa del Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres uno dos nueve siete - cuatro (02431297-4); y JOSÉ ABEL CAIN ECHEVERRIA, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio del distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa del Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho cuatro cero nueve cinco-cinco (03884095-5), por derecho propio en su calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión referida.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F16174

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

HENRI PAÚL FINO SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial San Francisco 3, Avenida Las Amapolas, Pasaje "D", Número 62, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del veintisiete de febrero del dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DEL CARMEN FIGUEROA DUQUE, quien con el fallecimiento de su esposo utilizó el nombre TERESA DEL CARMEN FIGUEROA VIUDA DE CAÑAS, falleció a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en esta ciudad, quien fuera ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, quien usaba el Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro-cinco, hija de Trinidad Duque o Trinidad Duque Guzman y de Raimundo Figueroa Monge, ambos fallecidos, ambos de este domicilio, de parte de los señores MARIA DEL ROCIO CAÑAS DE SANDOVAL y JORGE HORACIO CAÑAS FIGUEROA, en calidad de hijos de la expresada causante, como herederos intestados a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintiséis.

LIC. HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. C2810

FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO, Notario, del domicilio del Distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada CANTÓN QUITASOL, CASERÍO EL COYOLITO, CONTIGUO CASA COMUNAL, DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por la causante SILVIA GUADALUPE HUEZO CARDOZA, quien al momento de fallecer era de once años de edad, estudiante, Originaria y del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas, del día nueve de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital de Nueva Concepción, Municipio

de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a consecuencia de HEMORRAGIA MENÍNGEA EXTENSA POR TRAUMA DE CRÁNEO DE TIPO CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, de parte de MARÍA MAGDALENA HUEZO CARDOZA, de treinta y tres años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad homologado número cero cuatro seis nueve tres uno cero cuatro - cinco, y MARÍA ÁNGELA HUEZO CARDOZA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cinco dos dos nueve siete dos cuatro - siete, en su calidad de hermanas de la causante y cesionarias de la señora SILVIA CRISTINA CARDOZA DE HUEZO, en su calidad de madre de la causante, y en consecuencia confiáraseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer su derecho. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. C2840

FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO, Notario, del domicilio del Distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada en CANTÓN QUITASOL, CASERÍO EL COYOLITO, CONTIGUO A CASA COMUNAL, DEL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por el causante WILFREDO LANDAVERDE ORELLANA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado con DALILA MATILDE DERAS ARREAGA, electromecánico, originario del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, y del domicilio del distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento Chalatenango, siendo éste su último domicilio y salvadoreño por nacimiento, en HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con asistencia médica, con causa del fallecimiento: Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso con falla orgánica, choque séptico, otras neumonías bacterianas, embolia y trombosis de otras venas especificadas, de parte de la señora DALILA MATILDE DERAS DE LANDAVERDE, de cin-

cuenta y tres años de edad, Costurera, del Distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad homologado número cero cero dos uno dos seis tres cinco - siete, en su calidad de CÓNYUGE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS de las señoras CONSUELO ANTONIA ORELLANA DE LANDAVERDE, conocida por CONSUELO ORELLANA, en su calidad de madre del causante, y JAQUELINE VANESA LANDAVERDE DERAS, y MAYBELLINE STEPHANIE LANDAVERDE DERAS, en su calidad de hijas del causante, y en consecuencia confiárasele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer su derecho. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Licenciada FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO, en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

FLOR MARLENE GUARDADO DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. C2841

JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de febrero de dos mil veintiséis, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora NELY ALVARADO VIUDA DE REYES, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández en Zacamil, Distrito de Mejicanos, a las dos horas con treinta minutos, del día veinte de abril del dos mil veinticuatro, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, teniendo como su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, pero originaria del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, El Salvador; habiéndoseles conferido a las solicitantes, hijas de la causante, señoras NARCISA ALVARADO DE AMAYA y GLORIA ALICIA ALVARADO DE HERNANDEZ, la administración y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de marzo del dos mil veintiséis.

DR. JORGE PINEDA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C2850

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio del distrito de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias, del distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por: MARIA SANTOS OCHOA DE CARTAGENA, fallecida en Cantón Los Planes, distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, el día ocho de enero de dos mil catorce, siendo ese su último domicilio, por: ISMAEL ARNOLDO GUILLEN MATA, Cesionario de los Derechos Hereditarios de: MANUEL ANTONIO CARTAGENA OCHOA, ANA MELIDA CARTAGENA DE FLORES, JUAN CARTAGENA OCHOA, ROSA MARINA CARTAGENA DE CHACON, y JOSE CUPERTINO CARTAGENA OCHOA, hijos de la causante. Confiérasele al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C2852

MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA, Notario, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: SEBASTIÁN MÉNDEZ MONTANO, sexo masculino, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, originario del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve ocho cero tres uno - cuatro, de estado familiar: Casado con BLANCA DE JESÚS AMAYA BELTRÁN, originaria de Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, del domicilio de Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de: MERCEDES MÉNDEZ y de ANDRÉS MONTANO (ambos ya fallecidos). Quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, en Hospital Nacional El Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA Y OTRAS NEUMONÍAS BACTERIANAS, con asistencia médica según registro de defunción firmado y sellado por el Doctor Eduardo José Ayala Villacorta. De parte de la señora: BLANCA DE JESÚS AMAYA DE MÉNDEZ; en su calidad de "CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA"; de los derechos de herencia que les correspondían a los señores: MAYRA

YANETH MÉNDEZ AMAYA; XIOMARA CAROLINA MÉNDEZ DE CARRILLO; DOUGLAS ANTONIO MÉNDEZ AMAYA; y, JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ AMAYA. En sus calidades de: Hijos del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. F15921

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis - A, casa número sesenta, II Etapa, Ciudad Pacífica, de la jurisdicción del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cinco de Febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora. MARÍA DOLORES CARRANZA DE GUZMÁN, conocida por MARÍA DOLOR CARRANZA DE GUZMÁN, ocurrida a las siete horas treinta y seis minutos del día treinta de Abril del año dos mil veinticinco, en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo ese mismo su último domicilio, de parte del señor JOSE FRANCISCO GUZMÁN DIAZ, en su calidad de Esposo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de Eber Otoniel Guzmán Carranza, Eliseo Antonio Guzmán Carranza, Erick Francisco Guzmán Carranza, Luis Miguel Guzmán Carranza, todos hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En el distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. F15959

MIGUEL EDUARDO ORELLANA TEJADA, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina en Centro Comercial Plaza Centro, ubicado en Lotificación El Camalote, Avenida Central Sur, Barrio San Rafael, Cara Sucia, distrito San Francisco Menéndez, Municipio Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día once de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GUILLERMO HERRERA Y HERRERA, quien al momento del fallecimiento, era de setenta años de edad, Contador, originario y del domicilio del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, Salvadoreño por nacimiento, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco seis cinco dos cero - ocho; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, SOSPECHA DE NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE, con asistencia médica del Doctor Daniel Antonio Hernández García; siendo su último domicilio el del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, de parte de la señora INDIRA CRISTELA ALVAREZ FLORES conocida por INDIRA CRISTELA HERRERA FLORES, por medio de su apoderada la Licenciada EVELIN YANETT MELENDEZ SAGASTUME ahora EVELIN YANETT MELENDEZ DE ORELLANA, en su concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES BLANCA JOSEFINA FLORES DE HERRERA y GUILLERMO ALESSANDRO HERRERA FLORES, en sus calidades de Cónyuge e Hijo sobrevivientes del causante respectivamente y en consecuencia confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el cantón Cara Sucia, distrito San Francisco Menéndez, Municipio Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

LIC. MIGUEL EDUARDO ORELLANA TEJADA,  
NOTARIO.

1 v. No. F15960

OSCAR VASQUEZ HUEZO, Notario, de este domicilio y del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina situada sobre la Veintitrés Calle Poniente y Calle María Auxiliadora, número doscientos once, Barrio San Miguelito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a favor de la señora REYNA MARIBEL BENITEZ ORTIZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante

señor FELICIANO BENITEZ MARTINEZ, y cesionaria de los derechos que les correspondían a su madre sobreviviente señora Cristina Ortiz de Benítez y a sus hermanos sobrevivientes señores ALCIDES BENITEZ ORTIZ, JAIRO BENITEZ ORTIZ, ALTAGRACIA BENITEZ ORTIZ y FELIX GUADALUPE BENITEZ ORTIZ, habiendo fallecido el causante en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada del Puerto de La Libertad, La Libertad, hoy distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno, a causa de asfixia por sumersión, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, hoy Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina notarial alegando su derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Jurídica, del Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

OSCAR VASQUEZ HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F16005

MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRIA, Notario, con oficina en Lotificación Monte Frío, Calle Principal, número diecinueve, Santo Tomás, Distrito de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día dieciocho de Febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día veinte de Septiembre de dos mil tres, siendo la ciudad de Mejicanos, su último, dejada la señora SANTOS VISCARRA, conocida por SANTOS VISCARRA PALACIOS, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de Marta Aracely Viscarra, Sonia Elizabet Alfaro Viscarra, Ricardo Viscarra Alfaro y Carlos Antonio Viscarra, en calidad de hijos de la causante.- Confiérese a los aceptantes la administración y presentación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, presentarse a la oficina del suscrito dentro del término de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en Santo Tomás, Distrito de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los siete días de Marzo de dos mil veintiséis.

LIC. MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F16143

ANA DELMY AVALOS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Pasaje Santa Adela, Edificio San José, Número Veintisiete, local Número doscientos tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora JUANA ELOISA MARTINEZ MENJIVAR DE GUIDO conocida por ELOISA MARTINEZ MENJIVAR, quien falleció el día uno de febrero de dos mil dieciséis, en Colonia Santa María, Segunda Avenida Sur, casa número noventa y cinco, distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el cual también fue su último domicilio, de parte de los señores Juan Pablo Guido Martínez, Rosa Cándida Guido Martínez y José Antonio Guido Martínez, en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de marzo de dos mil veintiséis.

LICDA. ANA DELMY AVALOS ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F16145

RENE SALVADOR GARAY LEIVA, Notario, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día doce de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora: Alma Teresa Duran De Amaya, en su calidad de heredera testamentaria, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NELLY DURAN, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LICDO. RENE SALVADOR GARAY LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. F16178

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ARELI RODRÍGUEZ VIUDA DE GARCIA, quien falleció el día 28 de marzo de dos mil veinticinco, a la edad de 85 años, salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de este Distrito, teniendo como último domicilio este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00268858-7, de parte del señor JOSÉ BENIGNO GARCÍA RODRÍGUEZ, de 45 años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01077430-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA AMPAROGARCÍA DE MARTÍNEZ, JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ, MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ, LUCIA GARCIA RODRIGUEZ, y MARÍA GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiérase al aceptante en la calidad antes expresada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C2811-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CELSO ÁNGEL REYES RUÍZ, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido a las seis horas y treinta y un minutos del día nueve de mayo del año dos mil catorce, en Houston, Texas, Estados Unidos de

América, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño, en el distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión norte, departamento de La Unión, de parte de la señora: ANTONIA REYES DE ARIAS, con documento único de identidad número cero tres nueve cuatro cinco dos nueve cuatro - uno, en concepto de MADRE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2831-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día diez de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer la causante RINA YANETH RIVERA DE GIRÓN, conocida por RINA YANETH GARAY DE GIRÓN, el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en el distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte KARLA PATRICIA GIRÓN GARAY, en calidad de hija de la causante, quien es representada por su tutora legal Alexia Krimilda Corleto de Cruz; y DOUGLAS EDUARDO GIRÓN SALAZAR, en calidad de cónyuge de la causante, representado por su curador especial el Licenciado JULIO CÉSAR BARAHONA ALVAYERO.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días de mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. C2835-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con seis minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintiocho de mayo de dos mil once, dejó el señor ANGEL GUSTAVO FERNANDEZ, de parte de la señora ANA DOLORES ZETINO DE PINEDA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2845-1

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DIANA VANESSA RIVERA MERCADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos nueve ocho - siete; de la HERENCIA INTESADA dejada por la causante señora MARÍA EDIT MERCADO GARCÍA, quien al momento de su defunción ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, era de cuarenta y tres años de edad, soltera, siendo su último domicilio el distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis seis cero nueve seis - seis; en calidad de hija de la causante antes mencionada y cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecía a la señora Andrea Rosmery García Mercado como hija de la misma; se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2846-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día diez de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Ana Herminia Tobar de Pérez, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número 01605895-6, DE PARTE del señor Alirio Orlando Hernández Tobar, con documento único de identidad número 00612674-9, como hijo sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con treinta y dos minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (I).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2849-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas treinta y dos minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Ro-

binson Guzmán Martínez, poseedor de Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 01625380-7, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, hijo de Humberto Guzmán, López y Evangelina Martínez, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Jocelyn Esmeralda Guzmán Campos, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 05236516-3; Stefany Evangelina Guzmán Campos, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 04929169-8; y Elmer Robinson Guzmán Campos, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 05617963-7, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado José Armando Zelaya Reyes.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2851-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CANDIDA GARCIA DE GARCIA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01235949-9, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor VENANCIO GARCIA, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, originario del distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de Juana García, quien falleció a las quince horas y quince minutos del veintidós de junio de dos mil veinticuatro, en el Cantón Pepenance del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en su calidad de cónyuge

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VENANCIO ELISEO GARCIA GARCIA, RENE SAMUEL GARCIA GARCIA, JUANA MERCEDES GARCIA GARCIA y RAMIRO ERNESTO GARCIA GARCIA, en su concepto de hijos del expresado causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15931-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas quince minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor LEONEL ARQUIMIDES CRUZ RAMOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, profesor en educación básica, casado, originario y con último domicilio en el distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día seis de octubre de dos mil veinticinco, hijo de Neftali Cruz, sobreviviente y Maria Elva Ramos, fallecida, con documento único de identidad cero uno cuatro siete cinco tres siete nueve guión seis; de parte de 1) JESÚS NEFTALI CRUZ MOLINA, mayor de edad, Licenciado en administración de empresas, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil sesenta y siete guión seis; 2) LEONEL ARQUÍMEDES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio en el Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero un millón novecientos cuatro mil ciento treinta y nueve guión ocho; 3) SILVIA HAYDEE CRUZ MOLINA, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro guión cinco y 4) KATHYA CECILIA CRUZ LUNA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos ocho guión tres cero

cero tres uno dos guión uno cero uno guión dos, representada legalmente por la señora SANTOS CECILIA LUNA RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis ocho seis ocho dos tres guión dos; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15949-1

---

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EVARISTO PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, originario del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Victoria Pérez, y de padre desconocido; fallecido en el cantón Sisimitepet. Caserío Sion, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro; de parte de la señora ZOILA MARISOL CAMPOS DE REASONER, en concepto cesionaria de los derechos de herencia que en la sucesión les correspondía a los señores René Hernán Pérez Patriz y Raúl Pérez Patriz en calidad de hijos del Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que, en el plazo de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas quince del día cuatro de marzo el año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F15966-1

---

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE OSCAR HERNANDEZ NERIO, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO DOS UNO CERO SEIS OCHO -CINCO, fallecido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ROSA ANZORA DE HERNANDEZ, mayor de edad, Modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO TRES DOS CUATRO NUEVE DOS -SIETE; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C. C. Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15979-1

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario con REF. 676-AHÍ-25, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Angelina

Quintanilla, quien fue de 72 años, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 12 de agosto del año 2012; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Flor de María Núñez Portillo, quien viene en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Deysi Quintanilla, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F16004-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNABE DIAZ, al fallecer el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete en casa ubicada en Cantón San Antonio, Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora RUBIDIA JANETH RODRÍGUEZ PORTILLO por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían al señor NORBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ como hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16006-1

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas con dieciséis minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida

en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio, el día dieciséis de julio del año dos mil, dejó la señora ROSA MELIDA MENDEZ FLORES, por parte del señor GUILLERMO ANTONIO MARROQUÍN MÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: a las quince horas con veintiséis minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16051-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Liseira Rafaela Ponce Durán, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio Ponce, quien fuera de noventa y siete años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Ponce; titular de su Documento Único de Identidad número 01072296-3; fallecido el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo el Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00549-25-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-190-2025-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Delsis Abrego, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04030634-9; b) Sonia de Jesús Abrego Ponce, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02462122-6; c) Santos Abrego Ponce, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04033320-7; d) Blanca Esgeria Abrego Ponce, mayor de edad, costurera, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06936253-2; e) Elisa del Carmen Abrego de Villacorta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento

de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03623755-4; y f) Rosa María Abrego de Carrillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03572902-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F16056-1

---

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el día diez de noviembre de dos mil veinte, que defirió el causante señor RAFAEL HILARIO RIVERA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de Verapaz, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de María del Trancito Hernández y de José Cornelio Rivera, siendo su último domicilio Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de parte del señor JOSÉ LITO RIVERA GUTIÉRREZ mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante, representado por su Procurador Licenciado EDWIN ANTONIO ACOSTA VELASQUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16070-1

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que ha su defunción dejó la causante señora DOMINGA LEIVA CRUZ conocida por DOMINGA LEIVA y por DOMINGA CRUZ LEIVA, quien fuera a la fecha de su fallecimiento de ochenta y un años de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 56839454-0, a su defunción ocurrida en el Antioch, Contra Costa, California, Estado Unidos de América, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte de las señoras ROSA MARGARITA MINO conocida como ROSA MARGARITA AGUIRRE CRUZ, de setenta y cinco años de edad, jubilada del domicilio de la ciudad de Hércules, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número 49821236-9; JUANA DELMIRA CRUZ conocida como JUANA DELMIRA HARRIS y JUANA EDELMIRA AGUIRRE, de setenta y tres años de edad, jubilada, del domicilio de la ciudad de Vallejo, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05760022-5, y MARÍA JEANNETTE HERNÁNDEZ LEIVA de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Patterson, Estado de California, Estados Unidos de América, y del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05340574-6, todos en calidad de hijas sobrevivientes y herederas testamentarias de la causante antes referida.

CONFIÉRASE a las aceptantes señoras ROSA MARGARITA MINO conocida como ROSA MARGARITA AGUIRRE CRUZ, JUANA DELMIRA CRUZ, conocida como JUANA DELMIRA HARRIS y JUANA EDELMIRA AGUIRRE y MARÍA JEANNETTE HERNÁNDEZ LEIVA, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES.- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16075-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL ALONSO GARAY, conocido por MANUEL ALONZO GARAY, quien fue de ochenta y seis años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero nueve uno siete cero - nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero. Empleado, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y originario del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de la señora Petronila Garay, fallecida, falleció a las diez horas treinta y un minutos del día veinticinco de febrero de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor ELIU BRACAMONTE GARAY, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero siete cuatro nueve dos nueve tres tres - uno debidamente homologado, en su calidad de hijo del causante.-Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16077-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE DIOS MEJIA PARADA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cuatro nueve siete nueve siete - siete, soltero, hijo de los señores Apolonio Mejía y Ana Gregoria Parada, fallecidos, falleció a las once horas del día uno de septiembre de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Lotificación La Esperanza, Polígono 1, Casa #2 del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de los señores SALVADOR PARADA, de ochenta

y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cero nueve siete seis ocho - tres; VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho tres uno seis siete cuatro - cuatro; MARIA VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y tres años de edad, Profesora, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco cinco seis cuatro nueve cinco - seis y PAULA MEJIA VIUDA DE ULLOA, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno seis uno nueve siete tres - tres, todas del domicilio del Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hermanos del causante.- Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16078-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor APOLONIO MEJIA, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de los Señores Sebastiana Romero y Román Mejía, fallecidos, casado con la Señora Ana Gregoria Parada, fallecida, con Cédula de Identidad Personal número: tres dos cinco mil quinientos noventa y seis, falleció a las ocho horas del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Barrio Dolores del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de las señoras VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y nueve años de edad, Profesora, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres uno seis siete cuatro - cuatro, homologado, MARIA VICENTA MEJIA PARADA, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco seis cuatro nueve cinco - seis, homologado y PAULA MEJIA VIUDA DE ULLOA, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis uno nueve siete tres - tres, homologado, todas del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, todas en su calidad de hijas del causante.- Nómbreseles a las aceptantes en el

carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16080-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado HECTOR CALEB DAVID ARTEAGA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARQUIMIDEZ SÁNCHEZ quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del señor JORGE ROLANDO SÁNCHEZ PLEÍTEZ en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS HAYDEE PLEITES DE SÁNCHEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F16081-1

LA INFRASCRITA JUEZA 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas treinta minutos del seis de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora FRANCISCA GUADALUPE

HERNÁNDEZ CHICAS, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Reina Estela Hernández de Alas, María Irma Hernández Guevara, Edgardo Walter Hernández Guevara y Miguel Ángel Hernández Guevara, en calidad de hijos de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA FRANCISCA CHICAS, conocida por FRANCISCA CHICAS, FRANCISCA GUEVARA, FRANCISCA GUEVARA CHICAS, MARÍA CHICAS y MARÍA GUEVARA, originaria del distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, hija de los señores Santos Chicas y José Guevara, quien falleció en Highland Care Center, Queens, New York, Estados Unidos de América, el dieciocho de abril de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de acuerdo con lo expresado por la parte solicitante.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del seis de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16086-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer la señora MARÍA EMMA TEOS conocida por MARÍA ENMA TEOS, EMMA TEUS o ENMA TEOS, el día veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en Barrio La Merced, Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores JOSÉ ANTONIO TEOS GONZÁLEZ, ROSA ALICIA TEOS GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TEOS GONZÁLEZ, TERESA TEOS GONZÁLEZ; y las señoras MARÍA ELENA TEOS y MIRIAN DE JESÚS TEOS, quienes son representadas por la Licenciada SILVIA PATRICIA ARÉVALO RUIZ, en calidad de curador especial, todos ellos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días de mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F16092-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante ENOE VERALI APARICIO CAMPOS, al fallecer el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco en casa ubicada en Comunidad La Posa de Usulután, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután su último domicilio; de parte de la señora FELICIANA NOEMY GUEVARA APARICIO como Hija de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16106-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo también esa ciudad su lugar de origen; y su último domicilio en la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARIA DOLORES DE LEÓN MOLINA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00411358-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0506-050245-101-5, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES BARRERA DE PÉREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00864162-2, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F16110-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO CASTILLO MONTERROZA, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y siete años de edad, Estudiante, siendo su último domicilio este Distrito y Departamento, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, de parte de la señora MAGALI YANETH MONTERROZA DE CASTILLO, en su calidad de madre del causante.

Confiándosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado GEOVANNI HUBERTO FAJARDO, conocido por GEOVANNY HUBERTO FAJARDO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MAGALI YANETH MONTERROSA DE CASTILLO. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las doce horas y seis minutos del día once de marzo de dos mil veintiséis. LIC. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), SUPLENTE. LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F16128-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de

dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las solicitantes, señoras YENIFER TATIANA CALERO SENSENTE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con DUI N°. 04889116-0 y VERÓNICA YAMILET CALERO SENSENTE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI N°. 05082357-1, como hijas del de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JORGE ALBERTO CALERO ALFARO, originario del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, quien fue de cincuenta y tres años de edad, hijo de los señores Lucila Calero y Leonardo Alfaro, quien falleció el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con DUI N°. 00278943-0.

Por lo que, probada sus calidades de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16156-1

#### HERENCIA YACENTE

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Jueza 1).

HACE SABER: Que por medio de resolución de las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veintiséis, se declaró yacente la herencia de la causante NORA RODRÍGUEZ DE PAZ, de noventa y dos años de edad al momento de fallecer, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno cero nueve siete uno tres cinco - cero, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, siendo hija de los señores Clelia García Prieto y Arturo Rodríguez Suay; a solicitud de la Abogada THELMA JUDITH PAZ PINEDA, en su calidad de apoderada judicial del señor RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FELIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2834-1

#### TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora GLORIA ARGENTINA GUARDADO, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en Cantón San José, calle Antigua a Azacualpa, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. NORTE: está formado por cuatro tramos colinda con MARÍA ALICIA MARTÍNEZ, con cerco de púas. ORIENTE: está formado por cinco tramos colinda con JUAN RAMON RECINOS, con cerco de púas. SUR: está formado por cuatro tramos LUIS IBAÑEZ, y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos colinda con FRANCISCO GUARDADO, con cerco de púas y con calle a Azacualpa de por medio. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, el inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora GLORIA ARGENTINA GUARDADO, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en el distrito de Chalatenango, el día catorce del mes de marzo de dos mil veintiséis.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,  
NOTARIA.

1 v. No. C2824

LA SUSCRITO NOTARIO: LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en segunda avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Teléfono: siete nueve cero siete seis cuatro tres cuatro.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentada el Licenciado: SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno; con Tarjeta de Identificación de Abogado

número: Uno tres cero nueve cinco tres cinco cero dos uno uno ocho cuatro dos dos, y portador de su Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas especiales, de los señores: MARÍA ANGELA CHICAS DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, originaria del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán y del domicilio actual de la Ciudad de Freeport, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cuatro uno cinco uno siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: debidamente homologado; y MANUEL AMAYA MEJÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco ocho siete cuatro cuatro cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: debidamente homologado. Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ, de generales antes mencionadas por haber tenido a la vista testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la Ciudad de Brentwood, condado de Suffolk, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a las doce horas, del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco ante los oficios del Notario AGUSTÍN LARA DÍAZ, Notario Salvadoreño, y que corresponde al instrumento número CUATROCIENTOS UNO, de folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Frente al CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS Frente, del libro DIEZ de Protocolo que lleva dicho Notario en el presente año y que vence el día dieciséis de abril del año dos mil veinticinco. A PROMOVER DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en CASERIO LOS QUEBRACHOS, CANTON EL RODEO, DISTRITO DE JOCOAITIQUE, MUNICIPIO DE MORAZAN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de DOS MIL DIECISIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ochocientos ochenta y seis punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con SUCESION DE SANTOS ROMERO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de

dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con SANTOS ANABEL AMAYA MÁRQUEZ y CESAR MARTINEZ con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados diez minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con YEIMI GRICELDA CHICAS, YAQUELIN AZUCENA GUEVARA, DILCIA ELIZABETH PORTILLO, JUAN FRANCISCO DIAZ y SANTOS GRERGORIA REYES. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; colindando con SUCESIÓN DE SANTOS ROMERO con cerco de púas y Zanjuela de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITO NOTARIO: LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Teléfono: siete nueve cero siete seis cuatro tres cuatro.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado DONIS ERICK AVILES GONZÁLEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro tres cuatro dos nueve cero -tres, con Número de Identificación Tributario debidamente homologado; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Cero seis uno cuatro cuatro cuatro uno dos tres tres uno ocho tres cero, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas especiales, del señor: OSCAR AMILCAR AGUIRRE PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero tres nueve seis tres ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado. Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado DONIS ERICK AVILES GONZÁLEZ, de generales antes mencionadas por haber tenido a la vista testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las nueve horas, del día cuatro de enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario MERCEDES NAPOLEÓN ESCOBAR BERRÍOS y que corresponde al instrumento número SETENTA Y UNO, de folio CIENTO VEINTISIETE Vuelto al CIENTO VEINTIOCHO Frente, del libro DIEZ de Protocolo que lleva dicho Notario en el presente año y que vence el día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, sustituido a favor del Licenciado DONIS ERICK AVILES GONZÁLEZ, en fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Dionicio Pérez Martínez, A PROMOVER DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en CANTON MAIGUERA, DISTRITO DE GUATAJIAGUA, MUNICIPIO DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRES PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto

dieciocho metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo quince, Norte cincuenta y ocho grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y seis grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y seis grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y siete grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo

veintiséis, Norte setenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con JOSE FREDIS AGUIRRE PEREZ, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; colindando con PONCE RAMOS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta metros; Tramo trece, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cinco metros;

Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; colindando con ANA MARIA SANTANA PEREZ DE AGUIRRE, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo diez, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cero siete grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte diez grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo quince, Norte cero dos grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo diecisiete, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte dieciséis grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con OSCAR AMILCAR AGUIRRE PEREZ con cerco de púas. Así se llega al vér-

tice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F15975

LA SUSCRITO NOTARIO: LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Teléfono: siete nueve cero siete seis cuatro tres cuatro.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor: FRANCISCO DOLORES CLAROS ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Obrero, del domicilio del distrito de Arambala, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cinco ocho cuatro cuatro nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en CASERIO EL PINALITO, CANTON TIERRA COLORADA, DISTRITO DE ARAMBALA, MUNICIPIO DE MORAZAN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil novecientos veinticinco punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con ROBERTO DIAZ DIAZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto veinticinco metros; colindando con MARIA DELINA CLAROS PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con MARIA DE LA PAZ CLAROS y REINA DE LA PAZ CLAROS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; colindando con ALEJANDRA DIAZ DIAZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúan en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F15978

LA SUSCRITO NOTARIO: LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Moraran Sur, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, casa número siete, Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, Teléfono: DOS SEIS CINCO CUATRO UNO OCHO UNO SEIS.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la Licenciada: ESTELA RAQUEL MÁRQUEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Antonio del Mosco, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco siete tres uno dos cuatro - ocho y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno tres cuatro cinco cuatro D uno uno cinco cinco uno seis cinco; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: EDGAR NAPOLEON GUEVARA, de cuarenta años de edad, Empleado, y del domicilio actual en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres siete siete seis nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria homologado, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado a su favor por el señor: EDGAR NAPOLEON GUEVARA, En el Consulado General de El Salvador en la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado: MARIONO EDURAN LOZANO, Vicecónsul de la República de El Salvador con sede en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y que corresponde al instrumento número cincuenta y ocho, en folios cincuenta y nueve frente al folio cincuenta y nueve vuelto, del Libro sesenta y siete, que lleva dicho Notario el cual caduca al agotarse las hojas de que se compone como lo establece el artículo setenta y dos de la Ley de Notariado, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural, propiedad de su representado, el cual está situado en Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial, de TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil setecientos veintinueve punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte: doscientos noventa y seis mil seiscientos veinte punto cuarenta y tres, ESTOS quinientos setenta mil ochenta y nueve punto ochenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados

treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo diez, Norte ochenta grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; colindando con Santos Guevara, Alcaldía Municipal y María de Jesús Amaya de Guevara, con cerco de púas y Calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado once minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero seis grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; colindando con Emiliano Guevara. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia

de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur trece grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con Andrés Rivera y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo quince, Norte sesenta y tres grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; colindando con Andrés Rivera con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con Jesús Romeo Guevara Lovo con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F16016

LA SUSCRITO NOTARIO: LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, casa número siete, Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, Teléfono: dos seis cinco cuatro uno ocho uno seis.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la Licenciada, ESTELA RAQUEL MÁRQUEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Antonio del Mosco, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco siete tres uno dos cuatro – ocho y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno tres cuatro cinco cuatro D uno uno cinco cinco uno seis cinco; en su calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial del señor: SANTOS TOMAS GUEVARA AMAYA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve ocho nueve cuatro ocho - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) testimonio de Poder General Administrativo Con Cláusulas Especiales, otorgado a su favor por el señor: Santos Tomas Guevara Amaya, en el distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las trece horas del día ocho de enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada: Glenda Estela Guzmán Márquez, Notario del distrito de San Luis de la Reina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y que corresponde al instrumento número ciento veintinueve, en folios doscientos cuarenta y cinco frente al folio al doscientos cuarenta y seis vuelto, y en tal carácter viene a promover Diligencias De Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rural, propiedad de su representado, situado en Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial, de ONCE MIL SESENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; colindando con Pastor Palomeque con cerco de púas; Tramo dos, Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando con Issac Centeno con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; colindando con Elida Portillo con cerco de púas. - LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto

setenta y ocho metros; colindando con Elida Portillo con cerco de púas; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cero cero grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con Emiliano Guevara, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; colindando con María De Jesús Amaya De Guevara, con cerco de púas; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con Jesus Romeo Guevara Lovo con cerco de púas.- AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve

punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cero un grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con Juan Guevara con cerco de púas; Tramo siete, Norte treinta y seis grados catorce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte cero siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte cero ocho grados veintitrés minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte cero tres grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y siete grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Norte treinta grados veintinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando Con Herminia Portillo con Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo veintidós, Norte treinta grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados cincuenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con Gilberto Contreras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley

Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,

NOTARIO.

LA SUSCRITO NOTARIO: LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, casa número siete, Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, Teléfono: DOS SEIS CINCO CUATRO UNO OCHO UNO SEIS.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor: JESUS ROMEO GUEVARA LOVO, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho siete seis uno cero - nueve y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora SANTOS ELBA GUEVARA AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, y del domicilio Winchester, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis nueve uno seis cero - seis y Número de Identificación Tributaria homologado, personerfa que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) testimonio de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado a su favor por el señor: JESUS ROMEO GUEVARA LOVO, En el Consulado General de El Salvador en la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, a las trece horas del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado: MARIO NOE DURAN LOZANO, Vicecónsul de la República de El Salvador con sede en la ciudad Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y que corresponde al instrumento número ciento catorce, en folios ciento doce frente al folio ciento trece vuelto, del Libro sesenta que lleva dicho notario el cual caduca al agotarse las hojas de que se compone como lo establece el artículo setenta y dos de la Ley de Notariado, y me dice en nombre de su representado promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural, de su propiedad, el cual está situado en Caserío El Tamarindo, Cantón Ostucal, distrito de San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: equivalentes a cinco mil setenta y cinco punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y cuatro punto noventa y dos, ESTE quinientos setenta mil ciento dieciséis punto sesenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y siete puntos veintiséis metros; colindando con MARIA DE JESUS AMAYA DE GUEVARA y cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo tres, Sur quince grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos die-

cisiete segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA NIEVES AMAYA DE GUEVARA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres puntos cincuenta metros; colindando con MARIA DE JESUS AMAYA DE GUEVARA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco puntos noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados quince minutos cero segundos Oeste con una distancia de treinta y dos puntos noventa y siete metros; colindando con MARIA DE JESUS AMAYA DE GUEVARA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F16021

---

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de Apoderados de la señora LUCIDALIA SÁENZ PÉREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío El Rincón, Cantón El Rodeo, distrito de Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una

distancia de ocho punto noventa metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; colindando con ANGEL MARTINEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados doce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con CLAUDIO ROMERO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Norte quince grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con CRISTINA MARTINEZ con cerco de púas y CALLE DE TIERRA CASERIO EL RINCON de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con

una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con CRISTINA MARTINEZ con cerco de púas y CALLE DE TIERRA CASERIO EL RINCON de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo a la señora GLORIA MARY VILLALTA DE CHICAS, en el distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a las catorce horas del día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario José Anibal Luna Argueta, el referido inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las doce horas del día trece de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2816-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado los Licenciados JOSÉ ANIBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en calidad de apoderados Generales Judiciales de ROXANA ROSIBEL AGUILAR CARRILLO; y solicita se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Llano Liso, Cantón Volcancillo, distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias para efecto de elaboración de cartel a publicar, se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos que suman una distancia total de diez punto sesenta y siete metros; colindando con CARLOS EMEDIN FERRUFINO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos que suman una distancia total de treinta y tres punto noventa y nueve metros; colindando con CARLOS EMEDIN FERRUFINO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos que suman una distancia total de once punto diecinueve metros; colindando con ALVARO AMAYA con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; colindando con JOSE

RUDY AGUILAR GÓMEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo JOSÉ CRISTINO AGUILAR AGUILAR.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2817-1

---

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DORA BONILLA AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00239568-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 090644421087784, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora SANDRA DEL CARMEN FUENTES DE CORTEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de Casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03049872-0, Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora SANDRA DEL CARMEN FUENTES DE CORTEZ, de un inmueble, de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, CASERÍO EL LLANO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, el cual es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos treinta y siete punto cero seis, ESTE quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros, colindando con propiedad de Francisco Saravia y colindando con propiedad de Isabel Saravia, con calle de por medio.

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte puntos cero cero metros, colindando con propiedad de Ovidio Rivas Lozano con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con propiedad de María Ester Rosales con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de Lorena Guadalupe García de Martínez, con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito la titulante lo valora en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15926-1

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ALDO RENATO MEJIA MARTINEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE VICENTE RODRIGUEZ CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01393361-0; solicitando Diligencias de Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón La Montañita, del Distrito de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS según plano aprobado por Catastro; de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: Con María Mercedes Cabrera y Luis Antonio Cabrera, cerco de por medio; LADO ORIENTE: Con Ana Josefá Mendoza, cerco de por medio; LADO SUR: Con Jackeline Xiomara López, cerco de por medio; LADO PONIENTE: primer tramo con María Francisca Fernández, Camino Vecinal de por medio, segundo cerco de por medio María del Tránsito Cabrera Mejía, cerco de por medio.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos real, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, habiéndola

adquirió el solicitante por medio compraventa privada realizada por los señores José Ernesto Rodríguez Sibrián y Francisca Rodríguez Cibrián, alegando el Licenciado ALDO RENATO MEJIA MARTINEZ, que la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna, de hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LICDO. VICTORIANOLÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F16024-1

### **JUICIO DE AUSENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: En el Juicio Ejecutivo Civil de referencia 956-2-03, promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona, Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abreva el FONDO o FONAVIPO contra el señor Edwin Alfredo Linares, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales; ante la imposibilidad de emplazar al expresado demandado, la parte actora ha iniciado Incidente, a fin de que se declare la ausencia del señor Edwin Alfredo Linares, mayor de edad, Jornalero, con Cédula de Identidad Personal número 11-01-0057698, de las generales ya relacionadas y se le provea de un Curador Especial para que lo represente en el presente Juicio Ejecutivo Civil. En razón de lo pedido, por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, en la calidad indicada, por este medio se previene que si el ausente señor Edwin Alfredo Linares, tuviere Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado y dentro de los quince días de la última publicación a comprobar dicha circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F16151

### **MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Alex Misael Hernández Mulato en su carácter de apoderado general judicial de la señora Isabel de Jesús Avalos de Flores, mayor de edad, casada, del domicilio del Distrito Tonacatepeque, quien se posee Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco cinco

cinco seis -seis, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su hija Katherinne Xiomara López Avalos, desaparecida, quien nació el día ocho de octubre del año dos mil, hija de Ernesto Antonio López Moreno e Isabel de Jesús Avalos de Flores, persona que a la fecha de desaparecer era de diecisiete años de edad, originario del Distrito de Santa Ana, departamento de Santa Ana, desapareció el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación, ubicada en Urbanización Distrito Italia, Comunidad Paso Puente, casa número cinco, distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, razón por la cual la madre de la desaparecida, ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez que tuvo noticias de ella, más de siete años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta, que se interpuso denuncia de la desaparición de la menor Katherinne Xiomara López Avalos. Además, se han presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal, de Hospitales Nacionales y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante, y se ha ordenado la citación de la desaparecida por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F16117

### **CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de la sociedad "ALIMENTOS VARIOS S. A. DE C.V.", del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria y de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veintiséis, a las catorce horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis, Carretera Antigua a Zacatecoluca, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobación.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobación correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario y Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2026.

- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.
- 10- Cierre.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las catorce horas treinta minutos y en el mismo lugar, el día veintinueve de mayo del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria las Acciones que estén presentes o representadas.

Distrito de San Marcos, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

GERARDO RAFAEL MOLINA CASTILLO,  
DIRECTOR PRESIDENTE  
ALIMENTOS VARIOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C2842-1

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S. A. DE C. V.", del domicilio de Distrito de Soyapango, Municipio de Salvador Este, Departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiocho de Mayo del Año dos mil veintiséis, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2026.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cierre.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria, a las diez horas treinta minutos en el mismo lugar, el día veintinueve de mayo del presente año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, en Primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social; y en Segunda Convocatoria, se requiere que estén presentados o representados cualquier número las Acciones que componen del capital social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

Distrito de Soyapango, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.-

ANA VICTORIA MOLINA DE LONDOÑO,  
DIRECTORA PRESIDENTE  
LIDO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C2843-1

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES ROVIC, S. A. DE C. V.", del domicilio Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, a las dieciséis horas, en el local de la Sociedad, situado en: Calle Alberto Masferrer No. 150, Barrio Las Mercedes Cantón Santo Tomás, Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario y Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2026.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.
- 10- Cierre.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las dieciséis horas treinta minutos y en el mismo lugar, el día veintinueve de mayo del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria las Acciones que estén presentes o representadas.

Distrito de Santo Tomás, a los cuatro días del mes de marzo del año Dos Mil veintiséis.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
INVERSIONES ROVIC, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C2844-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día miércoles veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día jueves veintiuno del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

## AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2025.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASI COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, Y LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2026.
- IX. REESTRUCTURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 16 DE MARZO DE 2026.

ING. CARLOS SALAZAR ALVARENGA H.,

PRESIDENTE.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hacienda de Los Miranda, ubicada en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con treinta minutos del día miércoles veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día jueves veintiuno del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

## AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2025.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2026.
- IX. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 09 DE/MARZO DE 2026.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,

VICEPRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "FAMOLCAS, S.A., DE C.V.", del domicilio Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, a las doce horas, en el local de la Sociedad, situado en: Calle Antigua a Zacatecoluca, No. 3, Colonia Grimaldi, kilómetro seis, Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2025, a fin de dar la aprobación o desaprobarla correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario y Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2026.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.
- 10- Cierre.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las doce horas treinta minutos y en el mismo lugar, el día veintinueve de mayo del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria las Acciones que estén presentes o representadas.

Distrito de San Marcos, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

MIGUEL ROBERTO MOLINA CASTILLO,  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
FAMOLCAS, S.A. DE C.V.

La directora presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES ALPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "INALPA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y vigésima de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día catorce de mayo de dos mil veintiséis, a las doce horas con treinta minutos, y en segunda convocatoria para el día quince de mayo de dos mil veintiséis a la misma hora, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador. La agenda por conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Conocer la memoria de labores de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- 3- Aprobación de la memoria de labores de la junta directiva, de balance general, de estado de resultados, de estado y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- 4- Aplicación de resultados.
- 5- Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2026, y fijación de honorarios.
- 6- Elección y nombramiento de los miembros de Junta Directiva de la sociedad.
- 7- Autorización especial a los miembros de Junta Directiva propietarios y suplentes de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veintiséis.

MARÍA ELENA GUADALUPE AVILÉS DE AISENBERG,  
DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

## CONVOCATORIA

## A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Decima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, de la modificación al Pacto Social del Banco; del Artículo ciento cuarenta y cinco-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintiuno, doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio,

CONVOCA: A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día Sábado 25 de abril de 2026, a partir de las quince horas, en Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores, ubicado en 25 Avenida Norte y 23 Calle Poniente, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las Diecisiete horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco [www.primerbancodelostabajadores.com](http://www.primerbancodelostabajadores.com) para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General Extraordinaria.

## AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Integración de Quórum;
- II. Apertura de la sesión;
- III. Modificación del Pacto Social.

El total de acciones pagadas al veintiocho de febrero de dos veintiséis asciende a 2,907,805, por lo que la Junta General Extraordinaria se considera legalmente instalada en PRIMERA CONVOCATORIA al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o sean 2,180,854, y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en SEGUNDA fecha de CONVOCATORIA será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social o sean, 1,453,904. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos. Serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 12 de marzo de 2026.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F16193-1

**REPOSICION DE CERTIFICADO**

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el titular del Certificado a plazo No. 2101-3884 a nombre de BATARSE HASBUN EMILIO NASSER O BATARSE JUAN ANTONIO VICTOR, resguardo No. 137846 un plazo de 12 meses, por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$85,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los 06 días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis.

MARIA FIDENCIA CHAVARRIA,  
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS,  
BANCO PROMERICA S.A.

3 v. alt. No. C2837-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el titular del Certificado a plazo No. 2101-3698 a nombre de BATARSE HASBUN EMILIO NASSER O BATARSE VICTOR JUAN ANTONIO, resguardo No. 130444 un plazo de 12 meses, por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$63,500.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los 06 días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis.

MARIA FIDENCIA CHAVARRIA,  
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS,  
BANCO PROMERICA S.A.

3 v. alt. No. C2838-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el titular del Certificado a plazo No. 2101-3800 a nombre de BATARSE HASBUN EMILIO NASSER O BATARSE JUAN ANTONIO VICTOR, resguardo No. 134957 un plazo de 12 meses, por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$57,400.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los 06 días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis.

MARIA FIDENCIA CHAVARRIA,  
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS,  
BANCO PROMERICA S.A.

3 v. alt. No. C2839-1

#### AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, O CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO TIENDONA, ubicada en El Centro Comercial Plaza La Tiendona, frente al redondel La Isla, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor Salomón

Grande Cruz (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 13734 cuenta No. 620101235636 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 20 de agosto del 2021, por la cantidad de DIEZ MIL 00/100 dólares (US\$ 10,000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, a los Siete días de Marzo del 2026.

LIC. DINA CORTEZ,  
GERENTE DE CCAMETRO AGENCIA TIENDONA.

3 v. alt. No. F15940-1

#### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JOSE MANUEL FLORES MARTINEZ con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO CUATRO SIETE SEIS CERO UNO CINCO - SIETE; Solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 15435 de la cuenta número: 00760001945, que devenga el 5.00% por ciento de interés anual, para el plazo de CINCO MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 04 de Septiembre del año 2023, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil veintiséis.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F16008-1

## AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO TIENDONA, ubicada en El Centro Comercial Plaza La Tiendona, frente al redondel La Isla, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor Juan Francisco Quintanilla Rodríguez (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 17630 cuenta No. 620501371942 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 31 de diciembre del 2024, por la cantidad de NUEVE MIL 00/100 dólares (US\$9,000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, a los doce días de Marzo del 2026.

LIC. HELMA LAZO,

GERENTE DE CCAMETRO AGENCIA TIENDONA.

3 v. alt. No. F16138-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor JUAN JORGE VILLARREAL MARCOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JUAN JORGE VILLARREAL MARCOS, en su solicitud de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y nueve años de edad, sexo: masculino, soltero, Licenciado en Comunicación, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador

Centro, departamento de San Salvador, originario de la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden al nombre de: RAMON ANGEL VILLARREAL PEÑA y LAILA GUADALUPE MARCOS, el primero ya fallecido y la segunda de ochenta y un años de edad, comerciante, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JUAN JORGE VILLARREAL MARCOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cinco de noviembre de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JUAN JORGE VILLARREAL MARCOS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F15991-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que la Licda. Roxana Jacqueline Aguilar Escobar, Abogada del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero tres uno cinco cinco dos cuatro uno uno cinco cuatro uno tres tres, actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor HIPOLITO MORAN PEREZ, quien es de setenta y

cinco años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portador de su Documento de Único de Identidad homologado número cero cero cuatro uno uno nueve uno cuatro guion cuatro; quien solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, el cual se encuentra situado en el cantón Sabana San Juan Abajo, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, identificado en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional como: Parcela TRES CERO TRES SEIS, mapa catastral CERO TRES CERO OCHO R CERO TRES, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS. En cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Del mojón uno al mojón dos un tramo en línea recta con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta tres segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros, colinda con Hipólito Moran Pérez, calle de por medio, AL SUR: Del mojón dos al mojón tres, un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta metros, colinda con Ana Consuelo Moran Cortez y Rosa Aguilar Moran AL PONIENTE: Dos tramos rectos el Primero Tramo: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cinco metros, colinda con José María Cortez. Segundo Tramo: Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte cero cero grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros, colinda con Florencio Pérez. AL NORTE: del mojón cinco al mojón uno un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y seis metros, colinda con Manuel Francisco Iglesias y María Elena Moran, llegando así al mojón número uno donde inicio la presente descripción; dicha posesión tiene más de sesenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de dueño y dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin clandestinidad, sin haber sido perturbado por nadie y todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión reconociéndola como tal todos sus amigos y vecinos en general. El inmueble antes referido lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble en referencia no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, y lo ha obtenido por posesión material de buena fe.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F16042-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiséis, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada SUSANA EDELMIRA BARAHONA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 02389160-8, de la demanda incoada por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien presentó los siguientes documentos: 1) DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós; 2) CERTIFICACION CONTABLE de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco. Y reclama como cantidad adeudada a la fecha en concepto de capital la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios de ley. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF:391-EM-25.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. C2820

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZADOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora EDDA YASMIN RODRIGUEZ AVILES.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia 66-PEM-25 y NUE.: 01455-25-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$13,935.60 USD, más Intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que

puede abreviarse COMEDICA DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: 0614-281070-004-9, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada KAREN MAGALIFUNES MONTERROSA, en contra de la demandada señora EDDA YASMIN RODRIGUEZ AVILES, con Documento Único de Identidad número: 00724792-0 y Número de Identificación Tributaria Homologado y otro, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día veinte de febrero de dos mil veinticinco; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por lo cual, en cumplimiento a la resolución del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a la demandada señora EDDA YASMIN RODRIGUEZ AVILES, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Documento Privado Autenticado de Mutuo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C2826

EL INFRASCRITO JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al proceso ejecutivo mercantil registrado bajo el número de referencia 07041-24-MRPE-5CM3 y referencia interna: 296-EM-24-3, promovido por la Licenciada KAREN MAGALIFUNES MONTERROSA, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos treinta y ocho mil trescientos

treinta y cinco - cuatro, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil setenta- cero cero cuatro - nueve, pudiendo ser notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra de la demandada señora KENNY ARELY AVALOS LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve - nueve y, que por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: el original de un Documento Privado Autenticado de Mutuo, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,500.00), suscrito por la señora KENNY ARELY AVALOS LÓPEZ, a la orden de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., con su respectiva certificación de saldo adeudado. El original de un Documento Privado Autenticado de Mutuo, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00), suscrito por la señora KENNY ARELY AVALOS LÓPEZ a la orden de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COMEDICA DE R.L., con su respectiva certificación de saldo adeudado.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las diez horas con veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veinticinco. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ TRES EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. alt. No. C2827

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, para efectos de Ley.

HACE SABER: A la señora MIRIAN MAYDEE RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, con Documento Único de Identidad 01464965-4, con último domicilio conocido Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 00133-25-EM-3MC1(2), promovido en su contra por la sociedad ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de su apoderada, LICENCIADA KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Carretera Antigua a Zacatecoluca, Km. 7, Col. El Cenizal, casa 14, Segunda Planta San Marcos, San Salvador Sur, San Salvador, o por el teléfono 2263-3963. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora MIRIAN MAYDEE RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, en consecuencia la misma es paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la demandada señora MIRIAN MAYDEE RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que les proporcionen asistencia de Abogados. Asimismo, previene a la demandada señora MIRIAN MAYDEE RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña del siguiente documento: Un Documento Privado autenticado denominado contrato de apertura de línea de crédito rotativo para uso mediante tarjeta de crédito para asociados de COMEDICA, DER.L., fotocopias certificadas del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Carné de Abogado, emitido por la Corte Suprema de Justicia, Documento único de Identidad, y tarjeta de Identificación Tributaria; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de Novecientos ochenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEÓN IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTA (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la parte demandada, señor ABNER ZABDI SÁNCHEZ AGUILAR, mayor de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03286134-3; en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE: 07936-24-MRPE-5CM1 (Referencia interna: 328-PE-24-2) promovido en este juzgado por la de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "COMEDICA DE R.L.", Asociación Cooperativa, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil setenta - cero cero cuatro -nueve, que puede ser localizada por medio de su apoderada general judicial, la Abogada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad homologado número cero tres nueve tres ocho tres tres cinco - cuatro y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número cero seis uno cuatro cuatro B cuatro seis uno cero tres ocho uno seis cinco; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1- 5; escritura pública de poder general judicial a fs. 6 - 9; Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogada de la apoderada judicial del demandante a f. 10; Número de Identificación Tributaria del demandante a f. 11; Documento Privado Autenticado de contrato de mutuo, agregado de fs. 12 - 16; certificación de saldos adeudados a f. 17; Documento Único de Identidad de las partes demandadas, a fs. 18 -19; Boleta de Remisión de Demanda elaborada por la Secretaría Receptora y Distribuidora de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Salvador, describiendo la demanda y sus anexos a f. 20. Asimismo, se previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de acuerdo con el Art. 464 del CPCM, presentando la documentación y justificaciones que se tuvieran para realizar el trámite correspondiente, conforme con el Art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el Art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarles un curador ad litem para que los representen en el proceso ejecutivo, conforme al Art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, a las doce horas con treinta y dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 09718-24-MCEM-2MC1, promovido por la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se puede abreviar COMEDICA DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0614-281070-004-9; contra el señor IRVING ALONSO FUNES MONTERROSA, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, para intentar emplazar al demandado y haber resultado estas infructuosas, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y a los Principios. Dispositivo regulado en el art. 6 y al de Dirección y Ordenación del proceso regulado en el art. 14 del mismo cuerpo normativo, SE LE NOTIFICA Y EMPLAZA POR EDICTOS al demandado señor IRVIN ALONSO FUNES MONTERROSA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado 04097051-2; para que de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberán realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso. Se le PREVIENE al demandado señor IRVING ALONSO FUNES MONTERROSA, que al momento de hacer uso de su derecho de Defensa y Contradicción (art. 4 del C.P.C.M.), en el término de diez días, tal como lo señala el art. 465 del C.P.C.M., debe brindar dirección dentro de la jurisdicción de este juzgado, o algún medio de los señalados en el art. 170 del C.P.C.M., a efecto de realizarle las notificaciones, ADVIRTIENDOLE QUE DE NO DARLE CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, las siguientes notificaciones se realizarán en el tablero de este Juzgado, todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en el art. 171 ordinal 1° del C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. TERESA DE JESUS CHAVEZ AMAYA, SECRETARIA INTERINA.

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA SUSCRITA NOTARIO, ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica ubicada en Calle Quince de Septiembre, casa número tres, en el Barrio San Pedro, del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, con telefax número dos cuatro cero dos tres dos siete siete, se ha presentado la señora ZOILA MARINA SANDOVAL MARTÍNEZ, antes ZOILA MARINA SANDOVAL MARTÍNEZ DE DUARTE, de ochenta y un años de edad, Doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veinte mil seiscientos noventa guión dos, solicitando de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO de su propiedad inscrito a la matrícula DOS CERO CERO NUEVE UNO TRES NUEVE UNO CUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, equivalente a DIECISÉIS PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santo Tomás, jurisdicción de Texistepeque, Hacienda Santo Tomás, correspondiente a la ubicación geográfica de Santo Tomás, Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial inicial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, reducido por segregaciones anteriores a una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y cuyas colindancias se detallan en el relacionado antecedente. La porción acotada se encuentra hacia el rumbo Norte del inmueble general y es de la misma naturaleza y situación de dicho inmueble de un área aproximada de SETENTA MIL CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: con Otto Antonio Sandoval Estrada; AL ORIENTE: con Otto Antonio Sandoval Estrada; AL SUR: con Maritza Carolina Duarte Sandoval, Danilo Norberto Duarte Sandoval, Nubia Aracely Duarte Álvarez, Ángel Vladimir Duarte Sandoval, Edwin Cleofás Duarte Sandoval, José Andrés Mancía Matute y Elmer Enrique Acosta Deras, todos con carretera que conduce del distrito Santa Ana al distrito de Metapán de por medio; y AL PONIENTE: con Gilberto Antonio Castillo, Juana Francisca Duarte Cabrera, Luis Alfonso Pacheco Méndez y Marcos Aniano Pacheco Calderón. Todos los colindantes son del domicilio donde está situado el inmueble, lugar donde también pueden ser citados y notificados.

Dicha porción acotada no es predio dominante ni predio sirviente, no tienen cargas, gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas, y es la referida señora quien la ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y un años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

En el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO,

NOTARIO.

OTTO STANLEY MARTINEZ FLORES, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Despacho ubicado en urbanización Altos del Palmar, polígono trece, block C, casa número cuatro, Santa Ana, señalando como medio electrónico mi correo ottomartinez283@gmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el Licenciado MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón ciento treinta y ocho mil ciento noventa y seis- dos, actuando como Apoderado Especial del señor ANGEL DE JESUS SARMIENTO, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Canadá, con pasaporte salvadoreño número B siete cero dos cinco seis tres cuatro cinco, solicitando en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se Delimite la Acotación de dos derechos proindivisos, el primero equivalente al CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, y el segundo equivalente al UNO PUNTO CERO DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, sumando ambos el DOS PUNTO CERO UNO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, los cuales recaen sobre el inmueble general de naturaleza rústica, situado en el CANTON EL TABLÓN, en el lugar denominado SAN JOSÉ, jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial actual de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inscritos a su favor a la Matrícula DOS CERO UNO TRES SIETE SIETE CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, asientos OCHENTA Y CUATRO y OCHENTA respectivamente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana y están acotados, en un inmueble de la misma naturaleza y ubicación del inmueble general, con una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyos colindantes son: al NORTE: Adolfo Antonio Martínez Flores y Leonidas Sandoval Axúme, calle vecinal de por medio. AL ORIENTE: María Elba Linares Montejo y también con Centro Escolar San José El Tablón. AL SUR, Luis Bárcenas Flores, José Antonio Martínez y la señora Iliana Liseth Garay Pérez. AL PONIENTE, Jeyson Vidal Flores Duarte y otra teniendo calle vecinal de por medio y además colinda con terreno de Adolfo Antonio Martínez Flores. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Santa Ana, a los cuatro días de marzo de dos mil veintiséis.

LIC. OTTO STANLEY MARTINEZ FLORES,

NOTARIO.

I v. No. F15923

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a su oficina de Notario, ubicada en Boulevard Cuscatlán, Local tres, Plaza Paradiso, distrito de Nuevo Cuscatlán,

municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, se ha presentado la Licenciada DORA ESTEBANA PINTO DE CANJURA, de sesenta y siete años, abogada y Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones quinientos diecisiete mil siete-cuatro, quien actúa como Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora FRANCISCA GUEVARA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco uno tres cinco dos seis cinco-cuatro; a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veintiséis, y en la calidad en que actúa BAJO JURAMENTO DECLARA: I) Que su representada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos, y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; II) Que en nombre y representación de la señora FRANCISCA GUEVARA MARTINEZ, viene a promover ante mis oficios notariales, DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; III) Que su representada es dueña de un derecho proindiviso de un inmueble de naturaleza rústica, que lo obtuvo por medio de compraventa que le otorgó el señor BALBINO GUEVARA, según escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día trece de marzo de dos mil trece, ante los oficios notariales de CESAR ARMANDO VELASQUEZ, siendo dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso equivalente a UNA CATORCEAVA PARTE DE UNA QUINTA PARTE SOBRE UN DERECHO EQUIVALENTE A UNA DÉCIMA PARTE DE UNA DIECISIETEAVA PARTE MENOS DOSCIENTOS OCHENTA ÁREAS vendidas anteriormente que recae sobre un inmueble rústico, situado en hacienda Santo Tomás, de SETECIENTOS DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, de la jurisdicción de Texistepeque, que linda: NORTE: Hacienda San Francisco; ORIENTE: Hacienda San Jorge, SUR: Egidos de Texistepeque, y PONIENTE: Hacienda San Jorge, dicho derecho proindiviso para efecto de mejoras, está acotado con una extensión de SEIS ÁREAS, y Linda: NORTE, sucesión de Bernardo Linares, hoy Carmen Magaña, ORIENTE; resto de la acotación que se reservó Nila del Carmen Magaña Palma de Sandoval, SUR: camino de por medio; de Narciso Alvarado y PONIENTE: Callejón propiedad de Carmen Magaña, que adquirió por compra que de él hizo a Narciso Alvarado, contiene una casa de tejas, paredes de adobe y ladrillo, situado en Hacienda Santo Tomás, jurisdicción de Texistepeque; que su representada compró dicho inmueble por el precio de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; dicha compraventa a un NO está inscrita a favor de la señora FRANCISCA GUEVARA MARTINEZ, pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el NUMERO CINCUENTA Y SEIS DEL LIBRO UN MIL SEICIENTOS DIECISEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana; IV) Que su representada ha poseído dicho inmueble por más de DOCE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no obstante estar en proindivisión, no se ha presentado persona alguna a interrumpir la posesión ni a solicitar derecho alguno sobre el inmueble

en forma personal o judicial; V) Que la escritura pública de compraventa relacionada en el romano III) de este instrumento, fue presentada para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, bajo el número de presentación DOS CERO DOS CUATRO CERO DOS CERO TRES UNO CINCO CUATRO TRES, la cual fue observada por lo siguiente: "Lo que se vende es un derecho proindiviso de difícil reunión que está acotado y dicho inmueble no ha sido trasladado, no estando delimitado su porcentaje y derecho correcto, debiendo seguir lo que establece la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios en sus artículos uno y dos"; VI) Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de su representada, ME PIDE: Que el inmueble se declare separado de la proindivisión y se delimite según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito a su representada señora FRANCISCA GUEVARA MARTINEZ. Por medio del presente EDICTO hace saber a las personas que sean titulares de derechos personales o reales sobre el mismo inmueble o quien se considere afectado comparezca a alegar su derecho, hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. En consecuencia, las personas afectadas podrán presentarse en la oficina de la Notario ubicada en Boulevard Cuscatlán, Local tres, Plaza Paradiso, distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad; señalando también como medio electrónico de comunicación el correo siguiente: law.services@hotmail.com.

Distrito de Nuevo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, once de marzo de dos mil veintiséis.

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F16054

#### **INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 011997025058 hoy 200505010671 de fecha 6 de junio de 1997 que corresponde al instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Fernando Ernesto Rodríguez Abrego, por el señor Alberto José Hellebuyck Gallegos a favor de Gustavo Adolfo Manzano Basil. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como lote número par 2, polígono 1, El Zonte, Chiltiupán, La Libertad Costa, departamento de La Libertad, matrícula 30072715-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 2 de septiembre de 1997 y 30 de marzo de 2005, que literalmente dicen: "EXISTEN ASIENTOS DE PRESENTACION ANTERIOR A ESTE. UNO DE ELLOS DE HIPOTECA Y ADEMAS SE PEDIRA A LA GERENCIA TECNICA QUE IDENTIFIQUE EN PLANO LA PORCION A VENDER Y SE ESPERARA EL INFORME PARA DETERMINAR SI NO HAY MAS OBSERVACIONES. (...)"; y "AREA DEL INMUEBLE GENERAL NO CONFRONTA CON SU ANTECEDENTE"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día tres de marzo de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F16164

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 011998008067 hoy 200505010675 de fecha 24 de marzo de 1998 que corresponde al instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Fernando Ernesto Rodríguez Abrego, por el señor Alberto José Hellebuyck Gallegos a favor de Mario Alfredo Gómez Gallegos. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como lote número par 2, polígono 1, El Zonte, Chiltiupán, La Libertad Costa, departamento de La Libertad, matrícula 30072715-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 14 de abril de 1998 y 30 de marzo de 2005, que literalmente dicen: "(...) CINCO INSTRUMENTOS ANTERIORES TODOS CON OBSERVACION, ADEMAS LA MATRICULA M01093419 QUE CITAN CONCUERDA CON EL TITULAR, NO ASÍ LOS TRES INMUEBLES DE QUE HABLA LA PRESENTE." y "NO RELACIONA EXTENSION DEL INMUEBLE GENERAL NI TAMPOCO SITUACION, POR LA PRESENTE VENDE PORCIONES DE 1) 2,626.25M<sup>2</sup>, 2) 590.58M<sup>2</sup>, 3) 599.30M<sup>2</sup>. ASIMISMO LA COMPRAVENTA SE EFECTUA CON

PACTO DE RETROVENTA PARA EL PLAZO NO MAYOR DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL 23/03/1998."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día tres de marzo de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F16165

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 011997000060 hoy 200505007573 de fecha 6 de enero de 1997 que corresponde al instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la notario Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez, por el señor Alberto José Hellebuyck Gallegos a favor de Alejandro Tofik Safie. Hipoteca que recayó sobre un inmueble identificado como lote número par 2, polígono 1, El Zonte, Chiltiupán, La Libertad Costa, departamento de La Libertad, matrícula 30072715-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 9 de enero de 1997 y 30 de marzo de 2005, que literalmente dicen: "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE"; y "EL AREA DEL INMUEBLE RELACIONADA EN LA HIPOTECA NO CONCUERDA CON EL ANTECEDENTE."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día tres de marzo de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F16168

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 011998000608 hoy 200505010673 de fecha 8 de enero de 1998 que corresponde al instrumento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Fernando Ernesto Rodríguez Abrego, por el señor Alberto José Hellebuyck Gallegos a favor de Mario Alfredo Gómez Gallegos. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como lote número par 2, polígono 1, El Zonte, Chiltiupán, La Libertad Costa, departamento de La Libertad, matrícula 30072715-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 12 de enero de 1998 y 30 de marzo de 2005, que literalmente dicen: "HAY ASIENTOS ANTERIORES PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN. NO CONSTA QUE ESTE PRESENTADA DESMEMBRACION EN CABEZA DE SU DUEÑO" y "NO RELACIONA INMUEBLE GENERAL. POR LA PRESENTE VENDE 1) 1.413.92 M2, 2) 816.84M2, 3) 710.21M2. ASI MISMO LA VENTA SE EFECTUA CON PACTO DE RETROVENTA PARA EL PLAZO DE 3 MESES CONTADOS A PARTIR DE 27/12/1997"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día tres de marzo de dos mil veintiséis.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F16169

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor DANIEL MENJIVAR REYES, quien falleció el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de ochenta y tres años, jornalero, sin determinar el estado familiar, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo la jurisdicción de Zaragoza, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, su último domicilio; a quien perteneció la cédula de identidad personal 04-19-0002159; hijo del señor PEDRO MENJIVAR y de la señora LORENZA REYES; de parte de los señores CRISTINA MENJIVAR RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00429648-3; JOSE WILFREDO CASTILLO MENJIVAR, mayor de edad, obrero, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02040284-0; y, ORLANDO OSCAR CASTILLO MENJIVAR, mayor de edad, obrero, del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01174671-6; todos en su calidad de hijos del causante, por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2689-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, BLANCA CECILIA PLATERO DE ZEPEDA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y cuatro años de edad, Cocinera, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO SEIS NUEVE CUATRO TRES UNO -CINCO, fallecida el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio,

de parte del señor VICTOR MANUEL ZEPEDA PACHECO, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número CERO UNO CINCO DOS CERO CERO SEIS TRES - UNO; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, de parte de la señora NICOLASA RAMOS, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número CERO TRES SEIS UNO OCHO NUEVE CUATRO SEIS - OCHO; en su calidad de madre sobreviviente de la causante, y de parte de la señora BRENDA ELIZABETH MARTINEZ PLATERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número CERO TRES NUEVE OCHO TRES CUATRO TRES CERO - CINCO; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C. Habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2709-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, AL PÚBLICO para efectos de Ley.

HACESABER: A las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José Francisco Benítez Villatoro, quien fue de sesenta y un años de edad, contador, casado, falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte la señora Nubia Armida Reyes de Benítez, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2715-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora KAROL ASTRID LAGOS DE GUEVARA, quien fue de CUARENTA Y TRES años de edad, Licenciada en Psicología, Casada, salvadoreña. Originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del Domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, hija de Reina Luisa Amaya, ya fallecida y de Luis Guillermo Lagos, con Documento Único de Identidad Número 00027177-4, quien falleció a las seis horas con diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco, en el Hospital Divina Providencia, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Primario desconocido Carcinomatosis Abdominal, con asistencia médica, Profesional que determinó la Causa de la Muerte Oscar Roberto Romero Herrera: siendo su último domicilio en el Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- La Causante señora KAROL ASTRID LAGOS DE GUEVARA, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión; de parte del señor JUAN GUILLERMO GUEVARA JURADO, en calidad de CONYUGE de la Causante Sra. KAROL ASTRID LAGOS DE GUEVARA; y en nombre y representación en su calidad de padre de sus hijos GUILLERMO ANDRES y ASTRID VALERIA, ambos de Apellidos GUEVARA LAGOS, en calidad de HIJOS de la Causante; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO.-

El señor LUIS GUILLERMO LAGOS VELASQUEZ citado por LUIS GUILLERMO LAGOS, en calidad de PADRE de la Causante, REPUDIO la herencia, dejada por esta. -

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2726-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ZOILA HERNÁNDEZ DE BONILLA, acaecida el día veintinueve de abril de dos mil uno, en el distrito de Sensuntepeque, municipio

de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo esta jurisdicción su origen y último domicilio, fue la causante de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada con el señor Carlos Magín Bonilla, hija de los señores Alonso Hernández y María Salome Alfaro; de parte de los señores ANA MELVA BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05040080-2; MANUEL DE JESUS BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06277803-3; LUZ DE MARIA BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, secretaria, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02302168-5, WALTER ORLANDO BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de la ciudad de Downey, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04196767-7; LUIS ALONSO BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04195884-8; y JOEL VLADIMIR BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00057886-7; en calidad de herederos testamentarios, representados los tres primeros por el Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; y los siguientes por el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C2730-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Maribel López conocida por Maribel Girón López, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Daniel Esaú Álvarez Girón, Eyllin Cecilia Álvarez de Orantes y Rodrigo Joel Hidalgo López, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, herederos testamentarios universales.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2737-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO LEIVA MARTINEZ conocido por JORGE ALBERTO MARTINEZ, quien falleció a las cero horas y doce minutos del día catorce de mayo de dos mil veintitrés, en Mediclinic, Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número dos guion uno, Barrio El Calvario, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora HILDA LETICIA ASENCIO DE LEIVA en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario del señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ASENCIO, en calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C2741-2

LICENCIADOR AUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.34-ACE-26(3); iniciadas por la Licenciada Deisy Carolina Monterrosa Asencio, Aporada General Judicial de los señores ANTONIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, es conocida por ANTONIA SEVERINO y por MARIA ANTONIA GARCIA, ROGELIO RODRIGUEZ GONZALEZ; JOSE FIDEL RODRIGUEZ GONZALEZ; ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ; EVANGELINA RODRIGUEZ GARCIA, y DORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante ANDRES RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años a su deceso, Jornalero, casado, originario de Ahuachapán, hijo de Carmen Rodríguez, fallecido el día quince de octubre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Caluco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANTONIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, es conocida por ANTONIA SEVERINO y por MARIA ANTONIA GARCIA, ROGELIO RODRIGUEZ GONZALEZ; JOSE FIDEL RODRIGUEZ GONZALEZ; ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ; EVANGELINA RODRIGUEZ GARCIA, y DORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, la primera como cónyuge y los restantes como hijos del de cujus.

A los aceptantes señores ANTONIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, es conocida por ANTONIA SEVERINO y por MARIA ANTONIA GARCIA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI No. 02808557-9; ROGELIO RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI No. 04762433-2; JOSE FIDEL RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI No. 03752352-6; ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI No. 00390421-1; EVANGELINA RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con DUI No. 01289643-3; y DORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI No. 01255066-3; la primera como cónyuge y los restantes como hijos del de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15227-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Tecla con Residencia en la Ciudad de San Salvador: Según El Inciso 1º Del Artículo 1163 del Código Civil al Público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carmen Elena Pérez Fuentes, en representación del señor Jorge Obdulio López Orellana, en su calidad de hijo sobreviviente; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejase la causante señora Gloria América Orellana, conocida por Gloria América Orellana de López y por Gloria América Orellana Viuda de López, quien falleció el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administrador y Representante Interino de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al señor Jorge Obdulio López Orellana; en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F15284-2

---

LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las once horas y veinte minutos del día seis de enero del año dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante señora ROSA CORALIA QUINTANILLA DE MEJIA, ocurrida el día VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, siendo en dicho distrito su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, casada, ama de casa, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero uno cero cero seis nueve siete seis guion tres, hija de María Graciela Quintanilla, ya fallecida, de parte de la señora GLORIA ROSIBEL MEJIA QUINTANILLA hoy GLORIA ROSIBEL MEJIA DE LOPEZ, mayor de edad, casada, tecnóloga en enfermería, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero nueve siete cinco uno cuatro cuatro guion seis, quien comparece en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Julio Ángel Mejía, en calidad de cónyuge de la causante, a través de su apoderado, Licenciado LUIS ALBERTO MARTINEZ TICAS.

Confírase a la aceptante señora GLORIA ROSIBEL MEJIA QUINTANILLA hoy GLORIA ROSIBEL MEJIA DE LOPEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F15305-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARÍSTIDES BENJAMÍN RIVERA LARA, al fallecer el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en Segunda Avenida Norte, Barrio La Parroquia, Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora VITALINA LARA DE RIVERA, como madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN VICENTE RIVERA CRUZ, como padre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15330-2

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDGAR NOEL HERNANDEZ PEREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, músico, hijo de los señores Pablo Hernández y María Josefa Pérez Gómez, con documento único de identidad número 03479861-9, originario del distrito de Huizúcar, La Libertad Este, La Libertad, hecho ocurrido en Clínica médica ubicada en Arcocentro, Local 5, Segunda Avenida Sur, de este distrito, el día diez de julio de dos mil veinticinco, siendo Huizúcar, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PATRICIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALVARENGA, y del menor Adalid Jhoanel Hernández Hernández, la primera en su calidad de esposa del causante, y el segundo como hijo sobreviviente del de cujus, representado por su madre la señora Patricia del Carmen Hernández Alvarenga; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15340-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BETZABE GONZALEZ BENITEZ, de setenta y un años de edad, doméstica, soltera, Originaria del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del Domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de la Usulután con Documento Único de identidad 00231394-6, al fallecer a las nueve horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora DORA ALICIA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad 01238050-5, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras DELFINA DEL ROSARIO GONZALEZ DE RIVAS y JULIA ELENA FLORES GONZALEZ, en sus calidades de hijas de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15343-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante MARIA ADELA GOMEZ VIUDA DE DIAZ, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en el Cantón Analco, distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de Fiebre, Sin asistencia médica, quien fue de noventa y ocho años de edad, de oficios domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria del distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con último domicilio en el distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00026091-9, hija de Maria Josefa Gomez de Gomez y Rosalio Gomez (ambos fallecidos); DE PARTE DEL SEÑOR: ISABEL EUSEBIO GOMEZ, mayor de edad, casado, empleado, carpintero, salvadoreño, originario del distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03704783-9 en calidad de hijo de la causante MARIA ADELA GOMEZ VIUDA DE DIAZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15345-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTHA MIRIAM CUÉLLAR DE ANAYA, quien falleció el quince de octubre de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JAIME ANTONIO ANAYA HERNÁNDEZ y a la señora INGRID LIZETH ANAYA CUÉLLAR.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F15356-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia

Intestada que a su defunción dejó SERGIO BLANCO RODRÍGUEZ, quien era de setenta y dos años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio el de Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02022042-6, quien falleció el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro; de parte de los señores MARIO ERNESTO ALFERES BLANCO, de sesenta y un años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de San Salvador Este, Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01378750-6; SANDRA ALFEREZ BLANCO, de cincuenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 00913650-7; BLANCA ALICIA ALFERES BLANCO, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número: 01877563-5, MELINDA IVONNE BLANCO ALFERES, de cuarenta y seis años de edad, Instructora, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número 01140910-2; EDWIN BLADIMIR BLANCO ALFERES, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de La Libertad Centro, Distrito de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número 02640698-1; y DADWIN KLOSKEY BLANCO ALFERES, conocido por SERGIO DAVID BLANCO ALFERES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador Centro, Distrito de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único número 00194615-2; todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representada por el Licenciado HECTOR EDMANUEL MENA SILVA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15361-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODORO ALVARADO GUEVARA conocido por TEODORO ALVARADO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro

años de edad, casado, originario y con último domicilio en el distrito de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Eligio Guevara y Francisca Alvarado, fallecido a las once horas con diez minutos del día cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; por parte de la señora JULIA ESPERANZA ALVARADO GIRON, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Delmy Alvarado de Sosa, Nelsy Yanira Alvarado Girón, Lilian Gumercinda Alvarado de Orellana, y Ericelda del Carmen Alvarado Girón en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las ocho horas con diecinueve minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15365-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas treinta y cuatro minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora GUILLERMINA HERNANDEZ DE GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Carmelina Santos y Feliciano Hernandez, con documento único de identidad número 00362190-2, falleció el tres de agosto de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Barrio San Antonio, avenida Mario Gomez, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte del señor JOSE SANTOS GUEVARA VIERA, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01334104-1, en calidad de cónyuge; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora GUILLERMINA HERNANDEZ DE GUEVARA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15367-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el causante ESTEBAN LARIOS FLORES conocido por ESTEBAN LARIOS, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; de parte de JULIO ANTONIO LARIOS RODRÍGUEZ en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ELIDA AURORA AMAYA VIUDA DE LARIOS en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F15370-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó RAÚL ALCIDES GUANDIQUE BERRIOS, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Raul Berríos y Erlinda Guandique, con documento único de identidad número 01014056-9, fallecido el 30/10/2024, siendo su último domicilio Chirilagua, San Miguel Centro; de parte de la señora DIGNA MEDRANO GÓMEZ, mayor de edad, casada, el domicilio de Moncagua, San Miguel Centro,

con documento único de identidad número 01015362-7, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15382-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00204-25-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado CARLOS ALBERTO ANZORA LOPEZ, en resolución de las once horas cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MIRNA ELIZABETH CRUZ PERAZA, en calidad de hija del causante JOSE EMILIO CRUZ, quien fue de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintiuno de marzo del año dos mil ocho, pensionado, divorciado, hijo de Felicita Cruz, originario de este distrito, siendo este mismo distrito su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15426-2

LICENCIADA KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor ESTANISLAO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ocurrida el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en el Cantón La Virgen del Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo en dicho Distrito su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cinco ocho dos tres-uno, hijo de los señores Juan Martínez y Jesús Martínez; de parte de la señora GUADALUPE ISABEL MARTÍNEZ LÓPEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Fort Smith, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cinco siete nueve siete-seis, en calidad de Heredera Testamentaria del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F15429-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diecisiete minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA VILLATORO DE BLANCO, quien fue de ochenta y dos años

de edad, casada, oficios domésticos, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en casa de habitación en Cantón Agua Fría, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE VICTORIANO ROMERO VILLATORO, en concepto de hijo del causante antes referido. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15434-2

LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuatro minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EFIGENIA FUENTES DE MARROQUÍN conocida por EFIGENIA FUENTES LÓPEZ y EFIGENIA FUENTES, quien fue de setenta años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Arcatao, departamento Chalatenango, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, de parte de los señores MARIA LETICIA NAVARRO FUENTES, GLORIA ROSYBEL FUENTES NAVARRO, MARÍA ODI OTILIA NAVARRO FUENTES, JOSÉ ANTONIO DENIS NAVARRO y BLANCA MIRIAM FUENTES DE LÓPEZ, en calidad de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15436-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario de Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ángel Gómez y de Luz de María Ramírez de Gómez; de parte de la señora DELMIS LUE MARTÍNEZ, en calidad de conviviente sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ángel Gómez y Luz de María Ramírez de Gómez, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante, señora DELMIS LUE MARTÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15439-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con quince minutos de este día, SE HA DECLARADO a las señoras SYLVIA STELLA PINEDA ESPINOSA (DUI 01101541-6), mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y ANALILA DEL SOCORRO PINEDA DE MELGAR (DUI 02965996-5), mayor de edad, pensionada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, como HEREDERAS INTERINAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante STELLA ESPINOZA VIUDA DE PINEDA (DUI 02014626-6), quien a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil cinco, era de ochenta y tres años de edad, siendo

su último domicilio el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15447-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado STARSKY ROBERTO RUIZ GALICIA, como representante procesal de los interesados, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 3-AHI-26 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO MONRROY CABALLERO, quien era de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número: 01586837-4, con último domicilio en el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día siete de septiembre del dos mil veinticinco a las ocho horas con diez minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ESPERANZA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE MONRROY, a la adolescente FERNANDA ABIGAÍL MONRROY HERNÁNDEZ, y al señor ISAAC ALBERTO MONRROY HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F15448-2

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veintiocho minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, dejó la causante señora MARIA FRANCISCA MONTANO conocida por FRANCISCA MONTANO y por MARIA FRANCISCA MONTANO VIUDA DE REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de la señora Micaela Montano, ya fallecida, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero dos cero siete dos cinco cuatro - cero, de parte de la señora BLANCA EDITH MONTANO FRANCO, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FREDY ARTURO MONTANO FRANCO, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F15462-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANGEL LIMALINARES, de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el día ocho

de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de ANA DE CRUZ RAMIREZ DE LIMA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15497-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en DHI 38-3/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Daniel Vásquez Callejas, conocido por Daniel Callejas y Daniel Vásquez, quien era de 87 años de edad a su fallecimiento, salvadoreño, filarmónico, casado, hijo de Norberto Callejas e Inés Vásquez, originario del Distrito de Mejicanos, departamento de San Salvador y del domicilio del Distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 3:15 horas del día 29 de abril del año 1998, en el Hospital Militar, a consecuencia de falla multiorgánica, sepsis, neumonía izquierda, síndrome neoplásico, se ignora si tuvo asistencia médica, por parte de la señora Elba Petronila Sánchez Callejas, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Elmo Julián Callejas Ramírez, hijo sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente a la señora referida, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15503-2

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MARÍA DE LOS ÁNGELES PEÑA DE LÓPEZ, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con DUI N°. 01220781-2, ROMEO SELIN PEÑA VALENCIA, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Oxon Hill, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con DUI N°. 07568026-5 y JOSÉ ARGELIO PEÑA REYES, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI N°. 01197491-1, como hijos de la de cujus, la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ELENA VALENCIA VIUDA DE PEÑA conocida por MARÍA ELENA VALENCIA REYES VIUDA DE PEÑA, MARÍA ELENA VALENCIA REYES, MARÍA ELENA REYES VALENCIA, MARÍA REYES VALENCIA y por ELENA REYES VALENCIA, originaria del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, quien fue de setenta y ocho años de edad, hija de los señores Antonia Reyes y Salvador Valencia, quien falleció el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, con DUI N°. 00334943-7.

Por lo que, probada sus calidades de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15537-2

LICENCIADASILVIAMERCEDESORELLANADETURCIOS,JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE GUILLERMO GONZALEZ HIDALGO, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04834836-1, ya homologado; LA HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES HIDALGO DE GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria del distrito de Concepción de Ataco, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hija de Ada Ruth Pérez y Carlos Tulio Hidalgo, quien falleció a las veinte horas y

veintinueve minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional El Salvador, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de hijo de la referida causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya, a las doce horas y diez minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F15538-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil ocho, en final calle principal, Colonia Nueva San Juan de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ANTONIO HERNANDEZ SANTAMARIA, quien fue de treinta y nueve años de edad, granjero, Soltero; de parte del señor JOSE LUIS ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, en su calidad de Hermano del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15545-2

LICENCIADASILVIAMERCEDESORELLANADETURCIOS,JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VIRGINIA GUERRA, CONOCIDA POR VIRGINIA SALDAÑA, VIRGINIA GUERRA DE TOBAR y POR VIRGINIA GUERRA ROQUE, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01465317-4, ya homologado; LA HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción dejó el señor RAUL

ALFONSO TOBAR, de sesenta y un años de edad, jornalero, originario del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, hijo de María Luisa Tobar Rivera, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil once, en Colonia Bendición de Dios, del distrito de El Refugio, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en su calidad de cónyuge del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores María Magdalena Tobar de Méndez, Luis José Tobar Saldaña, Carlos Alfonso Tobar Guerra, Ana Virginia Tobar Guerra, Evelyn Xiomara Tobar Guerra, Raquel Saraf Tobar Guerra, Katerin Yomira Tobar Guerra y Henry Antonio Tobar Guerra, en sus conceptos de hijos del referido causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con sede en el distrito de Atiquizaya a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15546-2

El presente edicto de aceptación de herencia interina, se publica nuevamente por haberse publicado con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 50, 52 y 54, Tomo 450, de fechas 12, 16 y 18 de marzo del presente año, debiendo tomarse como texto auténtico la presente publicación.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del dos mil diecisiete, en Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ATANACIO AMILCAR MENJIVAR RIVERA, conocido por ATANACIO AMILCAR MENJIVAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Agua Caliente, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número 01795259-3, de parte de los señores SANDRA ELIZABETH MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 07497968-7, GERARDO ALBERTO MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04438567-0, AMILCAR ANTONIO MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05297968-7, y CARLOS ALFREDO MENJIVAR UMAÑA, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00305516-9, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F12978-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con diez minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis, a solicitud del Licenciado JOSÉ SALVADOR CAZUN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSÉ FERNANDO BONILLA ESCOBAR, ESTER ESCOBAR conocida por MARÍA ESTHER ESCOBAR, ANA RUTH BONILLA ESCOBAR, OSCAR ORLANDO BONILLA ESCOBAR y ROBERTO EDMUNDO BONILLA ESCOBAR; se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTEVANA AVILÉS ESPINOZA, fallecida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, soltera, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos siete cero ocho cero uno- uno; y se nombró Curador de dicha Herencia para que la represente, al Licenciado CARLOS GEOVANY MARTÍNEZ RAMOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero tres cero dos cuatro tres cuatro D dos uno siete nueve ocho siete seis, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cuatro nueve tres tres dos siete- uno.-

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F15449-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrián Martínez, en su calidad de representante procesal de la señora Maura Justina Panameño de Flores, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Felipe de Jesús Panameño Quintanilla, quien fue de treinta y nueve

años de edad, albañil, soltero, originario de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Anselmo Panameño y Juana Quintanilla, fallecido a las trece horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; por lo que por medio de resolución pronunciada a las nueve horas catorce minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión, al Licenciado David Ricardo López Lucero.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los cinco días de febrero de dos mil veintiséis.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F15523-2

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las once horas con catorce minutos del día siete de enero del dos mil veintiséis, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante VIRGINIA GRANADOS BERRIOS, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hija de Juana Granados y Salvadore Berrios, cuya defunción acaeció el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y se ha nombrado como CURADOR de dicha herencia, al Licenciado GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, a quien se le juramentó a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día dos de marzo del dos mil veintiséis.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las nueve horas con catorce minutos del día tres de marzo del dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F15526-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO GABRIEL ALBERTO ALBERTO, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de

Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero uno cero seis tres ocho uno -cinco; que de conformidad con lo regulado en los artículos primero y segundo de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Final Residencial Fátima Número tres, Villa Alberto, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y ocho punto ciento uno metros; ESTE quinientos siete mil seiscientos cuarenta y nueve punto cero quince metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Concepción Alberto, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur nueve grados doce minutos cero uno segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedro Antonio Alberto, con calle de Acceso de por medio, llegando así al Vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Agustín Alberto, con cerco de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con Pedro Antonio Alberto, con pared de ladrillo de bloque de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que Dicho inmueble lo adquirió hace más de diez años, por posesión material, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo; lo cual compruebo con el respectivo Testimonio de Escritura Matriz de Posesión Material, otorgada en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Josefa Lisseth Minerero Menjívar, acreditándome como dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica sin interrupción de persona alguna y sin estar en proindivisión con nadie, dándole el cuidado necesario como cercarlo, cultivarlo así como efectuando otros actos de verdadero, dueño, el predio que pretendo titular no es dominante ni sirviente, y lo valoro en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C2716-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en la calidad de apoderada general judicial de MARÍA DE LA PAZ GRANADOS DE AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02786951-4, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío La Rinconada, Cantón Varilla Negra, del Distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos rectos que suman ciento dieciséis metros con cuarenta y un centímetros lineales; colindando con DORILA VILIATORO DE BLANCO, GUILLERMO GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por diez tramos rectos que suman ciento treinta y ocho metros con cincuenta centímetros lineales; colindando con JOSE PEDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EUGENIO GONZÁLEZ MÉNDEZ, DORILA VILLATORO DE BLANCO, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por cinco tramos rectos que suman doscientos veintidós metros con veinticuatro centímetros lineales; colindando con DORILA VILLATORO DE BLANCO, GUADALUPE VILLALTA, JOSE ANTONIO GRANADOS GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por diez tramos rectos que suman doscientos sesenta y seis metros lineales; colindando con JUANA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Existe un ojo de agua natural y un acceso de oriente a poniente que cruza todo el terreno que da acceso al camino vecinal por el cual se accede a dicha propiedad. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor Jose Rosali Ortiz Villalta, a la titulante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2722-2

LA LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JUAN ALFONSO CORLETO PIMENTEL, solicitando obtener a favor de dicho señor TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles que juntos forman un solo cuerpo, de un área de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual se encuentra marcado como parcela número tres mil trescientos noventa y cinco y se describe de la siguiente manera: inmueble situado sobre Callejón que conduce al Río Frío, del Cantón El Roble, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán antes, ahora distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, AL NORTE: compuesto de un solo tramo del mojón uno al mojón dos en un solo tramo una distancia de diez punto cero metros Norte, cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este, lindando por este costado con Salvador Corleto; AL ORIENTE: compuesto de tres tramos: del mojón dos al mojón tres con una distancia de trece punto setenta y cinco metros, Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este; del mojón tres al mojón cuatro una distancia de quince punto ochenta metros Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este; del mojón cuatro al mojón cinco en una distancia de veintisiete punto ochenta metros, lindando por este costado con Berta Luz Nunez, calle vecinal de por medio; AL SUR: compuesto de un solo tramo: del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y nueve metros; sur setenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Oeste; y AL PONIENTE: Compuesto de tres: del mojón seis al mojón siete, con una distancia diecinueve punto noventa y cinco metros, cero un grados, diez minutos, veintiocho segundos Este, del mojón siete al

mojón ocho, con una distancia de veinte metros, Norte cero cuatro grados, doce minutos, dieciocho segundos Oeste, del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de cero siete punto cincuenta metros, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, se llega al lugar en donde inició la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:  
Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C2742-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que, se ha presentado a esta sede judicial el señor Mario de Jesús Castro Millas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Gerardo, de este municipio y departamento y de Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 04458220-6; por medio de su apoderada general judicial, Licenciada Norma Eloísa Díaz Argueta, solicitando a favor del mismo Titulación Supletoria sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío San Andrés, Cantón San Jerónimo, jurisdicción del distrito San Gerardo, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, con un área superficial según compraventa de posesión material es de trescientos tres metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados; con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con Alonso Girón Hernández, con malla ciclón y callejón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias,

Tramo uno, Sur cero un grado veintiún minutos cero un segundo Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; colindando con Guadalupe Hernández Girón con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros, colindando con Gertrudis Castro Sales, con malla ciclón y callejón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, colindando con Clemente Chevez con malla ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En dicho inmueble existe construida una casa de dos niveles paredes de bloques, techo de hierro y lámina Zinc alum, piso de cerámica color madera, cuenta con servicio de energía eléctrica. El inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona y el solicitante lo adquirió por medio de testimonio de escritura matriz de compraventa de posesión material que le otorgaron los señores Prudencio Castro Castro y Concepción Millas de Castro, en San Luis de la Reina, departamento San Miguel, a las diez horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y lo valora en treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber para que las personas que se crean con mejor derecho o posean título inscrito del inmueble antes referido, y se les CITA para que puedan comparecer a oponerse a estas diligencias en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación de este edicto, como lo regula los artículos 701 y 702 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento San Miguel, a las diez horas con veintinueve minutos del once de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F15278-2

**CONVOCATORIAS**

El Administrador único de la sociedad denominada DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las quince horas en las oficinas administrativas ubicadas en la quince calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el veinte de mayo del corriente año las quince horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veintiséis.

ROSA MARGARITA VALIENTE ÁLVAREZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

El Administrador único de la sociedad denominada PRODUCTORES AZUCAREROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTORES AZUCAREROS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las catorce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la quince calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el veinte de mayo del corriente año las catorce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8604.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veintiséis.

RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

El Administrador único de la sociedad denominada PRODUCTOS CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS CARVAL, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las dieciséis horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el veinte de mayo del corriente año las dieciséis horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8604.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veintiséis.

ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

La Junta Directiva de la sociedad denominada CAÑAVERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAÑAVERALES, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a partir de las diecisiete horas en las oficinas administrativas ubicadas en la quince calle Poniente número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambio en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio de dos mil veintiséis.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, es decir, el veinte de mayo del corriente año las diecisiete horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representados y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: mpanameno@canaverales.com.sv y como número telefónico 2202-8604.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veintiséis. Sobrelíneas: CAPITAL - vale.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

**CONVOCATORIA**

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CARTAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CARTAGO, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día veintisiete de abril del dos mil veintiséis a partir de las dieciséis horas en las oficinas ubicadas en 103 avenida Norte, casa número 135, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador.

La Agenda por tratar es la siguiente:

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Memoria de labores de la administración de la sociedad.
- IV. Rectificación de nombramiento de auditor externo del año 2025.
- V. Rectificación de nombramiento de auditor fiscal del año 2025.
- VI. Presentación de los Estados Financieros auditados del ejercicio dos mil veinticinco y el Informe de Auditoría correspondiente al mismo año, Balance general, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Elección de Auditor Externo y sus Honorarios para el ejercicio 2026.
- IX. Elección de Auditor Fiscal y sus Honorarios para el ejercicio 2026.
- X. Puntos Varios.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

- En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de abril del dos mil veintiséis a las dieciséis horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

FRANCISCO CASTRO DE LEÓN,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA,  
CARTAGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de Inversiones Médicas de Oriente, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General, que se celebrará a las diecinueve horas del día 13 de mayo del dos mil veintiséis, en las instalaciones del Casino Migueleño de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2025.
4. Informe del auditor externo.
5. Aprobar o improbar la memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del año 2025 y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de Resultados.
7. Decretar Reparto de Dividendos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
9. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.
10. Elección de Junta Directiva.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

11. Aumento de Capital Social Variable.
12. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

**QUORUM DE CARÁCTER ORDINARIO**

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho de votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por segunda vez para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecinueve horas del día quince de mayo del dos mil veintiséis en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**QUORUM DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la sesión no se llevara a cabo en primera fecha, se convoca para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, para las diecinueve horas del día quince de mayo del dos mil veintiséis en el mismo lugar. En esta ocasión, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

El número de votos necesarios para formar resolución en este caso será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

DR. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C2729-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura de Pacto Social y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

#### AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1. Verificación del Quórum.
2. Modificación del Acuerdo de Junta General Extraordinaria específicamente del punto TRES, de la sesión celebrada a las doce meridiano del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, en cuanto ampliar la zona para adquisición del inmueble para establecer la sucursal del Hospital Centro Ginecológico, incluyéndose las zonas siguientes: Colonia Escalón, Colonia San Benito, Del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Distrito de Nuevo Cuscatlán, Distrito de Zaragoza, todos Municipios de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, Distrito Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.
3. Ratificar el resto de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de la sesión celebrada a las doce meridiano del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco.
4. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
5. Designación de Ejecutor Especial.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones presentes y representadas de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en el mismo lugar, antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria será de

la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes o representadas.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DOCTOR JOSÉ FRANCISCO REYES PERDOMO,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA,  
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C2735-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura de Pacto Social y el Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en el local de la sociedad, ubicada en colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, quinto piso de su edificio, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

#### AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil veinticinco, del Balance General del año dos mil veinticinco, el Estado de Resultados del año dos mil veinticinco, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil veinticinco, y el informe del Auditor Externo del año dos mil veinticinco, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Elección de Junta Directiva, y asignación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento de los Auditores Externos y Fiscales para el año dos mil veintiséis y asignación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomaran por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Distrito de San Salvador y Capital la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DOCTOR JOSÉ FRANCISCO REYES PERDOMO,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA,  
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C2736-2

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS GENERALES BURSÁTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CASA DE CORREDORES DE BOLSA, en cumplimiento con los aspectos de carácter legal mercantil para la restitución de Títulos Valores y de los que en este caso se deriven,

HACE CONOCIMIENTO PÚBLICO: Del extravío de Certificado de Acciones, que respaldan la participación en el capital social de esta sociedad, a nombre del accionista JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS, como se detalla a continuación: número de Certificado 183 por 1,620 acciones.

Se procede a efectuar las tres publicaciones en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional.

De no recibirse oposición, alguna, se procederá a la restitución de los Títulos Valores en cuestión, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación.

Información sobre el particular, favor notificar por escrito a la administración de SERVICIOS GENERALES BURSÁTILES S.S.A. DE C.V. CASA DE CORREDORES DE BOLSA, a la siguiente dirección: 57 Avenida Norte No.130, Edificio SOGESA, San Salvador. Teléfono 2121-1800.

San Salvador, 19 de febrero de 2026.

ING. JOSÉ ROBERTO DUARTE SCHLAGETER,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2708-2

### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000327250, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, jueves, 13 de noviembre de 2025.

JUAN CARLOS LIZAMA,  
SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ANA BY PASS.

3 v. alt. No. F15298-2

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA JACINTA ARIAS propietaria del certificado de depósito a plazo fijo número 18838, por un monto de dos mil dólares (US \$ 2,000.00), emitido el día 22 de agosto de 2024, a un plazo de 180 días, el cual devenga un interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, 12 de marzo de 2026.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F15475-2

BALANCES DE LIQUIDACION

INDUSTRIAS RODEZNO Y SANCHEZ, S.A. de C.V. EN LIQUIDACION

Balance final al 20 de Diciembre de 2025  
(Expresado en dolares de los Estados Unidos de america)

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Activo Corriente</b>	0.00	<b>Pasivo Corriente</b>	0.00
Efectivo y Equivalentes	0.00	Cuentas por pagar relacionadas	0.00
Deudores diversos	0.00	Acreedores varios	
Cuentas por cobrar relacionadas			
<b>Activo no Corriente</b>	0.00	<b>Total Pasivo</b> .....	\$ <b>0.00</b>
Inversiones permanentes	0.00	<b>Patrimonio</b>	0.00
		Capital Social	0.00
		Reserva Legal	0.00
		Perdida del Ejercicio	0.00
<b>Total Activo</b> .....	\$ -	<b>Total Pasivo y Capital</b> .....	\$ -

*[Signature]*  
**Edith Noemi Hernandez Amaya**  
Liquidador

*[Signature]*  
Claudia Lizeth Huevo  
Contador General Autorizacion 2963

*[Signature]*  
Ernesto Calles De Paz  
Auditoria Externa, Aut - 3974



CONTADOR  
CLAUDIA LIZETH HUEZO  
INSCRIPCION No. 2963  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio de dos mil dieciséis, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ LUIS FUNES QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01754680-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-50861-101-0: de parte de la señora CECILIA SALAZAR VARGAS conocida por MARTA CECILIA SALAZAR RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00714384-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Amanda de la O de Funes, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y repudiada dicha herencia por los señores VICTOR MANUEL y JOSE LUIS ambos de apellidos FUNES DE LA O, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2596-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintiséis.- Se ha tenido

por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida, a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAUL ANTONIO ARRIAGA GIL, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, de parte de la señora NORMA RAQUEL ARRIAGA PALMA, en su calidad de Hija del Causante señor RAUL ANTONIO ARRIAGA GIL; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2597-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EFRAÍN CRUZ GÓMEZ, al fallecer el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro en casa ubicada en Cantón El Nisperal, Santa Elena, Usulután Este, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora VILMA DEL CARMEN MEMBREÑO DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ EFRAÍN CRUZ MEMBREÑO, JOSÉ FERNANDO CRUZ MEMBREÑO y VILMA RUBIDIA CRUZ DE MORALES, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2612-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN TOBÍAS FUNES RIVAS, al fallecer el día cinco de junio de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Cantón Los Jobos, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora VILMA LILLIAM FUNES ARÉVALO, como hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2613-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALBERTO SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, viudo, albañil, originario del distrito de San Francisco Gotera, y del domicilio del distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de Lucia Sánchez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 18 de junio del 2021, en casa ubicada en Caserío Veintiuno, Cantón Llano de Santiago, distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de FLORICELDA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE ARRIAZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00212222-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondían a EDIT ALBERTO SÁNCHEZ FUENTES y ROSA MABEL SÁNCHEZ FUENTES, en calidad de hijos, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2614-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANA MEJIA MONJARAS, de ochenta años de edad, doméstica, soltera, Originaria del Distrito de Jiquilisco, Municipio Usulután Oeste, Departamento de Usulután y del Domicilio del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad 01411401-5, al fallecer a las trece horas con cincuenta y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil veinte, siendo el Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA GREGORIA MEJIA HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad 03825374-2, en su calidad hija y de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JOSE NARCISO MEJIA HERNANDEZ, VICTOR MANUEL MEJIA HERNANDEZ y CARLOS ALBERTO MEJIA HERNANDEZ, en sus calidades de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2618-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Virgilio González Villelas, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, del origen y último domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete seis cero uno dos - tres, siendo hijo de los señores Margarita Villelas e Hilario González, ya fallecidos, de parte de los señores José Ynes González Villelas, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco ocho cero nueve siete guión cinco; María Fausta González viuda de Vásquez, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve cinco tres ocho cero guión uno; Presentación González Villelas, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos cero siete cuatro ocho guión ocho; María Santos González Villelas, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco cinco siete dos nueve guión dos; Anaclea González de Mata, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio y distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho dos ocho dos siete guión cuatro; Rodrigo González Villelas, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis ocho cuatro cuatro siete guión tres; Santos Inocente González de Arriaza, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres cuatro ocho tres tres guión tres; Eufemia González de Hernández, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres ocho cuatro ocho cuatro guión dos; Quintín González Villelas, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio en la ciudad de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América,

con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve seis cinco cero uno guión uno, por derecho propio en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días de enero de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2622-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO ACEVEDO ARANDA, de noventa y tres años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos dos cero cuatro dos cuatro tres - cuatro, quien falleció el día nueve de abril de dos mil quince, siendo hijo de Leocadio Acevedo y María de la Paz Aranda, ambos fallecidos, de parte del señor JOSE VIRGILIO ACEVEDO VIGIL, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro ocho cero seis cero cuatro ocho - cuatro, en calidad de hijo del causante ANTONIO ACEVEDO ARANDA.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2628-3

LICENCIADO EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS EN FUNCIONES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante, señor GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, conocido por GUILLERMO ANTONIO GUEVARA y GUILLERMO ANTONIO GUEVARA LACAYO, quien fue de ochenta y un años, Abogado, originario de Sensuntepeque, Cabañas Este, Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Mercedes Elida Lacayo y José Antonio Guevara Alfaro, cuya defunción acaeció el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien poseyó el Documento Único de Identidad número 01806669-6. Lo anterior, por parte de los solicitantes: 1) TERESA DEL CARMEN FLORES DE GUEVARA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas Este, Cabañas, portadora del Documento Único de Identidad número 00967637- 9; 2) ISIS NICOLLE GUEVARA FLORES, conocida por ISIS NICOLLE GUEVARA LACAYO, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, representada legalmente por la señora TERESA DEL CARMEN FLORES DE GUEVARA; 3) ALEJANDRA NOEMÍ GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 07725151-7; 4) GUILLERMO ALEJANDRO GUEVARA CORTEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del domicilio de Colorado Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 03627678-6; 5) JOSÉ ANTONIO GUEVARA CORTEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del domicilio de Staunton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número 03945011-9; 6) EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Vancouver, Provincia de British Columbia, Canadá, portador del Documento

Único de Identidad número 00094823-2; 7) GUILLERMO ANTONIO GUEVARA PUENTE, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número 02193847-0; 8) DAYSÍ MERCEDES GUEVARA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número 00521553-7; 9) WALTER RENÉ GUEVARA SORTO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 07735950-1; y 10) MARTA RENEE GUEVARA DE MENCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Zaragoza, La Libertad Este, La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número 00236333-1. La primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de dicha sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia en mención, a fin que se apersonen a esta sede judicial a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1163 y 1164 del Código Civil, y Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, a las doce horas del día seis de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C2640-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte del señor MOISÉS JIMÉNEZ HERRERA, en su calidad de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que, en la sucesión del causante que se dirá, hubieren correspondido a YESENIA YAMILETH JIMÉNEZ CUELLAR y GÉNESIS IVANIA JIMÉNEZ CUELLAR, en su calidad de hijas sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CESAR MOISÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien falleciere a las tres horas con cuarenta minutos del

día dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. JORGE MAZZINI VILLACORTA, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14644-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO HERRERA, fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Tomasa de Jesús Herrera conocida por Tomasa Herrera (fallecida); de parte de la señora SONIA HAYDEE GLADIS CULGUA HERRERA, en calidad de hija sobreviviente, además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Agustín Culgua Herrera y Mario Baltazar Herrera Culgua, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Civil y Mercantil de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. Por. Sra. Inta. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14648-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANTONIO MORALES, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa y tres años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar soltero, originario del distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Juana Morales, fallecido en casa de habitación, barrio Santiago de la Villa, distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; de parte del señor FIDEL GARCÍA MORALES, en calidad de hijo y cesionario de los derechos de herencia que a la sucesión les correspondían a los señores JOSÉ ALBINO GARCÍA MORALES y ABRAHÁN GARCÍA MORALES, en concepto de hijos, todo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F14666-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELISEO LIZAMA CASTILLO al fallecer el día veintinueve de octubre de dos mil trece en Cantón San Ildefonso, Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte del señor NÉSTOR ANDRÉS LIZAMA ROMERO, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a BLANCA LIDIA LIZAMA CASTILLO y BERSABE LIZAMA CASTILLO, en calidad de hermanas del causante ELISEO LIZAMA CASTILLO.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14684-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y tres minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el causante MARIO ANTONIO ESTRADA LANDAVERDE, conocido por MARIO ESTRADA LANDAVERDE, quien fue de veinticinco años de edad, divorciado, trabajador, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, El Paisnal, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil veinte, de parte de la señora VILMA DEL CARMEN LANDAVERDE DE ESTRADA, en concepto de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ESTEBAN ESTRADA RONQUILLO en concepto de padre del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y ocho minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14686-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora VICTORIA GÓMEZ SÁNCHEZ, como heredera universal del de cujus, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor EFRAÍN RENDEROS, originario del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, hijo de los señores Diego Renderos y María Hortencia Reyes, quien falleció en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, teniendo su último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera testamentaria, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14693-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de enero de dos mil veintitrés, que defirió la causante señora GLORIA MARIBEL MENDOZA DE GARCÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Oficinista, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, hija de María Arminda Mendoza, siendo su último domicilio del Distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte del señor MARIO SALVADOR GARCÍA CASTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio Distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge del causante, representados por su Procuradora Licenciada PAMELA GEORGINA VANEGAS ORELLANA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14694-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FELIX ORTIZ DE ORTIZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, con DUI: cero un millón doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis - ocho, originaria de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y teniendo como último domicilio el de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día nueve de abril de dos mil quince, siendo hijo de Anacleto Ortiz y María Angela Pérez, por parte de las señoras FRANCISCA ORTIZ DE AGUILAR, mayor de edad,

costurera, del domicilio de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero un millón doscientos veintiocho mil seiscientos setenta y seis-nueve, y VALENTINA ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, enfermera, del domicilio de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero cero trescientos cincuenta y dos mil setecientos tres - cinco, ambas por derecho propio como hijas y en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EUGENIO ORTIZ ORTIZ y SEBASTIÁN ORTIZ ORTIZ, como hijos de la causante.

Se le han conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14696-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAMUEL FLORES, al fallecer el día veintinueve de marzo de dos mil catorce en Hospital Nacional San Pedro, Distrito de Usulután. Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio; el Distrito de San Dionisio, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA IDALIA LAINEZ FLORES como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14699-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor PEDRO GOMEZ CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, de parte de la señora KATERINE STEFANY RAMOS CORTEZ en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANTONIA MAGDEE GOMEZ LOPEZ en calidad de hija del causante a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14700-3

EL LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante ANDREA VELÁSQUEZ REYES, quien fue de noventa y un años de edad, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, en el distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ ROMEL REYES VELÁSQUEZ y el adolescente CARLOS ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ, representado legalmente por su madre, la señora Rosalva Esperanza Velásquez Reyes, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en mención, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducido, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14701-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MIRIAN RUFINA VELÁSQUEZ VIUDA DE ROMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MIRIAM ETELBI ROMERO VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA de la causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14703-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. AL público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FERMINGAITAN SEGOVIA, al fallecer el día veintiuno de junio de dos mil veinte en George Washington University Hospital, District of Columbia, Estados Unidos de América, siendo Concepción Batres, Usulután Este, Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte de los señores JONATHAN ARCENIO GAITAN VILLALOBOS, PATRICIO VLADIMIR GAITAN VILLALOBOS y DENYS YAQUELINE GAITAN VILLALOBOS como hijos del causante. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14704-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LUCINDA RAMIREZ LUNA conocida por MARIA LUCINDA RAMIREZ y LUCINDA RAMIREZ; quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, originaria de Meanguera, Morazán y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Matilde Ramírez y Filomena Luna, falleció el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en casa en Cantón Jaguey, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, más diabetes, con documento único de identidad número: 01328976-0, de parte del señor JOSE NOE RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01712477-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F14706-3

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora Virginia Santos Viuda de Bonilla, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, siendo el Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Fermina Bonilla de Bonilla, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Fredis Salvador Bonilla Santos y Jesús Andrés Bonilla Santos, hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las doce horas veintiséis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14713-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día cinco de febrero de dos mil veintiséis se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ESTELA YAMILETH RAMÍREZ AGUIRRE, quien fue de veintiséis de años de edad, empleada, originaria de Usulután, Usulután Este, de nacionalidad

Salvadoreña, con documento único de identidad número 05845141-7, hija de Estela Elizabeth Ramírez, fallecida el 4/4/2025, siendo su último domicilio San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA XENIA RAMÍREZ AGUIRRE, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06247396-8, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se declara heredera interina a la señora ROSA XENIA RAMÍREZ AGUIRRE, en calidad de hermana de la causante, por manifestar la solicitante, por medio de su representante procesal, el abogado EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE, que no existen más herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, el cinco de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14716-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y nueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NAZARIO ZELAYA; quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, San Miguel y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores David Zelaya y Concepcion Robles, falleció el trece de noviembre del dos mil, en el Cantón Alto El Roble del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con cédula de identidad personal número 7-60000227; de parte de la señora VICTORINA REYES VIUDA DE ZELAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03108059-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14724-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO OLMEDO GUARDADO conocido por ERNESTO OLMEDO, fallecido a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, motorista, originario de Sacacoyo, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sacacoyo, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo hijo de José Guardado y de Juana Olmedo Mejía; de parte del señor JOSE ERNESTO OLMEDO PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Glenda Beatriz Olmedo Guardado, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole al referido aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F14728-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS FLORES GARCÍA, conocido por JOSÉ SANTOS FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, con DUI cero cero ocho cinco cuatro tres ocho seis - seis, originario de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y teniendo como último domicilio el de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, siendo hijo de Francisco Flores y Bacilia Aurora García, por parte de los señores NELLY NOEMY FLORES HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero dos seis cinco ocho uno tres uno - siete; y DAVID OSMIN FLORES HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con DUI cero seis seis cinco tres ocho ocho cinco - nueve, ambos en calidad de herederos testamentarios.

Se les han conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14758-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del tres de marzo de dos mil veintiséis, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00014-26-SM-CMDV-1CM0-13-5-HT, promovidas por el Licenciado Lazaro Walter Caballero Soriano, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores José Ángel Villalta Ventura, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 07802573-1; y María de los Ángeles Villalta Ventura, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Irving,

Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 07795853-3, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante José Villalta, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, soltero, Originario de San Francisco Gotera, Morazán y del Domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI:01008817-3; quien falleció en Hospital San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el treinta de agosto del dos mil doce, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, hijo de Benicia Villalta Prudencio; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del tres de marzo del dos mil veintiséis. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14770-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosa María Amaya Cornejo o Rosa María Amaya de Villalta, las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SIMÓN PORFIRIO PÉREZ VÁSQUEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario del Distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y del domicilio del Distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticinco, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, Distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-207-25-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor GERÓNIMO GARCÍA PAREDES, éste como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Carlos Pérez Sandoval, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento

público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, tres de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F14787-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con un minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco y auto de rectificación de las quince horas del día trece de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ AUDELIO RAMOS, conocido por JOSÉ ADELIO RAMOS, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la edad de setenta años, casado, comerciante, originario de este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno uno cinco cero dos - cuatro, de parte de la señora AMPARO ADELINA HERNÁNDEZ DE RAMOS, de setenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis nueve dos cinco ocho - tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho que les correspondían a los señores: 1) MARIA ESMERALDA HERNANDEZ RAMOS, 2) MARTA YESSENIA HERNANDEZ RAMOS, 3) FRANCISCO NELSON HERNANDEZ RAMOS, 4) ROSA ELVIRA HERNANDEZ RAMOS y 5) LUZ MARIA RAMOS HERNANDEZ, conocida por LUZ MARIA HERNANDEZ RAMOS y por LUZ MARIA HERNANDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14794-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco y rectificación de la misma de las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABEL BONILLA SOSA, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitres, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, siendo su último domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02123994-9; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; de parte de la señora MARIA VICTORIA DEISY SARAVIA DE BONILLA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02123796-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del porcentaje del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) MARIA MIRNA SARAVIA DE GARCIA; 2) MARIA NOEMY BONILLA SARAVIA; 3) MARIA ISABEL BONILLA SARAVIA; 4) ROSA BONILLA SARAVIA; 5) MARIA GRICELDA BONILLA SARAVIA; 6) YESSENIA DEL CARMEN BONILLA SARAVIA; 7) JOSE TRANSITO BONILLA SARAVIA; 8) JOSE ABEL BONILLA SARAVIA; 9) NUBIA ELISA BONILLA SARAVIA; 10) MIGUEL ANTONIO BONILLA SARAVIA y 11) JOSE BENEDICTO BONILLA SARAVIA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la referida aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F14795-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE ALBERTO

GUANDIQUE, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, salvadoreño, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Marta Isabel Martínez, conocida por Marta Isabel Martínez Guandique, Marta Guandique Martínez, y por Marta Guandique, con Documento Único de Identidad número 01414812-9, a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintidós, en Colonia IVU, Edificio treinta, Zona cuatro, apartamento once, San Salvador, por parte de los señores KATLEEN MARCELA GUANDIQUE SEGOVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03718212-6, y ALEXANDER ALBERTO GUANDIQUE SEGOVIA, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04050070-7, en su calidad de hijos del causante; a quienes se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14802-3

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Que, por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE REYES GUEVARA, quien era de ochenta y seis años de edad, soltero, Agricultor, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Antonio Abad, Calle Mano de León, número 5, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y quien falleció en Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil once, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres uno seis dos ocho- cuatro, aceptación que hace la señora ISABEL REYES DE MARTINEZ; mayor de edad, salvadoreña, casada, costurera, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

número: cero cero cuatro cinco tres dos nueve ocho - seis, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad al art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESAN SALVADOR DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F14839-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día doce de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GIL ANTONIO GUERRA MORALES conocido por GIL ANTONIO MORALES; por parte de la señora REYNA NOEMY MORALES LEMUS, en su calidad de hija del referido causante.

En consecuencia, se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a nueve horas con veinticinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14846-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JORGE PERAZA PERAZA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficio de constructor general, fallecido el día trece de agosto del año dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, y accidentalmente el de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América; de parte de los señores ISRAEL PERAZA GUERRA, MARGARITA PERAZA DE ESTRADA, JUAN CARLOS PERAZA GUERRA, JORGE LUIS PERAZA GUERRA y RONY ALBERTO PERAZA GUERRA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14848-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las once horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante IRMA ANGELICA FLORES DE RECINOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, fallecida el día siete de agosto de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Masahuat su último domicilio; por parte de GILBERT IVAN RECINOS FLORES, CESAR ALFONSO RECINOS FLORES, KENY ARACELY RECINOS DE FLORES y VERONICA CECIBEL RECINOS DE FLORES, en calidad de HIJOS de la referida causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14853-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN FRANCISCO DÍAZ HENRÍQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Divorciado, originario y domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO CINCO SEIS SIETE SEIS CERO - DOS, hijo de los señores José Luis Díaz Sandoval y María Cupertina Henríquez Cruz de Díaz, fallecidos, falleció a las tres horas del día veinte de marzo de dos mil dieciséis, en Caserío Corralito, Cantón Amaya, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora MARTHA MORENA DÍAZ GUARDADO, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS UNO CUATRO UNO OCHO SIETE NUEVE - CINCO, en su concepto de hija del causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. -Publíquense los edictos de ley. - Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14859-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Dolores Domínguez, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTAN-

TES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Maricela de los Ángeles Domínguez Ardón, Elizabeth Estela Ardón Domínguez y Sonia Isabel Aldana de Alcántara, y al señor Samuel Ángel Domínguez Ardón. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F14867-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte de la señora MARÍA JULIA BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que, en la sucesión del causante que se dirá, correspondieren a los señores YENI MARISOL HERNÁNDEZ BONILLA, ERICELDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE SAAVEDRA, DAMARIS SARAÍ HERNÁNDEZ BONILLA, ELISEO DEL TRANSITO HERNÁNDEZ BONILLA, WILLIAM BONILLA HERNÁNDEZ, REYNA ELIZABETH HERNÁNDEZ DEMÁRQUEZ, todos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLÁS HERNÁNDEZ, quien falleciere a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Faya, Caserío El Carmen, del ahora Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14882-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FROILAN GUZMÁN HERNÁNDEZ conocido por FROILAN GUZMÁN, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante referido, quien falleció el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, a la edad de sesenta y siete años, Soltero, Jornalero, originario de este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, hijo de Agustina Hernández y Pedro Guzmán, con Cédula de Identidad Personal Número uno cuatro - dos - cero cero uno cuatro uno cero cinco, de parte de los señores; MARÍA ROSAURA GUZMÁN DE RAMÍREZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero tres dos dos nueve uno ocho tres - uno, MARCOS GUZMÁN GUZMÁN, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de este Distrito, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cuatro dos ocho siete seis cuatro - ocho, JOSEFINA GUZMÁN DE VELÁSQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno uno siete uno cuatro dos ocho - cero, DEMETRIO GUZMÁN GUZMÁN, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco uno cinco dos cero nueve siete - dos, AMPARO GUZMÁN GUZMÁN, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero tres tres seis uno cinco dos cero - ocho; y AMELIDA GUZMÁN GUZMÁN, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero dos cinco nueve nueve dos ocho - tres, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante relacionado anteriormente.

De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a los referidos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F14894-3

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciadas por la Abogada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su calidad de apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, también denominado BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo abreviarse como BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5; de la sucesión dejada a su defunción por la señora DIANA BEATRIZ CAÑAS GALDÁMEZ, quien posea el documento único de identidad número: 02554565-1, y quien falleció a las siete horas con cinco minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; falleció a la edad de treinta y un años, soltera, de nacionalidad salvadoreña. Originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Sara Galdámez y Jorge Alonso Cañas Rivas. Por tanto, por medio de la resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO YACENTE la herencia de la referida causante, señora DIANA BEATRIZ CAÑAS GALDÁMEZ, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FELIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14635-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ORLANDO ARGUETA RODRIGUEZ pidiendo que se declaren yacentes las herencias que a su defunción dejó los causantes ANACLETO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Labrador, fallecido el día diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; NARCISA DE LA LUZ SALAZAR, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; y RAFAELA SALAZAR, quien fue de treinta y siete años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de julio de mil novecientos veintiocho, siendo esta ciudad su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dichas herencias, razón por la cual SE DECLARARON YACENTES las mismas, habiéndose nombrado curador para que las represente al Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F14851-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, MORENA HERNANDEZ JACOBO, de setenta y dos años de edad,

Empleada, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve seis nueve siete cinco ocho - uno; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en calle que conduce a lugar denominado "El Corral", sobre calle que conduce a Cantón Upatoro, Colonia Veracruz, distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto noventa metros; ESTE quinientos cinco mil novecientos trece punto noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Alina Alemana, con calle al corral de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marina del Milagro Flores García Aguirre y Edwin Alejandro Sánchez Elías, con Pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Iglesia Católica Diócesis de Chalatenango, con Pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiséis punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gloria Leiva de Lara, con Pared de ladrillo parte del colindante y parte propio, de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora Enma Duarte de Fiallos, de conformidad Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete, libro sesenta y siete, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán. Que lo ha poseído por más de TREINTA años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni

dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C2637-3

### TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado General Judicial de FREDY ALFONSO ARGUETA PORTILLO; y solicita se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Paturla Centro, Cantón Paturla, Distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a seis manzanas siete mil doscientos ochenta y dos punto noventa varas cuadradas. De las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, distancia de doscientos veinte punto noventa y un metros, linda con terreno de JOSÉ ISABEL ARGUETA ARGUETA, con lindero de cerco de púas; AL ORIENTE, distancia de doscientos cuatro punto treinta y cinco metros, linda con terrenos de JOSÉ NELSON PORTILLO CLAROS, SANTOS FLORENTIN ARGUETA ARGUETA, JESÚS SALVADOR JOYA DEL CID, con lindero de cerco de púas; AL SUR, distancia de trescientos cincuenta y uno punto cuarenta metros, linda con terreno ISIDRO DE JESUS ARGUETA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y calle que conduce a Cacaopera de por medio, CIRILO JOYA DEL CID, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; AL PONIENTE, distancia de ciento noventa y cinco punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de JOSE LUCAS ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio.

El inmueble lo valúa en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de donación de posesión material que le hizo Florentin Argueta Bonilla.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2626-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se presentó a este Juzgado el Licenciado CARLOS SALVADOR SORTO MORALES, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio del Distrito de El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con carnet de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro tres cinco tres dos uno dos siete nueve ocho dos, y con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete siete seis cinco dos seis - siete; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS ANGEL GARCIA RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de South Gate, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno seis tres uno seis nueve - cero; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, según Compraventa de Posesión Material, situado en Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, los cuales según el documento se describen así: El primero, "Como de UNA HECTAREA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide noventa metros colinda con terreno que fue de Candelario Saravia, hoy de Benjamín Alegría, cerco propio de por medio; AL NORTE: Mide ciento dos metros, colinda con terreno de Antonio Martínez; AL PONIENTE: Mide ciento treinta y cuatro metros, colinda con terreno de Carmen y Francisca Molina, camino de por medio; y AL SUR: Mide ochenta y ocho metros, colinda con terreno que fue de Tomasa Zelaya, hoy de Alfonso Lovo, camino de por medio; inmueble que carece de construcciones permanentes; El segundo: de la capacidad superficial de VEINTICUATRO AREAS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, NORTE Y PONIENTE: Linda con terreno de Wenceslao Zelaya, carretera internacional de por medio en los dos primeros rumbos y carretera nacional que conduce a Lolotique desde Nueva Guadalupe y brotones de árboles de por medio en el último rumbo; y por EL SUR:

Con terrenos de Carmen Molina López, y de Candelaria Saravia, camino de cuatro metros de ancho de por medio, que da entrada a los inmuebles por ser próximos e inmediatos el uno del otro, y en vista que mi mandante adquirió ambos, y además por carecer ambos inmuebles de antecedente inscrito optó por hacer un solo inmueble, en tal sentido en pleno ejercicio de la posesión material Que goza, mandó elaborar Plano de Medición y Revisión de Perímetro del mismo, para obtener ubicación, superficie y colindantes actuales, los que serían los correctos (resaltado propio) quedando de la siguiente manera según se transcriben a continuación: "Ubicado en CANTON VALENCIA, DESVIO DE LOLOTIQUE, CONTIGUO A CARRETERA ANTIGUA PANAMERICANA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a Trece mil doscientos treinta punto cincuenta y ocho varas cuadradas El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos punto dieciséis; ESTE quinientos setenta y dos mil cero cero cinco punto ochenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte once grados veinticinco minutos veinticuatro puntos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco puntos setenta y cuatro metros; colindando con ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CANTÓN PLANES DE SAN SEBASTIÁN) con cerco de púas y calle de por medio. Tramo dos Norte veinticinco grados ocho minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y un segundos Este, con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo tres Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos ocho punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cinco: Norte setenta y siete grados veintiséis minutos siete punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros; Tramo seis: Norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero punto sesenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo siete Norte sesenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y nueve punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con JUAN ANTONIO ALVAREZ REYES con cerco de púas y Calle de por medio. Tramo ocho Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos doce puntos cero cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto cero siete metros; colindando con IMELDA NAVARRETE VIUDA DE FUNES con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur diecisiete grados dos

minutos cinco puntos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete puntos sesenta y ocho metros; Tramo dos: Sur dos grados cuarenta minutos cinco diecisiete puntos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia setenta y uno punto sesenta y cinco metros; colindando con IMELDA NAVARRETE VIUDA DE FUNES con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro puntos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete puntos cero seis metros; Tramo dos: Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinte punto catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo Tres: Sur setenta y siete grados veintitrés minutos trece punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cuatro Sur cincuenta y dos grados diez minutos treinta y tres punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados treinta y dos minutos treinta y uno punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; Tramo siete; Norte: sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos ocho punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con OCIEL ANTONIO BENAVIDES con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veinticinco grados treinta y nueve minutos treinta y seis punto diez segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con GUADALUPE MOLINA BENAVIDES con cerco de púas y calle de por medio. Tramo dos, Norte doce grados nueve minutos veintidós puntos ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CANTÓN PLANES DE SAN SEBASTIÁN) con cerco de púas y calle de por medio; así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica". Que dicho inmueble se le compró al señor JOSÉ MAGÍN GARCÍA RAMOS, que dicho Inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor HERIBERTO REYES BONILLA, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho uno cero cuatro tres-cuatro, Representado por sus Apoderados Generales Judiciales LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústicas, situados en el Cantón Mala Laja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, pero según la medida técnica actual es de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Ciento tres punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de Félix Reyes, con Callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: Cuarenta y seis punto cero siete metros, colindando con terreno de Moises Euceda, con cerco de alambre de púas propio. LINDERO SUR: Setenta y nueve punto setenta y tres metros, colindando con terreno de Francisco Alfaro, con cerco de alambre de púas y piña siendo la piña del colindante y el alambre propio. Y LINDERO PONIENTE: Sesenta y tres punto dieciocho metros, colindando con terrenos de Saturnino Alfaro, con cerco de alambre de púas y piña del colindante. Dentro del inmueble descrito se encuentra una casa de habitación de tres cuartos, una sala, una cocina, dos corredores, con el servicio de agua potable y energía eléctrica, así como también un pozo artesanal. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirieron por Compra Venta de Posesión Material otorgada por el señor CÁNDIDO REYES, otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco ante los oficios notariales del Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE AGUSTIN SERRANO AGUILAR, quien al momento de otorgar el poder era de cuarenta y cuatro años de edad, constructor, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con Documento único de Identidad número cero seis cinco cero cuatro dos siete siete-cuatro medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales Licenciada SANDRA ESPERANZA SERRANO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios de la jurisdicción del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Extensión superficial de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo dos, Norte: veintiocho grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; tramo cuatro, Norte treinta y dos grados treinta y uno minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; tramo cinco, Norte cuarenta grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros, colindando en estos tramos COTÍ terreno propiedad de Erundino Argucia, quebrada de por medio; tramo seis, Norte treinta y uno grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con quebrada de por medio; tramo siete, Norte sesenta y cinco grados veintiuno minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; tramo nueve, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo diez, Norte sesenta y uno grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; tramo once, Sur cuarenta y dos grados once minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; tramo doce, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Juan Antonio Aguiar, quebrada de por medio; tramo trece, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos cero uno segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; tramo quince, Sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros, colindando en éstos tramos con terreno propiedad de Juan Antonio Aguiar; tramo dieciséis,

sur treinta y uno grados veinte minutos veintiuno segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo diecisiete, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; tramo dieciocho, Sur treinta y seis grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto trece metros; tramo diecinueve, Sur sesenta y tres grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de Quince punto cero tres metros; tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos: cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de María Santos Serrano. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros, colindando en este tramo con quebrada; tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo tres, Sur treinta y dos grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo cuatro, sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de María Santos Serrano; tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo siete, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; tramo ocho, Sur cincuenta grados cero cero minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; tramo nueve, Sur veintidós grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; tramo diez, Sur once grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; tramo doce, Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo trece, Sur setenta y uno grados cero siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Carmelo Argueta; tramo catorce, Sur dieciséis grados diecinueve minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; tramo quince, sur cuarenta y uno grados cero ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo dieciséis, Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo diecisiete, Sur diez grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo dieciocho, Sur diez grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo diecinueve, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; tramo veinte, Sur cero ocho grados trece minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros,

colindando en estos tramos con terreno propiedad de Amparo Echeverría Aguilar. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo dos, Sur sesenta y seis grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y Uno metros; tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo siete, Sur ochenta y uno grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto catorce metros; tramo ocho, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero uno metros; tramo diez, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Jonatan Javier Alegría; tramo once, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; tramo doce, Norte cincuenta y uno grados cero uno minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo catorce, Norte sesenta y siete grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros, tramo dieciséis, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Santos Alegría, calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; tramo dos, Norte veintiséis: grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; tramo tres, Norte veintiocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte veinticinco grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo cinco, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto: cuarenta y cuatro metros; tramo seis, Sur ochenta grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; tramo siete, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distan-

cia de nueve punto veintiséis metros; tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y uno metros; tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; tramo diez, Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo once, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; tramo doce, Norte cero cinco grados treinta y uno minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo trece, Norte cero upo grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo catorce, Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; tramo quince, Norte cuarenta y uno grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Erundino Argueta. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito desde su adquisición el día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, sumados al tiempo de posesión de la antecesora dueña la señora MARÍA ELENA AGUILAR, conocida por MARIA ELENEA SERRANO AGUILAR, el solicitante lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de treinta y nueve años; pero carecen de Título de dominio inscrito y lo estima en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DESCRIPCION TÉCNICA DE ZONA DE DERECHO DE VIA, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo: del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo tres, Sur: setenta grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y uno minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; tramo seis, Sur cuarenta y uno grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno a titular propiedad del señor José Agustín Serrano Aguilar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de: cinco puntos ochenta y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Jonatan Javier Alegría. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta

minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; tramo dos, Norte cincuenta y uno grados cero uno minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; tramo seis, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Santos Alegría, calle principal de por medio.

LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de dos puntos cuarenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Erundino Argueta. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito desde su adquisición el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, sumados al tiempo de posesión de la antecesora dueña la señora MARÍA ELENA AGUILAR, conocida por MARÍA ELENA SERRANO AGUILAR, el solicitante lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de treinta y nueve años; pero carecen de Título de dominio inscrito y lo estima en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F14824-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Sandra Esperanza Serrano, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de la abogacía número cero nueve cero tres cinco tres cinco tres uno uno siete nueve uno nueve uno, actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ AGUSTIN SERRANO AGUILAR, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad

número cero seis millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y siete - cuatro, solicitando Título Supletorio a su favor de UN INMUEBLE, de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Palacios de la Vía de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; tramo tres, Sur ochenta y uno grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, sur veintidós grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Isabel Ramos Echeverría; tramo cinco, sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; tramo seis, sur cincuenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; tramo siete, sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y uno metros; tramo ocho, sur treinta y seis grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Misael Hernández Argueta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de Jorge Alexander Hernández Argueta; tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; tramo cuatro, sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y uno segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Carlos Hernández Argueta; tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, colindando en este tramo con terreno sucesión de Maximiliano Hernández; tramo seis, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; tramo siete, Sur cuarenta y uno grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo ocho, Sur cero ocho grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Ramiro Hernández Argueta. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; tramo dos, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho

metros; tramo cuatro, Norte sesenta y uno grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; tramo cinco, Norte sesenta y uno grados cero dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Willian Antonio Sibrian, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo dos, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo tres, Norte veinticinco grados veintinueve minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; tramo seis, Norte cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; tramo siete, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; tramo ocho, Norte veintisiete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; tramo nueve, Norte veinte grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Isabel Ramos Echeverría, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Sin construcciones, ni cultivos permanentes. Los cercos que lo delimitan son propiedad del terreno que se describe. No inscrito aún a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, ni cita tal formalidad el antecedente. No es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con ninguna otra persona, no tiene carga, ni derechos reales que deban respetarse y valúa el inmueble en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F14827-3

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores REINERIO SANCHEZ SANCHEZ, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio

del Distrito de Yoloaiquín, jurisdicción de Morazán Sur, con Documento Único de Identidad cero tres cinco siete uno nueve seis dos - seis, y MARIA ESPERANZA MUNGUIA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos del domicilio del Distrito de Delicias de Concepción, jurisdicción de Morazán Sur, con Documento Único de Identidad cero tres cinco siete ocho cinco dos ocho - siete; solicitando a favor de sus representados TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Barrio El Calvario, del distrito de Yoloaiquín, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que posee las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE, posee una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros, linda con terrenos de los señores Luis Sánchez y Adán Ruiz, con calle principal de por medio; AL NORTE, posee una distancia de setenta y siete punto veintitrés metros, linda con terreno del señor José Ramón Sánchez; AL ORIENTE, posee una distancia de ocho punto veintitrés metros, linda con terreno de la señora Clarixa Sánchez; y AL SUR, posee una distancia de ochenta y tres punto noventa metros, linda con terrenos de los señores Gladis Seneida Sánchez Sánchez, Beverli Eunice Pérez Sánchez, y Julio Cesar Romero Fernández, el inmueble los titulares lo obtuvieron el primero por compra venta de posesión material otorgada por el señor José Norberto Sanchez de ochenta y un años de edad, del domicilio de Yoloaiquín, de oficio comerciante, el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Wilfredo García Guevara, y la segunda por tradición del cincuenta por ciento otorgada por Reinerio Sánchez Sánchez, del inmueble descrito, el día veintitrés de julio de dos mil siete, ante los oficios notariales de José Wilfredo García Guevara, Según testimonios, que se tienen a la vista, en tanto los titulares han poseído el inmueble relacionado por más de veintiún años, de forma quieta, pacífica y sin perturbación en la tenencia, el inmueble referido no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está proindivisión, los titulares lo valúan en el monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, cinco de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C2624-3

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIONENSES, S.A. DE C.V., que se abrevia E.M.T.U, S.A. DE C.V. de conformidad a lo establecido en el artículo 228 y 229 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas de esta, a asistir o hacerse representar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas, que se celebrará en primera convocatoria a partir de las 10:00 A.M, el día Viernes 16 de mayo de 2026, en la sala de juntas de la PLAZA SANTA MONICA, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur.

La Agenda de la Asamblea General Ordinaria será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva por el periodo comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, para su aprobación.
4. Lectura de estados financieros por el periodo comprendido de 01 de Enero al 31 de diciembre del 2025, para su aprobación.
5. Conocimiento de Informe del auditor externo.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal del Ejercicio 2026.
7. Aplicación de los resultados.
8. Puntos varios.

#### QUORUM

Para que la Junta General ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las once horas del sábado diecisiete de mayo de dos mil veintiséis en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de Conchagua, Municipio La Unión Sur, Departamento de La Unión, a los seis días de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE VASQUEZ BARAHONA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C2589-3

ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Representante Legal de la sociedad "ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A de C.V.," o simplemente "ANEQSA", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas del día miércoles quince de abril del presente año, por medio de una reunión en las instalaciones

de la Sociedad, ubicadas en la Once Calle Poniente, número cuatro mil cuarenta entre la Setenta y siete y Setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador; en caso que no hubiere quórum en esa fecha, se señala a las dieciséis y treinta minutos del día jueves dieciséis de abril del presente año, en el mismo lugar y formas señaladas en su pacto social, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### AGENDA:

- 1- Establecimiento del Quórum
- 2- Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 3- Sustitución del Auditor Externo para el año 2025
- 4- Sustitución del Auditor Fiscal para el año 2025.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes o representados para establecer la Junta Ordinaria.

Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la sociedad situada en la Once Calle Poniente número cuatro mil cuarenta, entre la Setenta y siete y Setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, 10 de marzo del 2026.

DRA. LUZ ILEANA PANIAGUA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C2590-3

#### CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 24 de abril de 2026, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización Industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia
2. Establecimiento del Quórum
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de labores del año 2025
5. Informe de Auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2025

7. Aprobación del presupuesto para el año 2026
8. Elección del Auditor Externo de la Asociación y asignación de sus honorarios
9. Elección del Auditor Fiscal de la Asociación y asignación de sus honorarios
10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día 27 de abril de 2026, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 10 de marzo de 2026.

ARTURO TONA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C2592-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintidós de abril de dos mil veintiséis, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente, #4450, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a partir de las once horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, para aprobación o no, de la misma.
4. Lectura de los Estados Financieros, conformados por: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, para la aprobación o no, de los mismos.
5. Lectura del Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre dos mil veinticinco.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiséis.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiséis.

8. Elección de miembros de la Junta Directiva.
9. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.
10. Aplicación de Resultados de otros ejercicios.
11. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Capital Social de la sociedad está representado en 1,088,743.00 acciones comunes y nominativas.

Para abordar los puntos de carácter ordinario se requerirá un quórum de constitución en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos ordinarios cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para abordar los puntos de carácter extraordinario se requerirá un quórum de constitución del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar.

En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos extraordinarios con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

En caso de no reunirse quórum necesario para abordar tanto puntos ordinarios como extraordinarios en la primera convocatoria se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para realizar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en 15 Calle Poniente, #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

Distrito de San Salvador, seis de marzo de dos mil veintiséis.

MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y

REPRESENTANTE LEGAL

JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C. V.

El Consejo de Administración de

Sociedad Cooperativa Solidarista de R. L.

Por este medio convoca a sus socios a celebrar

**XXIII. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

Lugar: Rancho La Hacienda Moran

Primera convocatoria: día 22 de abril de 2026, hora 2:00 p.m.

Segunda convocatoria: 24 de abril de 2026, hora: 2:00 p.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior,
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
  1. Lectura de la memoria de labores.
  2. Presentación de Estados Financieros e informe de Auditoría.
  3. Autorización para Distribución de Utilidades.
  4. Nombramiento de los auditores y aprobación de sus emolumentos.
  5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Varios
- VI. Clausura.

Metapán, 3 de marzo de 2026

LIC. CARLOS ALFONSO COREAS RIVERA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

KARINA YAMILETH FIGUEROA DE CARRANZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2594-3

La Junta Directiva de Accionistas de  
Operadora de la Sierra, S. A. de C. V.

Por este medio convoca a sus accionistas a celebrar

**XXV. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Lugar: Rancho La Hacienda Moran

Primera convocatoria: Día 6 de mayo de 2026, hora 10:00 a.m.

Segunda convocatoria: Día 8 de mayo de 2026, hora 10:00 a.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
  1. Lectura de la memoria de labores.
  2. Presentación de Estados Financieros e informe de auditoría.
  3. Autorización para Distribución de Utilidades.
  4. Nombramiento del auditor externo y aprobación de sus emolumentos.
  5. Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura.

Metapán, 3 de marzo de 2026

LIC. CARLOS ALFONSO COREAS RIVERA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

KARINA YAMILETH FIGUEROA DE CARRANZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C2595-3

Asociación Azucarera de El Salvador.

A sus Ingenios miembros, por este medio y de conformidad al Artículo 12 de los Estatutos de la Asociación, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día quince de abril de 2026, a las catorce horas con treinta minutos, en primera convocatoria y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el día veinte de abril de 2026 a las catorce horas, ambas fechas en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación de los estados financieros 2025, que incluyen estado de situación financiera, estados de resultado integral y estado de flujo de efectivo.

5. Lectura del dictamen de auditores financieros y fiscales 2025
6. Nombramiento de auditor financiero y fiscal 2026 y fijación de sus emolumentos.
7. Varios

Para que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que concurrieren.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 9 de marzo de 2026

MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C2615-3

CONVOCATORIA:

La Junta Directiva de la Sociedad denominada SISTEMA DE CREDITOS AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SISDECA. S. A. DE C. V., convoca a todos sus accionistas a sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse el sábado veinticinco de abril del año dos mil veintiséis, a las catorce horas en el local de la sociedad, ubicado en barrio Los Remedios Primera Calle Poniente entre Avenida Juan Vicente Villacorta y Avenida José Matías Delgado número seis, frente a la salida del autoservicio del Banco Hipotecario del distrito de Zacatecoluca municipio de La Paz Este del Departamento de La Paz.

El quórum de la Junta General ordinaria en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho de voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

LA AGENDA PARA DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

- I- Comprobación de Quórum.
- II- Aprobación de Agenda.
- III- Lectura, Aprobación y Firma del Acta anterior.
- IV- Mensaje del presidente de la Junta Directiva.
- V- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2025 y conocer el informe del Auditor Externo.
- VI- Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2025.
- VII- Nombrar al Auditor externo y Fijar sus Honorarios.
- VIII- Presentación del plan anual de trabajo periodo mayo 2026, mayo 2027.

IX- Presentación y probación de la política de ahorros y depósito a plazo fijo.

X- Establecimiento de Dietas para la Junta Directiva.

Sino hubiera quórum en la Primera fecha y hora señalada, se hace la segunda convocatoria para el domingo veintiséis de abril del año dos mil veintiséis, a la misma hora y el mismo lugar, en este caso el quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Zacatecoluca, 10 de marzo de 2026.

LICENCIADO EDWIN ALEXANDER MOLINA GONZÁLEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C2616-3

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S. A. DE C. V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTIUNO DE ABRIL del año dos mil veintiséis, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima calle Oriente número dos guión siete, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las NUEVE horas del día VEINTIDOS DE ABRIL de dos mil veintiséis, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Ordinaria, programada se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2025 y el informe del auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos; 4) Aplicación de resultados; 5) Varios.

Sonsonate, nueve de marzo de dos mil veintiséis.

GLORIA SOFIA MARGARITA ARCE CALDERON,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
ARCE MAZZINI ARCE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C2617-3

"CONVOCATORIA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V. "CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN LAURA, AGAPE SONZACATE, SONSONATE, UBICADO EN KM. 63 DE CARRETERA QUE DE SONSONATE CONDUCE A SAN SALVADOR. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR REPRESENTADA, POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERÁN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES; EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR, PARA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
4. LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA SU APROBACION O DESAPROBACION.
5. LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

6. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO, FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS, EJERCICIO 2026.
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA, EJERCICIO 2026.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES 2024.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRATADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, 10 DE MARZO DE 2026.

ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ,  
SECRETARIO J. D. ETAS, DE C. V.

3 v. alt. No. C2630-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Salmar, Sociedad Anónima de Capital Variable, se permite convocar a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintiséis, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum
2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio 2025
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2025
6. Informe del Auditor Externo
7. Aplicación de Resultados
8. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiséis, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil veintiséis.

MICHEL SALVADOR THEOPHILE LAENNEC MATHIES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C2638-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA.

CARLOS ALBERTO IRIARTE CHAMAGUA mayor de edad, Piloto comercial, de este domicilio en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y en nombre de la Junta Directiva de la Sociedad INDUSTRIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA con Número de identificación tributaria 0614-170876-003-0 por este medio CONVOCA a los señores accionistas de la Sociedad INDUSTRIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA, a celebración de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en Avenida El Espino, Centro Comercial Estación del Casco, local 311, Tercer nivel, oficina 5, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador departamento de San Salvador municipio de San Salvador Centro, el día veinticinco de Abril del año dos mil veintiséis a las diecisiete horas en primera convocatoria, de no haber quórum legal en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día veintiséis de Abril del año dos mil veintiséis, para conocer:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Nombramiento y elección de la Nueva Junta Directiva, por vencimiento del plazo de ley.
2. Nombramiento del Auditor Externo para los años 2025 y 2026.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Venta de activos muebles e inmuebles recuperados de la Sociedad.
2. Nombramiento de ejecutores especiales.
3. Varios.

Así mismo se hace saber que: El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán acuerdos con más de la mitad de los votos concurrentes; de igual manera para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta General Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta General Extraordinaria.

Lo anterior se hace de conocimiento para los fines de Ley en el distrito de San Salvador departamento de San Salvador municipio de San Salvador Centro, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.-

CARLOS ALBERTO IRIARTE CHAMAGUA,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F14866-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) CYDI SA DE CV propietario del certificado No. 301746810 cuenta No. 301746810, emitido el día 30 del mes de Abril del año 2024 en agencia Multiplaza, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días del mes de Enero de 2026

Atentamente,

AIDA EDME CASTILLO DE CRUZ/JEFE DE AGENCIA,

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. F14677-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A115384 POR CIEN ACCIONES;

No.A42540 CIEN ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZAL-QUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F14679-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 2996 con número de cuenta 36-00-0069741-0 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un monto de \$4,000.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Ciudad Barrios, 25 de febrero de 2026

NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,  
GERENTE DE NEGOCIOS,  
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. F14722-3

CETYA DE R. L.

AVISA: Que en su Agencia Atrium Plaza, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. P20230816000000, amparado con el registro No. 1010, constituido el 16/08/2023, a 1080 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de febrero de 2026.

LIC. SAMUEL ENRIQUE ALFARO MEJÍA,  
SUBGERENTE ESTRATÉGICO.

3 v. alt. No. F14738-3

AVISO

INMOBILIARIA LAS PILETAS, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas Centrales ubicadas en la 89 Avenida Norte, número 515, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, se ha recibido la solicitud de la Sociedad ROSEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ROSEL, S. A. DE C. V., propietaria del Certificado de Acciones No. 004, que ampara 2,145 acciones, emitido a favor de la sociedad, de fecha 16 de septiembre de 2021, las cuales están registradas en el Libro de Registro de Accionistas que lleva Inmobiliaria Las Piletas, S. A. de C. V., solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado a la sociedad.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, nueve de marzo de 2026.

JUAN MIGUEL DOMENECH PASCUAL,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
INMOBILIARIA LAS PILETAS, S. A. C. V.

3 v. alt. No. F14857-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS**

La Suscrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio World Trade Center ETAPA UNO, Licenciada Ana Lucía Jiménez de Tomasino.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra el punto QUINTO del acta número CUARENTA Y SEIS de sesión celebrada el nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

**"QUINTO: Designación del Administrador para el periodo 2026.**

De acuerdo con el art. 24 del Reglamento, y según lo aprobado en la Asamblea anterior, se acordó designar como Administrador a la sociedad ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, S.A. de C.V., por el período del 1 enero al 31 diciembre de 2026 o hasta que se haga un nuevo nombramiento. Por un monto de honorarios de \$4,000.00 anuales por la administración de los dos condominios, que serán cancelados mediante dividendos que se decretarán luego de finalizado el período."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el cinco de marzo del año dos mil veintiséis.

ANA LUCÍA JIMÉNEZ DE TOMASINO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14768-3

La Suscrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio World Trade Center ETAPA DOS, licenciada Ana Lucía Jiménez de Tomasino.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra el punto QUINTO del acta número CUARENTA Y DOS de sesión celebrada el nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

**"QUINTO: Designación del Administrador para el periodo 2026.**

De acuerdo con el art. 24 del Reglamento, y según lo aprobado en la Asamblea anterior, se acordó designar como Administrador a la sociedad ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, S.A. de C.V., por el período del 1 enero al 31 diciembre de 2026 o hasta que se haga un nuevo nombramiento. Por un monto de honorarios de \$4,000.00 anuales por la administración de los dos condominios, que serán cancelados mediante dividendos que se decretarán luego de finalizado el período."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el cinco de marzo del año dos mil veintiséis.

ANA LUCÍA JIMÉNEZ DE TOMASINO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F14899-3

**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, conforme a lo prescrito en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en las diligencias de declaratoria de Muerte Presunta, clasificadas al número de expediente 25-10, promovidas ante el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, el cual cambió su denominación a Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, diligencias que fueron tramitadas en un inicio por la Licenciada Roxana a Maritza Dueñas Peña, y continuadas por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, en calidad de representante procesal de la señora Ester Méndez de Serrano, respecto a la desaparición del señor Efraín Serrano, ha recaído la sentencia que literalmente dice: //Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de Diciembre del año dos mil doce. Las presentes Diligencias de Presunción de Muerte Presunta por desaparimiento del señor EFRAIN SERRANO, han sido promovidas por la señora ESTER MENDEZ DE SERRANO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica Primero y Segundo, de este domicilio, representada por la Licenciada ROXANA MARITZA DUEÑAS PEÑA mayor de edad Abogado de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial de la señora Ester Méndez de Serrano; a fin de que se fije la muerte presunta del desaparecido antes referido y se conceda la posesión provisoria de los bienes del mismo a la referida solicitante.- LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO: I-Que mi representada es esposa del señor EFRAIN SERRANO, mayor de edad, empleado, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien desapareció en el mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y dos, hace más de diecisiete años, ignorando su paradero, desde esa fecha; habiéndose hecho las diligencias necesarias para averiguarlo, como lo ha sido a través de la prensa, radial y escrita y otros medios, localización de cadáveres; habiendo transcurrido desde la fecha que se tuvieron noticias de él, más de diecisiete años, con base a los hechos antes mencionados que configuran lo previsto en el Art 79 y siguientes del Código Civil, pido en nombre de mi representada antes mencionada: Se me admita la presente solicitud, Se me tenga por parte en el carácter que comparezco como Apoderada General Judicial de la señora ESTER MENDEZ DE SERRANO, Se cite al desaparecido de acuerdo al Art 80 numeral 2, C.C; Se nombre un Curador Ad-Litem al Licenciado GUILLERMO ANTONIO AQUINO ALVARADLO, Se le de el trámite de Ley, y mediante las pruebas que se aportaran se declare la Muerte

Presunta del desaparecido y se le conceda a mi poderdante la Posesión provisional de los bienes del desaparecido EFRAIN SERRANO.- II- Por resolución de fs 13, se tuvo por parte a la Licenciada ROXANA MARITZA DUEÑAS PEÑA, como Apoderada General Judicial de la señora ESTER MENDEZ DE SERRANO, admitiéndosele al Solicitud de fs 1, se nombró al Licenciado GUILLERMO ANTONIO AQUINO ALVARADO, como Defensor Especial, así mismo se le corrió traslado al defensor especial antes mencionado y al Representante del Fisco por tres días a cada uno de ellos, Art. 801 Pr.C; emplazamiento que se verifica según acta de fs 13 vuelto y Provisión debidamente diligenciada de fs 17 a fs 22.- Por resolución de fs 23, se declaró rebelde al Fisco por medio de su representante Licenciada NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, en su carácter de Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, por no haberse mostrado parte, ordenando se libre Provisión al Juzgado Noveno de Paz de San Salvador, a fin de hacerle saber el presente proveído a la representante del Fisco antes mencionada y habiéndose tenido por parte al Licenciado GUILLERMO ANTONIO AQUINO ALVARADO, se abrió a pruebas las diligencias por el termino de Ocho días.- Por resolución de fs 36, Se tuvo por agregado el escrito presentado por la Licenciada NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ conocida por NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, y siendo atendible lo expuesto y de conformidad a la establecido en el Art. 801 Pr.C; en relación con el Art 193 numeral 5° Cn, y Art. 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se ordenó correr traslado al Fiscal General de la República en representación del Fisco sobre la demanda interpuesta.- Por resolución de fs 62, Se tuvo por parte al Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMENO, como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y por evacuado el traslado conferido por lo cual se ordenó abrir a pruebas el proceso por Ocho días Art. 801 Pr.C.- Por resolución de fs 66 fte, se señaló día y hora para recibir la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, cuya acta aparece agregada de ts 67 a 68 fte y vto.- Por resolución de fs 66 fte, 67 y 68 fte y vto, en virtud del merito de la prueba testimonial y documental aportada, y de conformidad al Art. 80 numeral 2° del C.C; se ordenó citar por primera, segunda y tercera vez, respectivamente al señor EFRAIN SERRANO, para que acudiera a manifestarse respecto de las diligencias que se promueven en este tribunal.- III-APRECIACION DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS: Al analizar la prueba presentada para establecer los hechos planteados en la solicitud de is 1, la cual consiste en la declaración de los testigos señores MANUEL DE JESUS DIAZ, y ARMANDO CANELO, manifestando que se ignora el paradero actual del señor EFRAIN

SERRANO, por cuanto desapareció aproximadamente en el año de mil novecientos ochenta, cuando salió a los Estados Unidos de Norte América, que se han realizado las diligencias pertinentes para encontrarlo las cuales han sido en vano; y la prueba documental consistente en Ejemplares del Diario Oficial de publicación de los días primero de abril del año dos mil once, veintisiete de Octubre del dos mil once y siete de mayo del dos mil doce, agregados a fs 79,91 y 96, respectivamente; en consecuencia, habiéndose comprobado en legal forma los extremos de la solicitud interpuesta, resulta procedente acceder a las peticiones en ella contenida, en cuanto a declarar presuntivamente la muerte del señor EFRAIN SERRANO, y como lo establece el Art. 80 No 5° C.C; fíjese como día presunto de la muerte del expresado señor el día último del primer bienio desde la fecha de las últimas noticias, el treinta y uno de Octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro.- POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a lo regulado en los Arts. 80 numerales 5° y 6° CC; 417, 418, 421, 427, 801, y 802 Pr.C; A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Establécese como fecha del día presuntivo de la muerte del señor EFRAIN SERRANO, el día treinta y uno de Octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha del primer bienio después de las últimas noticias; en consecuencia concédase la POSESION PROVISORIA de los bienes del desaparecido a la señora ESTER MENDEZ DE SERRANO, en su concepto de cónyuge del referido desaparecido, publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas. HAGASE SABER.- ///F.Alegría M/// ///Ante mi/// ///C.G.Núñez. M/// ///Sria/// /// RUBRICADAS///.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas diez minutos del día catorce de Enero del año dos mil trece. Declárase ejecutoriada la Sentencia pronunciada en las presentes diligencias de Muerte Presunta, por no haber interpuesto recurso alguno dentro del término de ley.-/// F.Alegría M/// ///Ante mi/// ///C.G.Núñez.M/// ///Sria/// ///RUBRICADAS///.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.